

Demanda de Pedro Sebastian de Otazú
contra José Mansisidor sobre liquidación
de cuentas año 1740.

[Handwritten signature]

[Handwritten number 2073]
[Handwritten number 5]

Vol: 2073

Nº : 5

Año: 1740

Demanda de José Mansisidor, contra Pedro Sebastian de
Otazú sobre liquidación de cuentas.

Folios: 1 al 90

Demanda de Pedro Sebastian de Oram
a José Manabiridos sobre liquidación
de cuentas año 1740.

D.

Nº 73
~~1740~~

LIBRO JAVIERA

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is difficult to decipher but appears to contain several lines of cursive script.]

[A large section of the page containing very faint, illegible text, possibly bleed-through from another page or a very light print. The text is mostly obscured by the paper's texture and lighting.]

[The bottom portion of the page, which is lined paper. It contains several lines of text that are almost entirely illegible due to extreme fading and significant damage to the paper, including large tears and holes.]

de vuestro Mandato de 15 de Mayo
por tercera Notificacion comparece
a las 12 horas de la tarde de fecha
de hoy a la Notificacion de este auto
de la Real Audiencia de esta Ciudad
de Valladolid en el año anterior
Mando que como Jefe de la Comision
de la Real Audiencia de esta Ciudad
de Valladolid sepa leer y escribir para
que se le entregue el expediente
de la Real Audiencia de esta Ciudad
de Valladolid en el año anterior
de la Real Audiencia de esta Ciudad
de Valladolid en el año anterior

Miguel de la Cruz

18 de Mayo de 1800

Condiere y fiamos con migo y los de
tífico Mexian las siete de la mañana q. de
bez una diligencia

Joseph Jacq. Navarrete Don Joseph
de Iturriz
9
Jose Amador Martine

22



Sr Dn^o Seb^{al} de Otazua Vesino, fue secretario de la
 ta Causa como me ay lugar de lo con este...
 he to das cosas... y por ad^o d' autor...
 de noble atribucion...
 le completa y es no de dudable...
 Sr Dn^o Joseph...
 ta de manda de scitor...
 esta obligado...
 noz abido aqui...
 as con el acatamiento...
 sta Causa y caso no confiado...
 ella le completa...
 de manday...
 qual...
 por todo...
 de manda...
 senta...
 la mezo...
 con aprimo...
 na...
 ante la Real...
 de Cuenta...
 sta...
 de esta...
 de esta...
 me to...
 Qual...
 de familiar...
 tiempo...
 en...
 p...

Resplandecy en la ley de don Alonso de Castilla
placada en Madrid a 27 de marzo de 1553.
Estas palabras en el quarto Capitulo: de aqui
lante en las causas civiles y criminales los
juizes o señalaren. Contrachos o algunos de
ellos. En las causas civiles y criminales
de la corona de Castilla y Leon, segun
dize el no. 1.º de las leyes de las tales
causas segun las leyes como la ley
en las causas civiles y criminales segun
estoy en las causas segun las leyes
de suertes. En las causas que no pueden estar mas
de un familiar y en causas criminales menores
y govan del juro de ungun modo en causas
y criminales mayores entuados por los eng
ceptos quatuor. ala Real justicia y an
gado y de qual pagar al Jho. aduado los me
bien mejor de sus se combenias ante magros
en el Jho. de la Real y Cap. y no. aquies
en la Real de ante la Real y no. y por el
sus juces no en contrapacion. En la Real
no de uno con el de los de
gado por mi y de ungun
ento de ella. En tanto.

A uno juces y
Enfermas de la Real
niente por no juces de esta
miento de ella al
pete: y de lo contras
gado y de ungun
de la Real y no.

Me Combenpata

(24)

Provincial

de Haza

Axamp. y Mayo de 1764

Cumpla a, aedio Sebastian de Oyarzun, con la
Mandado p[er] el Auto de la Jura, dentro del
a[un]tado de Com[un]es de la Manana
na, proveyo lo de Duso El D. Lic. D. Monro de Oyarzun
y el teniente Her. de la Real Audiencia, y Comisi. del D. Ofi
cio de Anquer. y lo firmo de que doy fe.
Reygalillo

Die Mes y Año de D. Sebastian de Leon y de
deleto. y en las Casas de la
2.ª de Juan de Oyarzun para el caso de no
Auto de la Jura y no le halla en ella de que

Señalado de Leon y de
Año de 1764

Jn Pedro Sebald de Otazua Venado
 Jue de esta de esta Ciudad como ma aca
 lugar de dho ante Uno y otros y dho
 fando el caso en demanda de dho
 Manchuridos Venado en esta Ciudad y dho
 pan de Barrio q' son tuta...
 dho y anexo. donde remite suficiente
 to de B. Ag. para el dho de la embarcacion
 hacienda para el dho de la embarcacion
 de Un Bote q' le agregue siendo Pi
 loto de el dho dho. a quien por la
 da Vigencia de las q' son dha Carta q'
 de las Copias con timbre de la dho
 dho Bote...
 endo y en cargandole q' con lo entendido
 Mas a dho de B. Ag. de esta Ciudad mil
 dho en caso de faltar para el
 me suplice a su dho...
 en esta Ciudad lo acordado en
 dho de Pedro Pablo de...
 para conducir de el dho...
 hasta esta Ciudad a cargo
 ni de dho...
 oneguro el fin de...
 de... de esta...

motivo

poner fe a mi favor sin necesidad
alguna y faltandome mi Voluntad
entendian y orden y dudo q' obediesse
cho algun gasto de supras de mas
lo de que pedia como Voluntaria y
diciendo ganancia a costa de mi Vote
sus intereses, en Julia atencion a mi
mi Relasion por Verdadera en q' yo
pensaba q' yo ~~era~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~causa~~ ~~por~~ ~~mi~~
q' el Sr. Dn. Joseph Manchado
de Cuenta de los gastos q' yo hice
a Vigilancia a Dna mi Cuarta orden
en el estandela q' en el Viaje de
aviso hasta D. Rey. Como en Visa
hasta esta Ciudad para lo qual lo q' yo
hice de justicia y de justicia lo ma
sol. por tanto.

A Dn. Pedro de
expediado como con todo
Votos y p'cos cumplidos
prohibo el oficio de
jura en forma q' esta
no de malicia sino
mi Dn. y justicia

(26)

tesco Colmago de la Oración de los Indios
pertenente adonde Condo quecia y quitado por
uso de eloyal D. Carlos de los Reyes y Catayage
da Alcalde de prov. de la D. Juan y Honorable
de la Reina D. Pedro de la Cruz de la Cruz
Mag. D. Diego y familia con deservidos

~~Palmas de la Cruz~~

La Guandela Cruz
D. Juan de la Cruz



Gou. y. Cap. Gen.

Yo Pedro Sebalt de Otazu vecino
 de esta Ciudad como mas a la luz de
 Dios en demanda contra Don Diego Mancera
 siendo vendiente en esta Ciudad y producido de la
 Relación del escrivano ad. punto presentado an-
 te el Sr. Alcalde de Primera Voto Don Jn.
 Carlos de los Reyes Valmarda atento su de-
 creto ante Vn. J. y J. q. abia la
 Relación contenida en dos escritos de
 serme Vn. de mandae al Regidor Don
 Joseph Manchuador me de cuenta legal con
 forme a Dios como Piloto q. fue de mi Bote
 q. lo condujo al Puerto de B. A. y de allí
 a esta Ciudad de los gastos q. de mi hace a Vn.
 y la dorel a mi Carta orden la qual mané
 fierte por Amben. a mi amo Dios y a Vn.

A Vn. Pido y suplico que como sea
 porado deus q. es de mi amo la qual pido
 y pido en forma de Don Mariano.

Pedro Sebalt
 de Otazu

Quarenta y cinco mil setecientos
 y quarenta

No: contra adfirmar. En su Excmo. ha
vendo las Corts. su Señoría. D. P. Genet.
donde se Concurrir en este Gobierno Ca
zar. O grande. En que se esta Oportu
do, de una. Remittir. Como. Remittir el
Cononmientos desta al Alcalde hono
rario de Seguros. D. D. M. de An
po. Don de la. de esta para que puer
endo en los terminos de los Conu
uacion la de termino por los terminos
administrando. Justicia. y por. Duan
Dora. Duen. el Señor. Comu. de Seg
unor. D. Alonso. de gadilla. y a tenia a
tido a efecto. como que Compite al
Real. Direccion el Cononmientos. De la
za. Cui. de los Gamiharu. El Santo
es, los Autos que haue Comenzado
a autuar. Sobre la misma. D. D. de
do sus. se pone a por. D. D. de que
autuando. D. D. de que. En de papel a

17 de Mayo años y sess de 11. y 9. a.

Notificare el Auto de su Señoria y el por ^{mi} p^{ro}ced^o
do al Caxⁿ D. Pedro Sebastian de Otazo quien
entendido q^e Reprodusca su dem^o
da y que si Necesario fuese lo axia en forma y
mo Con mgo. y q^{os}

Blas de Alora
Escr^{ib}

Pedro Aballe
Escr^{ib}

Joseph de Francis por el traslado de peticion pre-
 sentada por el Sr. Don Sebastian de Otazú en la de
 manda q' se suplico de trescientos diez y seis
 y tres q' de Topadela Sierra, q' parte en cada uno
 pones gasto, y conducción de un Combarcacion.
 Dijo q' quanto pide es solo el sueldo de no que
 pagar los q' parte en dha Topa, sin otro q' se
 ni se piden q' Toparme y pederme le saque
 se en la dha paga y conducción. Con efecto con-
 vino en hacerse dha paga quedando a grado
 do al Sr. q' le pide. Por haverme lo pedido por
 ma. Consta q' me he quitado la qual sus gando
 no ser necesaria despues del convenio Capitulo
 de Yampi no entendiéndose q' dha Otazú le
 le cara para verobar que meuras en dha
 tan justa. Por q' se me pide que se pudiese sea
 de seruir y me mandarle con paxa y q' que
 de un año de sueldo q' haya según forma de
 dha d'pa y declarare por sus preguntas y que
 en dha d'pa y declarare por sus preguntas y que

Palmeram, dijo q' por haberme pido
 dha d'pa de Otazú q' se le ha de dar un Combar-
 cacion fué de Piloto un año. Dijo q' tan-
 to me pido el Sr. Don Pedro de Otazú q' me pido
 algun mantenimiento para mantenerme
 en dha d'pa y declarare por sus preguntas y que
 en dha d'pa y declarare por sus preguntas y que

H. Declare si me he visto pediendo libranza
embarcacion y pagar la gente, B. Quiero
p. onus

H. Declare si me pago alguna cosa por
vuelo conducido en el Barco y si me dio
mantenim. para mi buelta =

H. Declare si hauiendo prestado el testimonio
a Orena Cien b. de Yopa para acabar de
satisfacer el testimonio, y que se le restorase
aqui, el mismo o Pedro de Otazu, me pide
que la pague, y q. a mi me pague por aver
He sabe q. con efecto pague dhas cien basas
Yopa. Por las que las preguntas sea el oprimi-
do con protesta q. hago de no estar ad. de
mas afo favorable para lo qual =

A. M. p. d. e. sup. q. he haiga por presen-
do con el Interrogatorio para q. sea con-
nada, y Jurado a d. d. v. q. para señal de
como esta + no ser de malicia para ello

Joseph de Manuador

Sum. m. y Mayo diez y ocho de mill Setecientos
quarenta años =

Por suentado el interrogatorio, y asu thena fue
declare Don Pedro Sebastian de Otazu, y fho sede
a q. como lo pide =

Don P. de Otazu
Jefe

Don P. de Otazu

En
Joseph de Manuador

30

En el día mes y año dho Alcalde Mainarco en Conformidad del decreto q. Antecede Estando pres. el Cap. de dho dho Sebastian de Otazu le hizo juram. q. hizo a. nro. Señal. de Cruz Segun forma de dho. ro. C. de. 1.º. prometo decir verdad de lo q. supiere y le fuere preguntado al tenor del Interrogatorio pres. por la parte de Claro en la Manera siguiente:

M. P. d. d. disp. que Joseph de Mantisidor le p. al dho. Clarante para ser de piloto en su bote que en consecuencia de su Salario le dio el buq. a quatro si por a. l. b. pagand. le amas dho. Interesados que nunca le dio Martem. aparte por riera de Casumbre sino que se mantenien. lo mismo q. se lleva para los peones y Respond.:

M. S. d. disp. que la lleve sin ning. falla ni aver. y Respond.:

M. T. d. disp. q. Con efecto le Cede una Carta al dho. Mantisidor en que le da que para la Conduccion del dho. bote pidiese asistencia al Piloto del Banco Grande anexo. de la q. se hubiere sacado y deno darle lo Conducese a los dchos. Intereses del dho. bote de 10 a 12 libras de oro sextiz. No a otro le supiere algunos q. para mas de peones. La obligacion que ovdere los y la Cruz de S. Juan de los R. de. para su traslado que en sugeta de el.

de Clarante, diziendo q. el piloto le...
Solam. Tres ter. de Serba que no eran su propiedad
para el efecto q. que de no ir con...
Sien a de Serba para la Conduccion de...
lo llevaria a dar en las Conchas y lo perdiera q. el
Tenia plata... Con efecto lo llevo el
en dho puerto cinco meses con un peon y...
La quarta preg. dize q. tiene escondido en la...
preg. lo q. se contiene en esta y responde...
La quinta preg. dize q. no sabe si thomas de...
las sien baras de... se le fiere para pagar de
nes m. tiempos sabe si el dho Manu...
Tornado por q. el dho Orena no lea...
de Clarante m. pediable cosa alguna aunque
el dho Manu... al Topo de la llegada del dho...
le dize de Clarante que Orena pago la...
ropa de Castilla pidiendo se le pagase en...
Cuz, en ropa de la tierra q. esto es lo que...
que en presencia de dho Orena le acordó...
la Carta q. le havia escrito a que le...
dize q. la ama de dho...
no luso. que Orena le dio q. semejante

bai nose defaban I que Esta es la verdad de lo q. sabe
 anade que tiene Noticia q. Estando año voto en las Conch
 Con In geon en el termino de los Senos Mezes hubo quatro
 Texera los, el primero Pedro Jonze solo que quiso traer
 Costa I que le ligondio el año Maniidoz que tenia f
 da la fente a que ligondio año Jonze que ni restaba de
 nes y baqueano. Despuies le bolvieron a pedir thomas
 Gil, y Oxena y otro Ingles por Mano del Puro año y que
 año Maniidoz No quiso Entregar año voto para q. lo
 sufieren entre los tres I que asi mismo Esta verdad Enca
 gg del Juram^{to} q. fho tiene en q. se afirma y Statifica q
 de edad de treinta y ocho a u. f. Con m. l. e.
 En Este papel a folia del Sellado =

Blas de Alora
 Grege

Pedro Scobal
 de Ottago

Yo Joseph Grege Navas

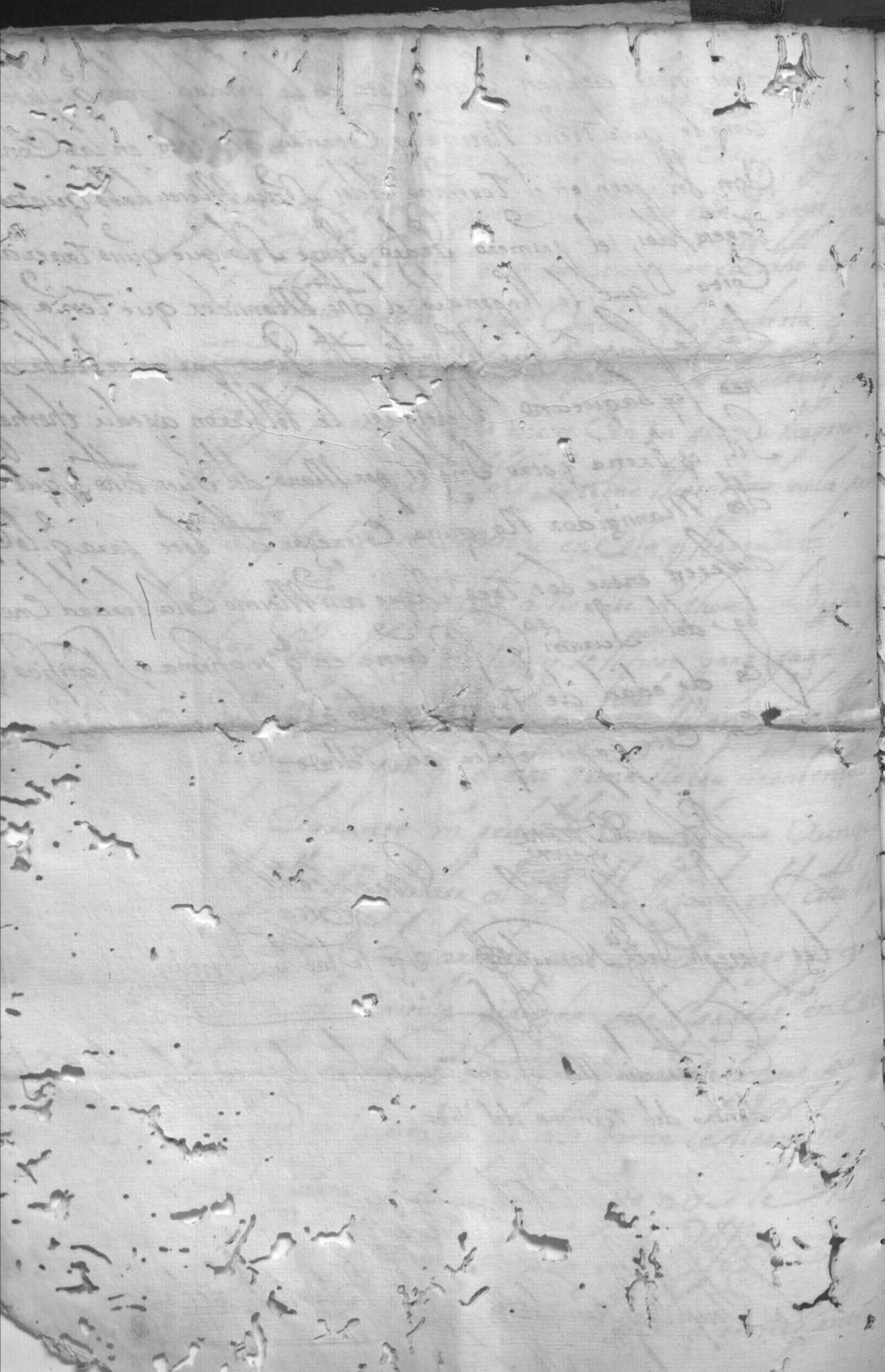
Yo Blas de Borca

En año dia Mes y año dese birra ala parte q. la pido y
 denero del termino del año =

Blas de Alora
 Grege

Yo Joseph Grege Navas

Yo Blas de Borca



32

Joseph Mansueto, con D^{na} Juana de la Decidaron
 de D^{na} Pedro Sebastian de Otazu, Digo q^{da} es. Suplida
 y oportuna a la Verdad, en lo que se ~~laborable~~ para
 su Justificacion, de ade. Serpuz Vm, mandar, Compa
 a Pedro Ponze, a Thomas, de Orena, y Thomas, del y de
 palo, de Turam, q^{da} haran. Segun fra de dio. Digan
 y declaren, por las preguntas siguientes:

Primera, declare, dho Ponze, si es, asi, Verdad, q^{da}
 me, pidio, el Vote, despues de pagada, la gente, y
 responder, q^{da} faltaba, el paguano, que pagar, y lo
 pagare, y q^{da} traese, el Vote, y no, quise. Diziendo,
 que no, necesitaba, de gente, ni, paguano,
 y q^{da} declare, Thomas, de Orena, si, alguna, vez, me, pi
 dio, el Vote, ni, antes, ni, despues, de pagada, la gen
 te, para, Costearlo, por, si =

y q^{da} declare, dho Thomas, de Orena, si, cierta, Ciudad
 le, entregue, Siem, para, de, Topa, por, el, patrimonio,
 que, me, hizo, en efetos, para, pagar, la gente =
 y q^{da} declare, dho Thomas, Orena, si, leyo, la Carta, que
 dho Otazu, me, escribio, pidiendome, le, Condujer
 el Vote, que, me, pagaria, el, costo, y, gastos, de, peona

y q^{da} declare, Thomas, q^{da} se, en, penada, abirme, lo
 dho, dho Vote, para, Conduirlo, asi, y q^{da} diga,
 Cuando, y en que, Carrigan, y en Cuya, presencia
 y q^{da} declare, si, Dyo, 30 yo, le es, cosa, cierta, que, me,
 Escribio, dho. Otazu, q^{da} me, pidio, que, y q^{da}
 la gente, y Costee, la Conduccion, de dho, Vote.

y que aq[ue] me p[er]gana, lo que g[ua]rdare, y no
me llebo, pedras, se me de, Virta, para, pedar,
lo que me conbenga, en, Cuya, atencion, =

Y Um, p[er]do, y Suplico, sea Serp[er]a
mandar, Examinar, las, personas, que, llebo,
fuerdan, que, es, de, Justicia, y en, lo, necesario,
no, a Dios, Fuerte, Señor, y una, Señal, de
Como, cita, no, ser, de, materia, y para, ello, =

Joseph, Mansueto
Yo, su, D[omi]no, que, tengo, noticia, que, a[un]q[ue] D[omi]no,
de, las, C[er]ta, para, y se, asu, C[er]tancia, no
Ostante, a[un]q[ue] se, mandado, no, Salga, de, esta
Ciudad, y se, a[un]q[ue] Serp[er]a, y forna, su, manda
Con, d[omi]no, Graven, que, es, de, Justicia, =

Joseph, Mansueto

A Lempson y Mayo veinte de mil N. y qua. a.

Resuane las de claraciones q[ue] Esta parte pide al
no[ta] del Interrogatorio y sea Con. citacion de
d[omi]na parte. Ten quante al otro se dara Cum
to al Mandado en el decreto q[ue] ides. Notific. Cop. lo
p[er]seuirmientos. en el p[re]benido. Ten Cago N[ot]icia
señalar otras p[re]sidentias q[ue] por este fue, ad
se aditacione firme Con. teserif

En este pago a favor del Señalado

33

Blas de Horta
Luzme

Joseph Greg. Nauas

Blas de Novada

En dho dia mes y año dho Alc. Novada estando presen-
te el Cagg.ⁿ Don Pedro Sebastian de Otaza le cite enfor-
ma para las declaraciones pedidas por la q.^a p.^a y en ten-
dido el efecto dho, que respecto a que las dhas declaraciones
en este estado se dixisen a averiguax la Verdad, y Just.^a que
acada uno le avete dho, que pedia que los dhos dho fueren
recomendados con la declaracion que tiene fha, y firmo con
migo =

Blas de Horta
Luzme

Pedro Sebald
de Otaza

En dho dia Mes y año dho Alcalde Ordinario por
su. Mag.^d (que Dios q.) En Conformidad del decreto
que antecede estando presente thomas Gil le Minis-
trante. que Dio a Dios Nro. S. y Sna Señal de Cruz
por una de dho. so Cuyo Cargo prometio decir verdad
de lo que supiere y fuere preg. y si en el tenor del
Interrogatorio pres. por la parte que el de Clarante

34

Una Señal de Cruz en forma de dño. Lo Cui^{do} Cargo
 prometio decir verdad dello q. supiere y le fuere preguntado
 dole al Tenor de la preg. del Interrogatorio de lo que es
 verdad pidio el de Exarante a Joseph Manuado en la Ciu
 de Bay q. le entregase el bote de dño Pedro de Otazu q
 lo Condujira a esta Ciu. En Interes, a que le Respondia q
 no tenia pagare al baqueano y q. traiese el bote queial
 taba pagada la dema. I que en tonces le Respondia a dño
 Exarante q. no tenia forma de pagax, I tenia pena sigi
 ente q. no le Consta si Estava pagada uno la dema. I
 que Esta la verdad dello que se ha pres en Cargo del
 juram^{to} q. fho tiene y siendo leida Esta su declaracion
 afirmo y ratifico en ella y q. sea de cada de treinta
 Nuebe a poco mas o menos y firmo con migo y todos
 testado=Notaria: que Ia estava pagada la dema. - Robal-

Blas de Horta Pedro Ponce
 Jurese
 Blas de Horta Joseph Jacq. Navarrete

In continenti estando presente Thomas de Orena ve
 te en esta Ciudad le Recien juram^{to} que hizo adios m
 con una Señal de Cruz en forma de dño. Lo Cui^{do} Cargo
 prometio decir verdad dello que supiere y fuere preguntado
 dole siendo conforme el Interrogatorio y presentia

La parte declaro en la forma sig^{te} =

A la primera pregunta dize, que nunca pidio a Joseph Mansiridon el Cote de Don Pedro de Otazu para conducir lo de lo que se acuerda en; que un dia le dize a Thomas Del el declarante, bien pudiéramos conducir dho Cote entre tres amigos, y que Don Pedro de Otazu nos pagara su conducion, y de no aunque se dixeramos la plata que nunca propuso lto a Mansiridon ni antes, ni despues de pagada la gente, por auerse venido Joseph Barreno, y Thomas Del por q^{ta} lo dize el declarante

y responde =

A la segunda pregunta dize, que con efecto le entrego dho Breña de Mansiridon cien cajas de Noga de la Sierra en Petrono de Jeneros de la Villa q^{ta} el declarante le suplico para pagar la gente que Cuiá para la hizo en las conchas despues que se abrió venido, y responde =

A la tercera pregunta dize, que leio la Carta que escribio Don Pedro de Otazu a dho Mansiridon en que desia que le condujese el Cote, y que que daba obligado ala satisfacion de los costos que hiciese, y asi mismo que buscase fletes de otros interesados q^{ta} su conducion si caso quudiese hallar y que esta es la verdad de lo que se le ha preguntado en cargo del juram^{to} que fho tiene en que se afirma y ratifica, que es de edad de treinta a poco mas o menos, y firmo con mi go, y en este papel afalta del Sellado =

Blas de Alora

Thomas deorenaff

Joseph Greg. Narva

Don Blas de losada

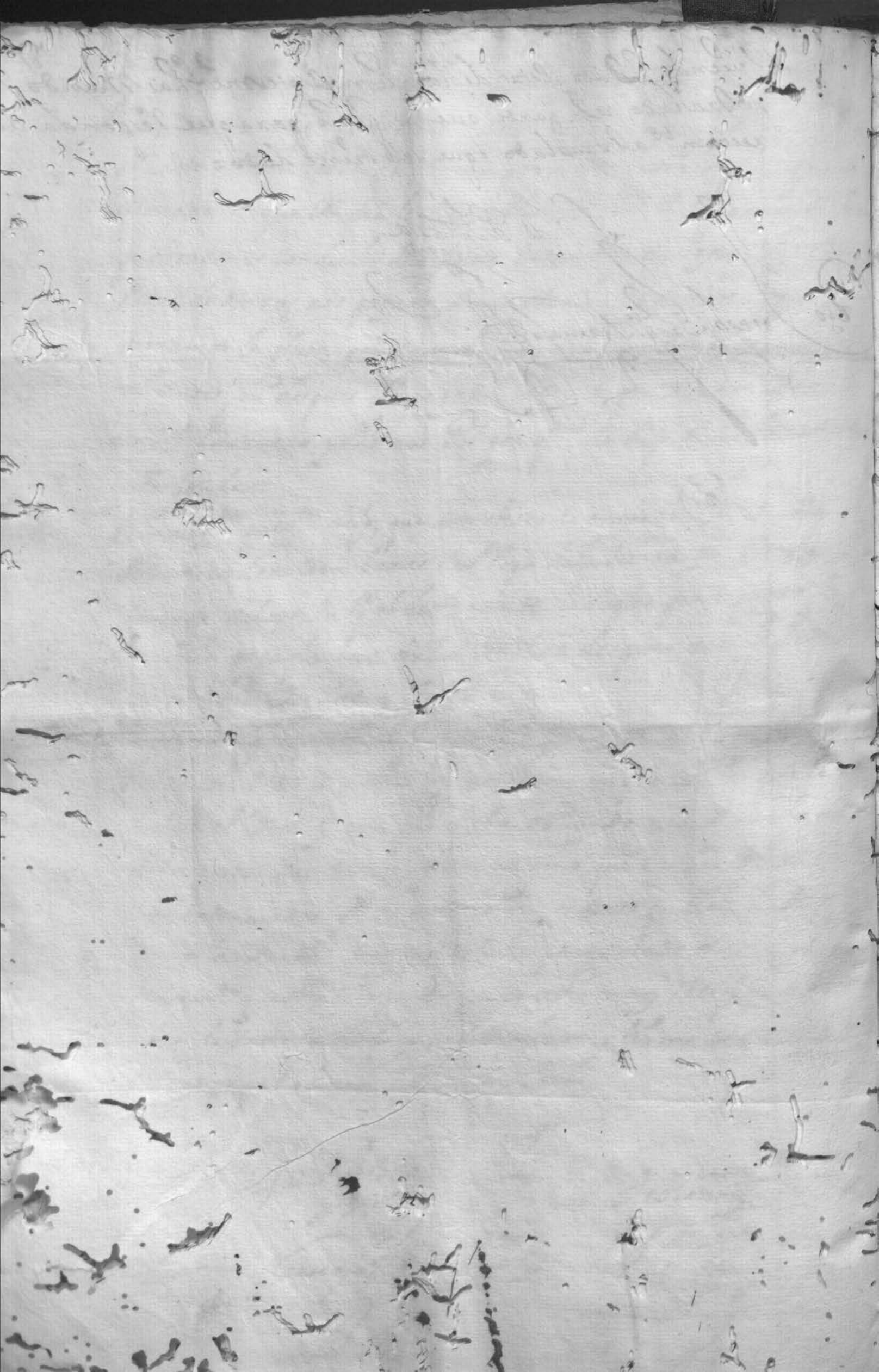
Montinente dho Hc. de losada

Quenas Visto estas declaraciones ante mi fha mundo se
de traslado ala parte que las pido para que responda di
rectam^{te} al traslado que se le tiene dado =

Blas D. Horta
Jefe

Ego Joseph Greg. Narvaez

(35)



36

Dijo Manríquez en la demanda q' hizo contra D^o
 Pedro de Otazu con vista de los autos y de la razon q' se
 lo testigo que tengo presentados q' quanto a Pedro
 en su de claracion nose opere alguna falta salta fazienda
 las 316. b. 3 de ropa q' le supli por haverle conista
 buena obra por pedirme como confiesse lo q' me
 fue su bote y que le supli el dinero q' me dio
 en presa de dha carta de dha que lo condujese a
 ta de interesados no aya dolor como no lo ubo sino q'
 solo Thomas de orena q' fue pago 6 p por el embar
 q' de una petaca y un vaul pequeño esto selo lo
 de avonados sin aver aido otro q' me diese nada
 en dho bote por cuya razon fue preciso pagar
 por mi la parte que aqueceno el tiempo de xavo a va
 lo y dho arriba en q' le aya hecho cargo alguno
 de la detencion en Buenos Ayres en que como confi
 esa solo estubo el vaqueano cuidando del dho
 te. y no lo demoraron personas que habian en bien la lize
 por q' no se le causase mas costas en dha detencion
 q' fue preciso mientras se mandase q' notitia
 ninguna obligacion de conduirala luego su bote
 aunque afirma q' medio por hia de pi loto a 4
 otros muchos tendame ningun avio de dho a vax
 a dha como acostumbra todo los duenos de em
 barcaciones y aviendo la asi lido sin ninguna
 tesa con el trabajo que se ante en conduirala
 a su bote toda via menzaga lo que le supli
 en dha ropa con igualdad y el dho q' se
 ra atender al venficio que le hize. y no se pda
 q' de mi a vax pidiendome mantengo
 de lize de satisfacion para ni en los al puros de

#

#

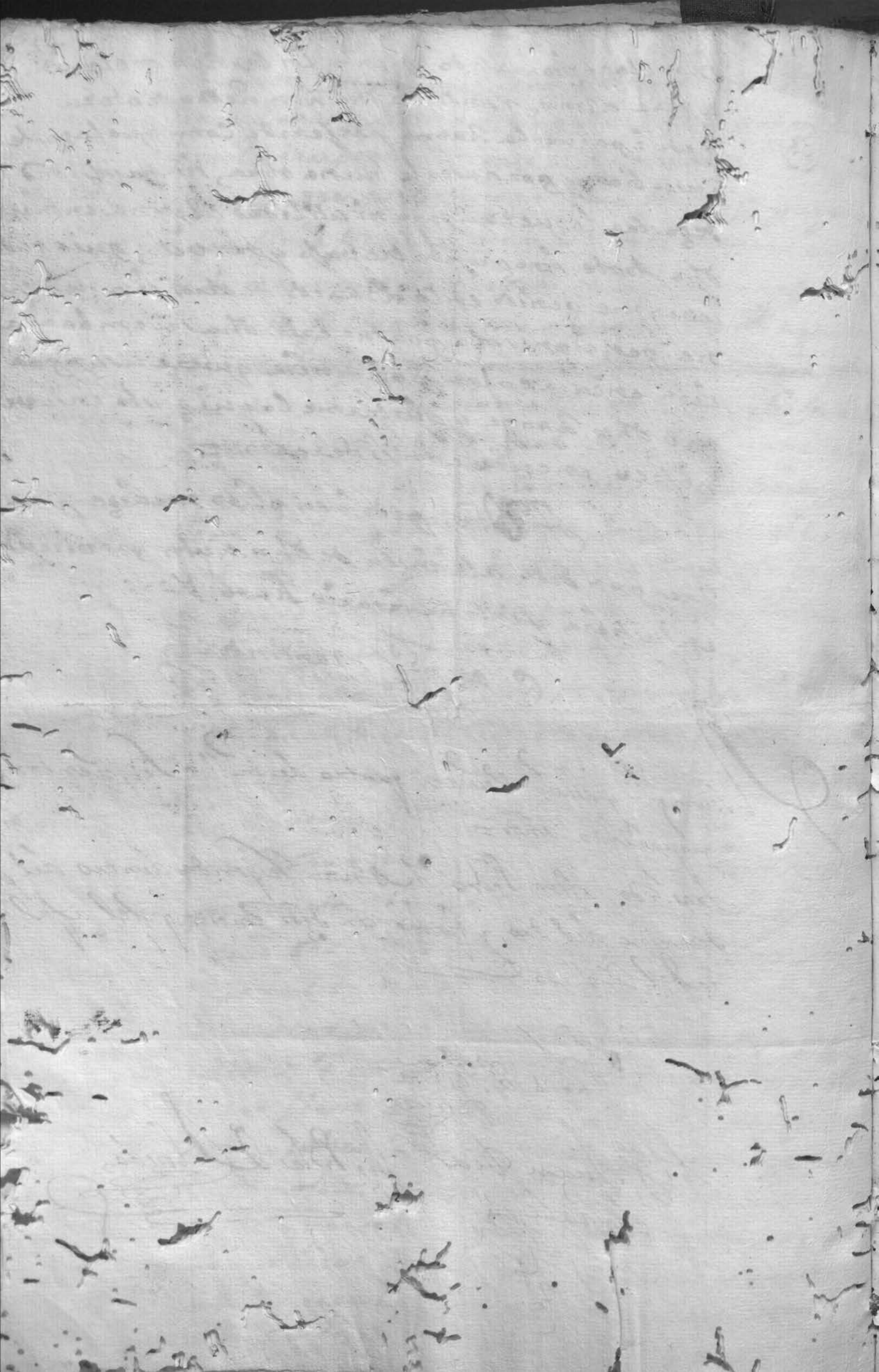
interesado que ubo para traer el Bote y lo que me pidio
Ledes Lanza afirma q me pidio el Bote para traer
i que le respondi q pagase el Bagueano i lo traia
i que me respondi que no tenia fuerza de pagarle
i que tenia jente suficiente. Esta declaracion con
le favorece por q teniendo ia la jente con el Bote
i pagada faltandome solo q pagar dho. Bagueano
era preciso traerlo porque dno, no vendria y se
ria de mara porcion adho otazu en tal caso
multa de no traerlo el qual dho Bagueano era
por Baxco perdido i mto entuzo la jente para
llevarlo, tampoco le favorece la declaracion de
mas fill que afirma q nunca me pidio el Bote
de que se conviene de un gueto lo que afirma
otazu de que este me pidio el Bote, ya un que de
dize contrado con Thomas de Orena pedirme el
Bote para traerlo en que se conviniere y que
que segun se acuerda de dho dho Orena q no
ria q dize al Bote; Cuius es porcion es su
por q dho Orena nunca me hablo ni me hizo
por gueta como lo afirma en su declaracion
a cuyo dho dize estar por sea Christiano vispo
i que entodo su verdad como el aveza instala
ta de dho otazu en que se obligaba pagar me los
costos de la conduccion de dho. Bote y asi
lo con fienza dho otazu, y el que Thomas de Orena
note pudiese las nien b. de dno por dho dno
medio notada q razon para dejarlas de pagar
hasta averaslo y q dho para que se le pagara
no confienza a dho dho; omitiendo el aveza me
dido las pagar y q me pagara por justo como lo
dize y confienza dho Orena. de mto que se pidiendo

Sua Glazacion a todo quanto en testigos de el dho
 sevilla a vno. martes a diez de mayo de otazu
 mede i pague la dhoza de referida como que la dhoza
 enu bien y por huseale buena obra, sin necesidad
 de pagar lo que cae mio ni utilidad alguna en base
 dho. Note inogante trabajo y por vito; pues pido
 uerame venido en los buacos de otros en nudo
 na pensio. sola por traale dho en embaaja
 lion enuira corre por dencia que cae en uajon
 me dho dhoza y quita me lo que gasta en uer
 nefico enuira con iudicacion =

A Vno, pido i suplico me sea pido
 respondido ala vnta de dho auto pro uicent
 en justicia y en lo necesario dho. &
 Joseph Maniudo

Assumj. on Mayo veinte y quatro de mill Setecientos
 y quaxenta años =
 Fraslado a don Pedro de Otazu Vergonda dentro del
 termino del dho, y fiamme con dho Ernesto y afal
 tadel Cellado

As de Hora
 Juan Diaz de los Blas & Asociados
 Anales



Dn Pedro Sebalt de Otazua Jernio Juedista
 de esta Ciudad en demanda con Dn Jue
 Manchurador como mas aia lugar de Dn an
 te Vno Jueces y digo q para el Cumplim. de mi
 Mayor obligacion me peca el V. Excmo. Jue
 Cmo al Rio de Buapue a atender al bene
 ficio de mis Ocas. Por mi Jode en Dio nueva
 para seguir esta Causa hasta la conclu
 sion al Cap. J. de Condoua por tanto

A Vno Pedro y Jueces deponad
 mitedo el Jode y Ocas. Judo Cumplim. de
 Justicia de Oficio de Vno Jueces y Jue en
 forma lo en Dio referario: J.

Pedro Sebalt

Otazua

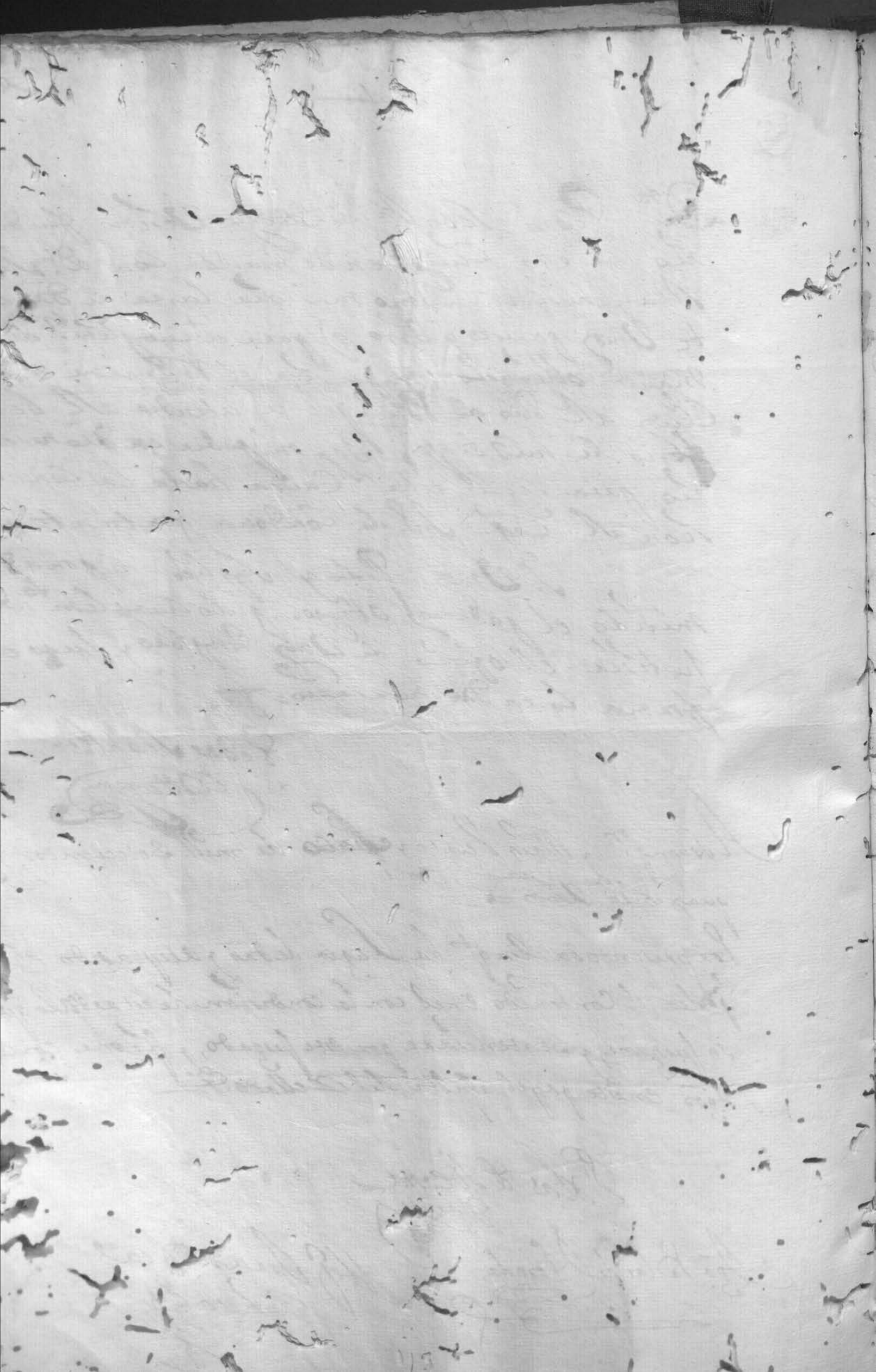
Assumpcion y Nacio Sinte y Sinto de mill Setecientos y
 quaxenta Años

Por presentada en q to ha Lugar de Dio y aceptando el
 Jode el Contenido en el con la condicon de estar en lo que
 se Juegare, y Sentenciare por este Juegado, y firmare con
 Jue en este papel a falta del Sellado

Blas de Arana

Jos Blas del Noreda

Jos Juan de las
Papaya



Joseph Manuador, en la ejecución que
 tengo puesta contra D. Pedro de Orosu
 digo q' tengo nota q' esta para ~~esta~~ a
 utancia defendy apoderado a Juan
 de Cordova, y siendo así q' es demanda
 executiva probada por su misma confes
 y convenida en sus juramientos, no
 deve darle Vno permiso para q' salga
 de esta Ciudad, ni q' se apoderado son
 es con fianza de casto por el preu por
 us q' me sigue, y hablando deuidam
 lo protesto para repetir mi demanda
 contra quien pueda ser. Por tanto.
 Al Vno pido Replicas sea deuid
 procer en Justicia dentro de diez
 ro Vno. Joseph Manuador

Al Vno pido Replicas sea deuid
 procer en Justicia dentro de diez
 ro Vno.

Lo proveido por Decreto de Cuntey Sino del Consue
 te se notifique al Capp. Juan de Cordova y con
 lo que dijere se haga la providencia que esta p
 pider y firme con testigos en este p
 ro Vno.

afalta del Reyno & —

Blas de Horta
Jeyre

Juan Blas de Sueda

A Juan Diaz
Ponsales

En Cuenta siete de dho mes y año dho Alca. de Cordoba
estando presente el Capp.ⁿ Juan de Cordova q.ⁿ le fue saue
el decreto de Cuenta y sinco de corriente y entendido dho que
comunicaria con dho D.ⁿ Pedro de Staza, y firmo con mgo =

Blas de Horta Juan de Cordova

Dn Pedro Seballe de Otazu Verdad sea
 Detario de esta Cuz en la misma forma q. Lugar
 alta en sus ante Vno y sus en la de mandada
 con Dn Juez Manchurdo y Dn Juez
 Verdad sea a atender ante obispo
 ta del Nro Buque distante de esta Cuz con
 Cuz de Dn. V. Gov. actual y a la Vilita
 dad de Meritudo y obligacion Mayor de
 poder entera m. de J. por Dn. Requiere
 q. dando lo al saneamiento de todo lo
 exadado y sentenciado q. me fue en culpa de
 dando mi poder a Dn. J. de Cordova para q.
 solo sea y haga mi persona hasta que
 se me sea de persona y no para otra de persona
 q. no sean de persona de persona de persona
 ponga a dicho Manchurdo y J. por Dn.

A Vno Pedro Sutilis ma la
 por presentados con Dn. poder entera m. el
 q. por Dn. Requiere q. Dn. J. de Cordova
 no veniendo con justicia la qual Dn. J. de
 no el juzgado de Vno q. por lo en Dn. nueva
 no ser de ma la de

Pedro Seballe
 de Otazu

Alumburon y Mayo veinte y ocho de ss. y qu. sa
 Exalado al apoderado de Dn. Pedro de Arri para que
 Responda dentro del termino del dia y firme con Dn.

Dn. de Abesta
 Jure
 Dn. de Abesta
 Jure

[Faint, illegible cursive handwriting covering the page]

El Capn Juan de Cordova residente en esta Ciu. apoderado de
Pedro Sebastian de Otazu en causa con D. Diego Mancisdon como
mas aia lugar de dho ante Vm. padesco digo: q para responder a las
Cada de autos se ha de seguir Vm. en justicia de mandas comparecer en el
el duero, y si on fueran. y solemnidad al dho con jure la Verdad p' el in
terrogato. siguiente En protestas q hago de no estar en juicio, sino
en lo favorable.

En 1ª de Primavera se da gracia a mi parte, en esta Ciu. para abor
y boluer de Piloto de un bote a Buen Ay. y de facto asi se lo entrego.

En 2ª de Enero correspondencia de dha gracia a dho mi parte el buque de cuarenta
y quatro Na. @ dando a dho la

En 3ª de Febrero a mi parte todo el buque de popa y de gracia. @ lo concedio y me
adocero se dio a dho Thom. de Orenia =

En 4ª de Mayo q un mismo bastim. @ para Piloto y peones =
Sien la Ciu. de las Coas. Don Dionisio de Otazu Piloto q fue del dho

En 5ª de Agosto a mi parte le entrego, ocho peones pagados de la Ciu. de
tres y quatro buces que le enviare al adbero en el viaje a Buen Ay.

En 6ª de Agosto Don Dionisio a mi mismo le entrego en la Ciu. de las Coas. tres
travies de leña y una Canoa que en dha Ciu. se compo de

En 7ª de Septiembre de mi parte =
En 8ª de Septiembre de mi parte =

En 9ª de Septiembre de mi parte =
En 10ª de Septiembre de mi parte =

En 11ª de Septiembre de mi parte =
En 12ª de Septiembre de mi parte =

En 13ª de Septiembre de mi parte =
En 14ª de Septiembre de mi parte =

En 15ª de Septiembre de mi parte =
En 16ª de Septiembre de mi parte =

En 17ª de Septiembre de mi parte =
En 18ª de Septiembre de mi parte =

En 19ª de Septiembre de mi parte =
En 20ª de Septiembre de mi parte =

En 21ª de Septiembre de mi parte =
En 22ª de Septiembre de mi parte =

En 23ª de Septiembre de mi parte =
En 24ª de Septiembre de mi parte =

Donde porque no ha que se miferista otra Carta orden?
Y el adbero lo mismo con parte de Venio del Reino
ya ha en las Coas. ²⁰⁰ gidiendo con Don Joseph Pagan
le demitiriese mas que de no perdiera su parte de
dote, y el adbero no tema dinero con que suya
si luego als ocho dias f. luego al Puerto de Tabua
Legido Pedro Ponze el Bote y que acucosta lo con
lira aceta sin sin Interes alguno =
Simue ho despus f. dho Ponze Salio el Puerto de
para esta Ciu. con Thom. de Ouna con Vaja de Cast.
par als Beony del dho Bote antes de la p. partida
Quanto dices de Salario pago asi al Saqueano como al
deones de Rio abas y de Rio a Vira y los pago en los
meses de mora en el Rio de las Conchas. y
si Don Thom. de Ouna Agon Dil y otro Sayvano del Tefes. legi
con el bote para adivuilo sin inter. alguno aydaliud?
Que trastes traxo en el dho Bote de D. Thomas de Ouna que
troz trastes y carga y quanto fados conduxo el adbero ab de
Comp. & agena.
Si sabe que conglaro de seis meses f. trancunio f. Semiflido en
esta Ciu. dho Bote de D. Sebastian de Leon
quanto muser tanto el adbero deise f. salio desta Ciu. ha
ta que boluio a ella?
Si me sup. cinco meses lo mantuvo en mi Casa estando enfermo
con la Comida Caxacion y dimar Cuidado nuser.?
Si asi mesmo le mantube en mi obrax del Rio de Bayapey
por mi y mi oro alimentandolo al dho adbero y ami d. p.
oney
H. On. pidon. Suplico Examine adho adbero que con
fime la Verdad y ha Cuidilgenoria se mude. bual. sa para
Nogonsea el traslado de autor ouzar del dho de mi parte
mo reconuanga. q. d. de Justa. la qual pido y furo en forma
lo endro nusera. en ami ma mia y de mi parte d.
Juan de cordo r. a. f.
A. on. y Junio dies de mill. Teteueritas y qua

venta años =

42

El contenido en este pedim^{to} juze, y declaxe como por esta parte se pide al thenor del interrogatorio que se ha presentado, y fho sele devuelva para el efecto que representa y firme con los en este papel a falta del Zebedeo =

Blas de Horda
Juzgado

Jos Blas de Horda

En este día mes y año dho Plc. de honor por du mes que Dios q en conform. del decreto que antecede estando presente B. n. Jph Manchindox Residente le Vesui juram^{to} que hizo a Dios nro. S. y una Señal de Cruz En forma de dno. so. Curo. Cargo prometio de su hon. y fealdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siendo al thenor del interrogatorio declaxo en la Manera Sig^{te} =

1. Alla primera preg^{ta} dixo, que de gracia le prometio llevarle el Jote ad Pedro Sebastian de Otazu hacia la Ciudad de B. fe. y Resp^{de} =

2. Alla 2^{da} preg^{ta} dixo, que no le dio el buque a quatro n^{os} sino asinos que no es ninguna correspond^a, que llebo veinte y un ternos que no se acuerda de su peso individual, y que auendose ajustado con dho Pedro le quedo vistando al declarante un terno de lenda por el qual dice le pidio le diese alguna providencia de mantenerm^{to} para su Diafe, y le falto, y Responde =

3. Alla tercera preg^{ta} dixo, que no le pidio sal buque de la yoya por que no tenia que llevar en ella, que el mismo D. Pedro lo a Orena el fho de la yoya, y Resp^{de} =

4. Alla quarta preg^{ta} dixo, que de la carne que come los peones, se mantiene ne pero que se acostumbra el dar otra provi^{da} con pilot como Quicocho, y otras cosas, y Responde =

Alla quinta p^{ta} p^{ta} d^{ta} d^{ta} que no le dio ni en q^{ta} con el contenido d^{ta}
Bionicio de Otazu ni otra persona alguna, ni en las Conchitas,
ni en otra l^{ta}, y responde =

Alla Sexta p^{ta} p^{ta} d^{ta} d^{ta} que es verdad que el suyo d^{ta} le dio en la l^{ta}
de las Conchitas tres tercios de l^{ta} con veinte y dos d^{ta}, y que auer
d^{ta} gastado en apaxar el Cote en la d^{ta} Ciudad como el Simon, sebo
tauaio, para el gasto, y alquilar del quarto en que almaseno la
har. y cinco al que quedaron abono al d^{ta} D^{ta} Pedro de Otazu
en los gastos, y que asi mismo le entrego la causa que se refiere
la qual dice la Cenda en B^{ta} diez en sei q^{ta} y medio por m^{ta}
y que su producto le abono adho D^{ta} Pedro, y responde =

Alla Septima p^{ta} p^{ta} d^{ta} d^{ta} que ia tiene respondido en la antecedente, y
en orden al tauaio que se refiere no le entrego ni en mano, y responde =

Alla Octava p^{ta} p^{ta} d^{ta} d^{ta} que nunca le mando el d^{ta} de las Conchitas
Vicio de d^{ta} Vote, que el declarante d^{ta} adho Bionicio, que le dio a
D^{ta} Pedro de Otazu que le despachase con a^{ta} de l^{ta} en la q^{ta}
Embaxacion para los costos de la conduccion de d^{ta} Vote, y que d^{ta}
lo despacha en las Conchas, y que nunca le remitió ni Ona a^{ta} de l^{ta}
ca, y responde =

Alla nona p^{ta} p^{ta} d^{ta} d^{ta} que si le escribio lo que se refiere en la p^{ta} 3^{ta}, y que
ia tiene d^{ta} la har. que le dio en que no hubo para la conduccion
ni tampoco con los fletes Consta de la declaracion que se han fe
asu pedim^{ta}, y responde =

Alla decima p^{ta} p^{ta} d^{ta} d^{ta} que si le encargo la brevedad que dice, y que con
efecto en seis meses boluio a esta l^{ta} deques de la Aueria, y demora
en las Conchitas, y responde =

Alla undecima p^{ta} p^{ta} d^{ta} d^{ta} que no tardó sino meses en las conchas, por q^{ta}
como tiene d^{ta} a los seis meses, y dias boluio a esta l^{ta} p^{ta} p^{ta} de la
demora en las Conchitas que no fue en culpa suya, que no se auerda
d^{ta} del tiempo que tardó en las conchas, y responde =

Alla duodecima p^{ta} p^{ta} d^{ta} d^{ta} que no manifestara la Carta, por que
y responde =

Alla decima tercera p^{ta} p^{ta} d^{ta} d^{ta} que es mucha Cenda le entregó la Carta

que refiere, y que visto que no le remite la h. de Com. de la Real Audiencia de Sevilla, y que el suplico su dinero lo que aora le corresponde en no que se le pague, y responde =

14. A la decima quarta pregunta dize, que se remite a la declaracion de los señores, y responde =

15. A la decima quinta pregunta dize, que desques que el contenido pone se declara en esta Ciudad yago Orena a los señores con toga de Castilla, y que el declarante le boluio en toga de la tierra, y responde =

16. A la decima Sexta pregunta dize, que ra no tiene presente lo que refiere la pregunta por que en presencia de Orena Manifesto la g. de todo a In Pedro de Otazu de la gaza y gastos que hizo, y conforme con la g. que le dio, y rompiéron los apuntos de todo, y responde =

17. A la decima Septima pregunta dize, que no le pidieron, y se remite a las de otras razones de los contenidos en esta pregunta, y responde =

18. A la decima octava pregunta dize, que de g. de Orena trafo un baul y una petaca, de g. de D. Juan de la Oliva sus planchitas de fierro, de g. de D. Martin de Altolaquixae un sobornalito de cuero, de g. de declarante dos fardos, y medio de toga de la tierra, y que no trafo mas cosa, y responde =

19. A la decima nona pregunta dize, que sabe que se lleuo el voto por trecientos votos, mas no sabe con que plaso, y responde =

20. A la vigesima pregunta dize, que fando ocho meses y diez dias, y responde =

21. A la Vigesima prima pregunta dize, que antes del Oiafe, se mantubo dos meses en su Casa dandole de comer por lo que se le debia en todo lo que le daba, y que antes de este Oiafe le auia bebado en otros sus embarranos sin interes, y que asi mismo le dio el declarante una capa de que da la toga que calia quaxenta p. y un par de medias de seda, y responde =

22. A la Vigesima Segunda pregunta dize, que el tpo que refiere la pregunta se mantubo en su estancia endonde le dio una ves, y que el declarante le dio seis almudes de harina de trigo, y asi mismo le quedo la madera que el declarante conto con sus señores, y que

Verdad de lo que sabe y se le ha preguntado en cargo de juram.
quien tiene y siendo le leyda esta de declaracion se afiximo, y Vati
fics en ella que es de edad de quaxenta a poco mas o menos no fiximo
porque dho no sabe de que certifico y fiximo con los onete papel.
afalta del Zellido &

Blas de Horta
jefe

José Blas de Horta

Joseph Maniudo en la demanda que se hizo contra
 D^{no} Pedro de Oturu sobre trescientos diez y seis
 quartas de canopa que medebe digo que tengo noticia
 de lo obrado, a su apoderado Juan de Cordoba para
 que se ponga en conocimiento y justificacion
 que tengo dada de d^{no} debito que no lo he hecho si
 endo parado estirmino del d^{no}, por que la ac-
 cusada la xuebel dia y se adiscubra ynd, manday a d^{no}
 Cordova Responda dentro de en breve termino y de
 no ha verlo que escriba los autos para lo qual =

Y d^{no} pido y Suplico me ayude por
 acusada la xuebel dia y deprober en justicia y en
 lo necesario juro &

Joseph Maniudo

Asumo en el d^{no} de Junio de 1 Mill Setecientos y quarenta
 años =

Por acusada esta Nebeldia, y Notifiquese al
 Carg^o Juan de Cordova que dentro del d^{no} dia na-
 tural Responda al traslado que se le tiene dado de
 los Autos, que esta parte se felicax con ay. vicium.

que pasado año termino se le sacaron con agua
mis. y fame con los cruce papel afalta del de
llado

Plas de Costa
y Perre

Don Plas de Roseda
Don Joseph de los Navas

Com. Juan de Cordova, Residente en esta Ciudad de Buenos Aires
 denado D. Pedro de Otazu, en causa con el Sr. Joseph
 Minsidor, assi mesmo Residente en ella como mag.
 aia lugar de D. ante Com. paresco, y digo, q el adverso ha
 omitido algunas circunstancias q deuia expresarlas, afirman
 do las, onegandolas claram^{te}. Engraue por juicio de mi parte q
 lo qual sea de servir Com. de reguinarle por el ynterrog.
 siguiente **El Jap de Juram.** y con las solemnidades del dho

Primeram. si sabe, tiene noticia que la Cansa que le entre-
 go Dionisio de Martizarena al adverso en las Cor^{tes} alti-
 recompro de Phen. Gen. en setenta q. o en q. diga con.

Verdad =

1.ª **It.** si de la Cui. de las Corrientes tardo en llegar al Puerto de Buenos
 aires el adverso veinte y cinco dias, o quantos? diga =

2.ª **It.** si del Puerto de Buenos a. tardo en llegar el adverso a esta
 Ciudad dos mers cauales, o quantos dias? =

3.ª **It.** si el adverso tubo Orden de mi parte para demorar mero
 Buenos aires? =

4.ª **It.** si demora. en dho Puerto de Buenos aires por q. andes
 adverso su Deriva, y por hazer su negocio =

6 Itt aquienes fesso, y fletto en dho Puerto el Boite =

7 Itt sicomo Lilotto tiene formada quenta o aguntes de los costos, y gastos con legalidad =

M. D. gido de su p. provea como l'cuo. expresado y seme de Vista para responder al traslado de Autos, y es de Justt. la qual gido, y furo en Anima mia, y de mi parte no ser de malisia Este mi pedimento, sino por al canzar Justt

Juan de cordova

Asump. on y Junio veinte y dos de mill Setecientos, y quarenta. Años =

El Contenido en este pedim. to fure y declaxe al tenor de lo se interrogatorio que d'ha por presentado, y fho sele de Vista de ella =

Blas de Horeda

fjo Blas de Horeda

En dho dia mes y año citando presente Don Joseph Manriños de Perceui juram. to que hizo a Dios nro Señor, y a su Señal d' Cruz En forma de dho so Curo Cargo prometido de su Ciudad de lo que supiere, y fuere preguntado, y se

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]

Joseph Manu'rdox En la demanda q' sup' contra Don Pedro de Otazu Dize que es pasado el termino de la Carta q' dio de los autos, por que le acusa la Reveldia q' se ha hecho Vmd. mandarle con apremio a su poderado Responda dentro de brebe termino y de no hazerle sacar los autos como esta su questo sin necesidad de mas Reveldia. por tanto

A Vmd p' do y su g'ra me aigo por acusada la Reveldia y de proveer en justicia y Juro lo en dho necesario

Joseph Manu'rdox

Assump^{on} y Junio dies y siete de mill setecientos y quadenta años

Notifiquese al Capp^o Juan de Cordova apoderado de Don Pedro de Otazu Responda dentro de 8 dias natural ala Carta que dele tiene dada de los authos de la demanda que esta p' te Refiere, con apremio m^{to} que pasado el dho termino sele sacaran con apremio. y firme con los en este papel a falta del sellado

Blas de Horta

Blas de Horta Agt^o Joseph Greg^o Narvaes

En año de ~~15~~ ¹⁶ ~~meses~~ Año el P^o de ~~honduras~~ ^{honduras} hec^o Notifico
el decreto que antecede al C^o Juan de Cordova q^o a
endo oido y entendido firmo con mi go

Gaspar de ~~Kota~~ ^{Kota} Juan de cordova

48

Joseph de Manuccioni en la demanda q se ha
contra don Pedro de Olazu, digo q su Apoderado
no ha querido responder a la Vista de los autos
en medio de haverle acusado dos Rebeliones
quando paxue esta dixer m'nada q con ma
sta no respondiendo la parte reli in quibus
autos, Ino obstante le acuso tenera Rebelion
para q Vm, le mande esouir los autos
de de proquiso am' demanda, por tanto.

a Vm, pido Suplico me ayda por au
rudo tenera Rebelion de proquiso in Inter
na Ten to rucisais Duro Vm

Joseph de Manuccioni

Añing^{on} y Julio dose de mill setecientos, y quarenta a

Haie por acusada esta Rebelion, y notifiquese a Juan de los
doxa apoderado de don Pedro de Olazu que dentro de una hora
esouia los autos dela demanda que esta parte Refiere con
Resquesta o sin ella pena de Cuintey cinco pesos de multa
aplicados en la forma no ordinaria

Blas de Alora

Don Blas de Alora

En tales dias de este Mes y año estando p...

del Capⁿ Juan de Cordoba le he ratificado el
acto de San Juan el acto Cambio In Dico
gatorio. Y firmo con rñgo =

Blas de Alcala Juan de cordoba

El Caxte. ^{hoy} Jano Condocha ~~reciente~~ en esta luy
dad apoderado de Don Pedro de estas encausa con
Don Joseph mas ridoz asimismo Reciente en el

Como mas aya lugar de derecho ante Vond. pax
coy Dico; q mediante Justicia sea de pague
tado al a verso de va To de Juramento y Con las le
nidades del dho de las lincun tarias siguientes

Primera men se de esta ciudad hasta la de las Coxiertes fue
con Cortes los peones q llevo en el voto a su cargo el
averso

2 YH quanto vachmento y quantos Ares Charge hadar le di
en la Ciudad de la Coxiertes para ha el puerto de buenos
aies Dionisio de Maxk Sarena

3 YH Si de la Ciudad de las Coxiertes ha el puerto de buenos
aies un mes o poco mas o menos ha do en el por Diga
quantos dias le parece

4 YH quanto pesor garto en el Corto de xico abalo pocomas
omenos iag. no tiene quenta legal

5 Como dice afoxar es que quando Pedro ponte lepidio el
bote tenia toda la quita pagada, y faltaba solo el bi
queano por pagar siendo asi que dize, que ^{do} ~~theng~~
de ~~esta~~ en ~~la~~ ~~ciudad~~ fue para ~~que~~ ~~se~~ ~~pagara~~
que pagar a la dha gerite, que por fin al pay

Verbal del Sr. Alcalde le Inatifique el decre
 to q^o se dio en su d^o de Cordoba =
 to q^o se acuerda, quien habiendo oido y en ten
 tivo q^o esta pronto a cumplir los autos; y q^o
 se aplaude ante su Señoria; Notando con la de
 da veneracion y fierno con rringo = Entre sig^o a
 Juan de Cordoba = Vale =

Joseph Gaes. Navafal Juan de cordoba

50

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the ink bleed-through and the texture of the paper. Some legible fragments include "esto punto de", "de", and "de".

Handwritten text, possibly a signature or a specific heading, written in a cursive script. The text is mirrored and includes a large, stylized initial that appears to be "O".

Large area of the page containing faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side. The text is very light and mostly obscured by the texture and damage of the paper.

Señor Don Juan de Ovando

Cap. Juan de Cordova... apoderado
de Cap. Don Pedro... en de man
da contra el que esto por D. Joseph Mansueto. N
sid. asi mismo de esta Etas. por cant. que ha d
constar de los autos desta mat. como de otro m

y en grado de Recurso y apelacion. O nel q. mas com
benga ante Es. digo que ha d manda sea r

quido contra mi q. por el adueno Sogrenado
ante el Sr. D. Blas de Heras

freie q. madio los autos y dejar lo comben
niente. se hauiendome hecho un de

dominica amigada. Ex. Sr. de Heras me ha
ta que me hauiendo de encuid. de q. me ha

un acusado de Cordova. Venidias y al q. que
lo alteraba. Otr. Escripo. mas conbeniente

al Sr. de mi q. se me mande auto de su pre
sension me notifica de Venidias y

de q. hauiendo mandado en su Secreto

Y dentro de un dia se guardese a esta
me mando con agruio

Elcúo mandato aqle q. ante el Superior

Jurado de O. la q. interponga en el termino

precisado, y sea de servir a la Mayor Hon. Auto

de Vista de ellos para decir lo que

por tanto

M. S. gido y nuplico resona

mandar en lo que fide

ser de just. y ser de

quando se oia

Ch. Juan de Carvajal

Ch. Juan de Carvajal

Ch. Juan de Carvajal

Ch. Juan de Carvajal

Ch. Juan de Carvajal

Ch. Juan de Carvajal

Ch. Juan de Carvajal

Ch. Juan de Carvajal

Ch. Juan de Carvajal

Ch. Juan de Carvajal

Ch. Juan de Carvajal

Ch. Juan de Carvajal

Ch. Juan de Carvajal

Amun... de Julio... de mis...
cuando... de... de...

rodo... de... de...

a... de... de...

de... de... de...

inteligencia... de... de...

de... de... de...

apuntado... de... de...

[Large decorative flourish]

Amun... de Julio... de mis...
de... de... de...

de... de... de...

de... de... de...

de... de... de...

de... de... de...

de... de... de...

de... de... de...

53

Joseph Mansueto Residente de Pescu juram^{to} que ha
alios años y una Denal^{da} Pauz en forma de dno 50
cuyo Cargo prometio decir verdad de lo que supiere, y fuese
preguntado, y siendo al tenor del interrogatorio que
ha afox. treinta y una pregunta, por la parte del dno ent^{da}
manera sig^{te} =

1^a Ala primera preg^{ta} dixo, que con efecto fueron pagados todos los
geones que llebaxon el Cote que en el se fiere desde esta Ciudad
hasta la de las Coxientes, y Vergonda =

2^a Ala 2^{da} preg^{ta} dixo, que nada de bastim^{to} se dio a declaran
te por el mencionado Domicio de Marti Paxena, sino dos
haceritos de Charque, y Responde =

3^a Ala tercera preg^{ta} dixo, que no se acuerda del syo que paso por
el Camino de las Coxientes hasta B. Ayres, que solo se
 acuerda aver pagado en todo el Viaje desde las Coxien
tes hasta Coluca este quanto seis meses, y diez dias, y Res
ponde =

4^a Ala quarta preg^{ta} dixo, que aora no se acuerda con indibidua
lidad de lo que gasto de Rio abajo, que desques que llego a esta
Ciudad del Viaje no cuenta indibidual de todo ad. Leona
de Itazu, y auendo pasado por ella Rompieron la q^{ta} en
presencia de D. Thomas D. Orenia, y Res^{ta} =

5^a Ala quinta preg^{ta} dixo, que siene declarado, auer pagado ala
gente de Rio arriba, y el syo que demora en B. Ayres, y que
para la buelta de Rio arriba fue la Dolificio de la
para paga de geones y Caquiario, y que esta es la Ver^{dad}
de lo que D. Orenia se le ha preguntado en Cargo del juram^{to}
m^{to} que fho siene lo que se afirma, y Ratifica, que

de edad de quaxinta años poco Mas o menos y por
saver firmar lo firme con los señores = y Merido de de. Ha
lado de esta declaracion con los de mas authors para que
yorda dentro de quaxenta dias y se haga saver el decre
to de Du Sen. a. = Entre Na. Pala Otay. = 1. =

Blas de Hosta
procurador

Joseph Greg. Navaa
Fro Blas de Hosta

Cap.ⁿ Juan de Cordova resid. en esta Ciu. de la
 Assump.^{on} Apoderado de Cap. D. de P. L. O. Haru
 en la causa formada por demanda de Cap.ⁿ D. Joseph
 Manchuidor resid. asi mismo en ella, en la que á yntentado
 hacer cargo a dho mi q.^{te} de trescientas, Dies y seis l.^{os} y tres quartas
 de roya de la tierra entre baiera, y ganete, por haverle suplicado
 en la Ciu. de B. a. biendose necesitado q.^a paga de peones y licores
 de sus embarcaciones, solicitando su cobranza p. nesgerie de su valor
 en esta Ciu. Expresando esta ynfusta A. manda y sugueso
 de embarcos y pedimentos, que consta en los autos y en el
 resivulo de ame. en la mejor forma que aya lugar en dho ante
 Com. me presento y digo q.^a dha demanda es, y inutilissima
 y de atencion ninguna, q.^a consta de dhos autos, havien
 solicitado a dho mi q.^{te} de gravissimas perjuicios con la A. mora
 de cinco meses en el puerto de B. a. y garafe de las
 Conchas de bote que llevo asucargo, asu fin particular, y
 havien dole aun encargado la brevedad de dha bote
 su vuelta a esta Ciu., lo detubo obligandole a mayores
 costos de que le haze cargo, lo q.^{te} se deve depreziar, por que

su conducion lo tenia dho mi q. debarato, como consta
de su declaracion a f. 12 q. el caq. de dho. Ponre quis
traer asu esta dho botte, y que no le quisio enregar, e
do por escusa de que tenia la gente pagada q. esta lesion
de maior capitulo: y esto mismo declara dho Ponre a f. 13
rigedim. que es Or. legidio adho Manchisidos dho bot
de q. de dho mi q. y que la conducion a esta Cui. sin
alguna y que esuso el darle, esto mismo consta a f. 15
de la declaracion de Thomas Gil q. se obligo a pagar lo que
cupiese por la conducion de dho botte, y que estava prompto
hazer: y que dho Thomas de Oveña dho a este declaracion
acordandose de lo pactado q. no hauiendo tenido efecto por
no haver querido enregar el botte, dho Manchisidos
son expresas relaciones de dho Gil, y aung dho Oveña a
f. 16 declara que nunca pidio adho Manchisidos por
botte, y lo q. dho fue q. entre tres amigos podian conducir
dho botte con el cargo de que mi q. se le pagase en esta Cui.
linda gratia y amia de agruuecharre de dho botte sin
costear su pasaporte, y balumoros trastes, por q. segun consta
de dho deuia pagar dho Oveña queria q. dho mi q. le ha
re la segunda gracia de pagarle en esta Cui. declaracion
malisima que se frustra por los elctados tpo de dho Man

55

chisidos, ambos contra godusensez, de donde se infiere
 que por su fin particular de dicho Dho. botte Laur
 que muchos mas perjuicios, que hubieren ocasionado
 la dilacion, siui inquietos porque la culpa era suya, y no
 de dho. mi. se por lo q. es de ningun cargo su Demanda
 Asi mismo es odiosa su Demanda q. no esrite la
 carta en q. le escriuio mi. se. q. mucho subreder le sugie
 se algunos p. con la q. siendo tpo. recomendaria adho mi.
 se por las sircunstanziag en ella expressadas, las quales por
 ser contra el aduerso no la ha querido manifestar, y no cony
 tando por ynstrum. hauerse obligado dho. mi. se. no reli
 deve hazer cargo alguno; Tambien es falsa su Demanda
 por que se cargaron p. los dho. de pilotaje, y cargo de man
 tenim. segun semira a f. 21, y este cargo sin duda es por
 ilidad, pues a f. 24 declara dho. aduerso que de graza
 legromenio llevar dho. botte, sin mirar a la q. le hizo dho.
 mi. se. dedarle el buque a quatro d. y el Camarote, y aun
 vale mas porque consta q. el autor por lo que este cargo es yn
 disputable, y maiorm. hauiendo dado dho. mi. se. por mano
 q. Dionisio Dena yeria tauaco y los Luna Carroa
 y otros, y otros en dha. Ciudad de B. con los fones, faga
 dos que todo consta q. el autor. Materiales cinco p. de
 precuar la condusion q. dho. botte, yn que resultase.

Primo cargo adha mi q. y sin duda quiso susgar anzia
tener: en dha Ciu. de B. a. y tambien en esta, por el
sido cargo de su Demanda; y principal^{se}. haviendo
escusado q^a dha conclusion por carta q^e dho Manchuelo
escruio ami q. aia escusa, motivo abusar ya otros
medios dho mi q. y dha conclu.: de donde se igniere q^e
retardaron y conclu. fue por lo q^e, y fin particular; o
omitiendo por aora otras circunstancias q^a subyugar
t^{to} vistas por Om las expresadas, y querin como alg^o
no pudo dho mi q. concluir dho Corte; seadeser
Om mandarle ponga perpetuo silencio en esta
sa porque aun son may. los beneficios q^e corte q^e dho
p. le tiene hechos en esta Ciu. y fuera de ella en su
se, en su sanidad, y en su firm^a, condenandolo en costas,
tanto =

Mi q. d. usq. aia dha Ciu. con
pondido mandandole ponga perpetuo silencio q^e
ce. Juste... que la q. d. y furo
Juan de la ruda

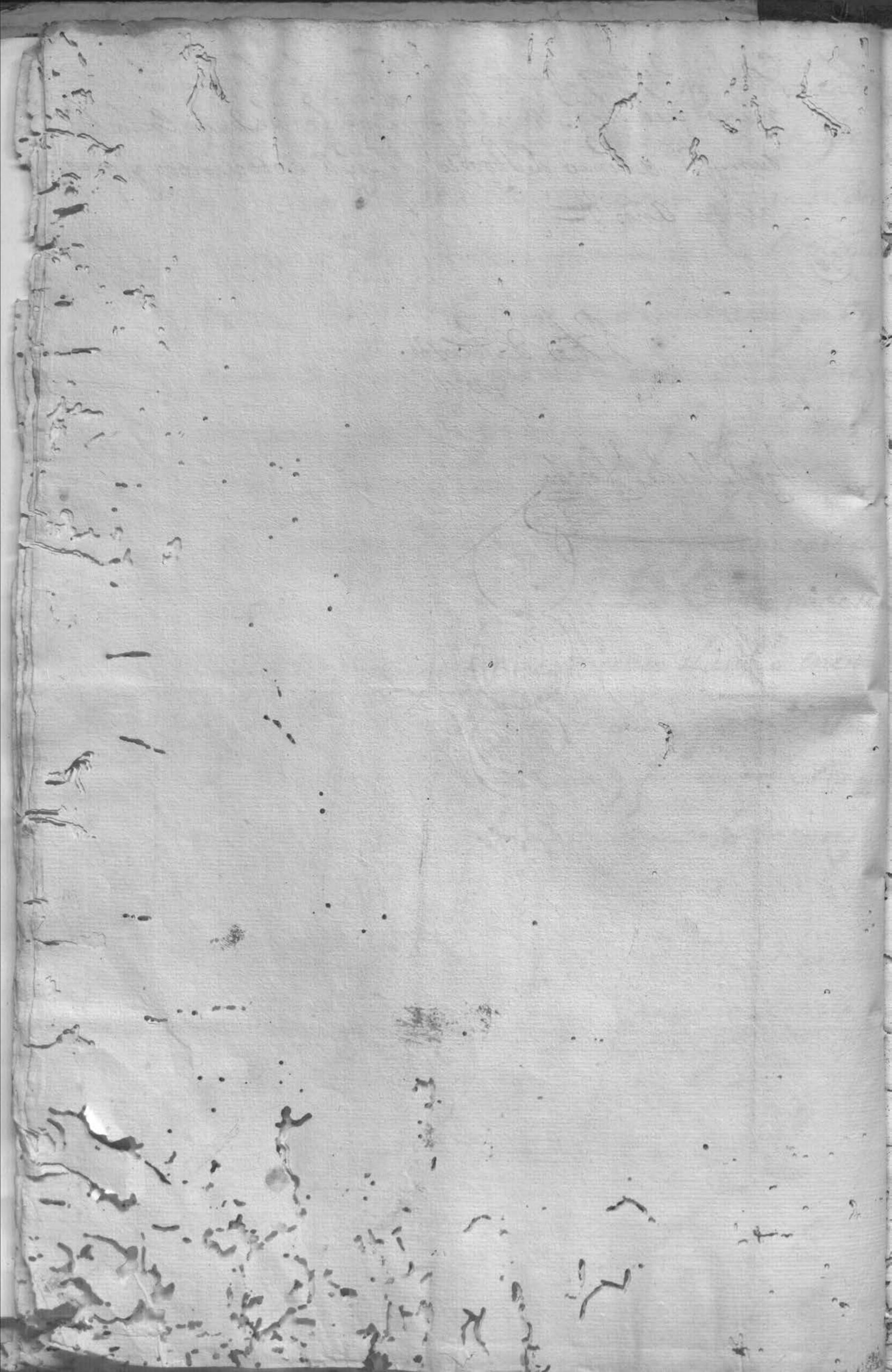
En su experiencia en quanto se ruga d. d. y
endado dho Mando de traslado ala otra part

38
Con los Authores para que Vigoren da dentro del Rey-
nino del año. Recete y firme lo de sus en la
summa a cinco de Agosto de mill Setecientos y qua-
renta años.

(56)

Blas de Acosta
goyne

Agó Blas de Noveda



Joseph Manziador en la Demanda que sigue contra
 D^o Pedro I. Orazu por trecentas diez y seis l. de
 quantas de Voga de la tierra de Leste en paga de peonias
 y conduccion de su Embarcacion por encargo suyo como
 may sea de D^o y respondiendo a los Autos q^o Ateniados en
 su poder, may de muy y medio con varios pretextos de
 presentacion de tres o quatro interrogatorios como si
 el proceficar para gallear ocultar y dilatar lo que tan
 justam^{te} me deve consentiendolo su asesor. En mala con-
 ciencia en satisfacc^oz Una deuda tan justa y au-
 da que le hizo por averlo pedido sin que por entoncez se
 huse el consim. ^{to} I que en todos sus tratos y contratos a
 executado, lo que con migo sin averia en esta Cui.
 recidente ni vezino que quiera tener con D^o Orazu
 to, ni contrato; por sus malas correspondencias; que con-
 tribuaba que atenido con migo. en Osta su pedim.
 digo que el se funda en Relacion sinuistra, que aun lo que
 se fure, es conrelecho la Verdad. Lo primero que lo tu-
 be en Bu. N. cinco meses su Embarc. ^{on} que es un
 to quez entodo el Oñase diuda y buitra mi dilata-
 meses y nomay, q^o con el difusado t^o de rreio abaso y
 No arriba se haze el conpido a la Detencion. que no
 ganian abez meses. y en este t^o no se ganaron Cor-
 quina los peonias, por que lueo que lueo se gedi D^o O-
 peonias pagando se lo devu^o ade. y se lo mantub^o

de hablo para saberlo: esto es lo que consta en las
expedientes de su escrito, que quiere probar las
labras enteras por las asu palabras.

58

Niminos le favorese la Relación q' haze de
la Carta quemu escriuio para que le conduze su bote
quy aunque este lo procura solagar consu declar. ayo.
12 lo Confisa en la tercera p'ra. enqui firma que
para la Conduccion d' dho bote me escriuio pidiere al
Actoto del Barco grande hacienda; y que dno lo con
duzeze acosta de interzados y q' dno le supliere algu
nos p'cos con obli. on de boluozelos. enciela p'p'cion
con fura d' dno q' p' dno le supliere el dinero para pa
gar los p'cos; que no auiedo seme dado lo n'uesa.
en dho barco grande ni auer abido p'cos q' se en
bar casen en dho bote sino es solouno q' decia Satisfacion
le tengo abonado su importe es cierto que Cumpli
el pedim. que me hizo sin n'uesidad. I que p'ase de la
Carta quando no n'uega lo que contenia aunque quiera
bariar de circunstancias que no muda n'eson Contra
hecho Verdadero ni qu' io diga aberte l'uado su
bote sin ninoun interes es q'uesto ala Cer. como lo
el que me ubuse dado el d'ique en menos precio que no
ubo tal. sino que le p'oue como atos q'emas cuio. Par
le hara asu p'ra. como acto b'iafe. que p'ose
Ejente l'uando le su embarc. hasta q' d' dno
me aia dado In morau. q' p' dno me lo q' d' dno

aplieto lo que tan ^{justam} me Deu que herade
mator. Qm. ni darley lugar a las Dilaciones que
na, y que me pague las trecientas diez y seis l. tres
tas de Voga al precio Corr. o que me la busca p
qual =

M. O. M. pido y suplico. me aia por res
dido y de proouer en la satisfaccion de lo que me
que es de Just. a y en lo revesa. Juro & c.

Joseph Manzicador

Sumo. y Agosto veinte de mill Setecientos y quae
ta años

Por Cumplidos los Replicatos de ^{esta} demanda, la que Veri no
ba contra partes de ella con el sermino de noche deas
nientes de la Notificacion. En adelante paxa que de
tro de el digan, aleguen, queuben, y justifiquen lo que
asu dno Conuenza Saluo Jure, y sean citadas las otras
partes paxa q lo conste, y firme con los Eneste papel de
ta del 2.º llamado & c.

Blas de Horta

Apo Blas Horta

En este año de ... Notificas: el auto

El pueblo de Capat Juan de los Rios de Guayaquil
de campo en mi nombre

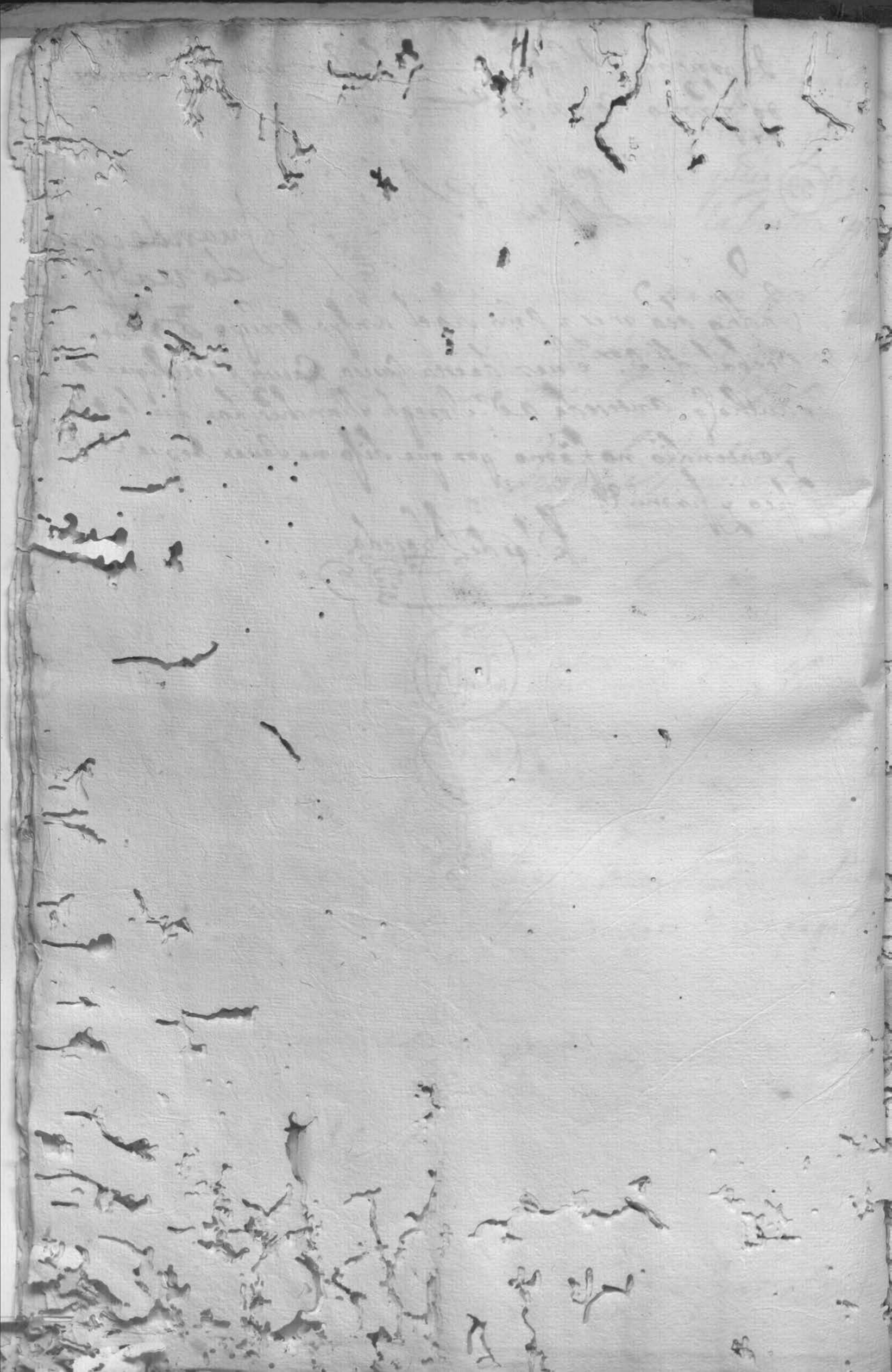
(59)

Don D. Blas de Bustos
Juan de Cor
do ruff

Cada dia me y ano de el año de 1750
Escal al Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz
autho. g. antecede ad. Joseph Manchicidas que lo
y antecede no firmo por que desp no se vea de qual
fco y firmo

Blas de Bustos

Juan de Cor
do ruff



60

Handwritten text at the top of the page, partially obscured by damage.

Capⁿ Juan de Cordova, Vecidente desta Ciu.
 dela Arumy. on del Paraguay. Tagoduro del Capⁿ D.
 Pedro Sebastian de Oaza Como mas. arca Lugar en
 yal de mi parte Condena ante S^m. me puciente y digo
 digo q. Conbiene al dho de mi parte q. S^m. pⁿua
 dar me certificacion algie este mes ena. Sobre el
 Contrato q. furo S^m. Conel Capⁿ Collazos abien
 fletado Un. su Daxco. osabote por tiempo senada
 y que aviendo se cumplido el plazo de dho fli
 samento quanto. Legajo almes por dho D^o Com.
 note abuso dho de toda claridad y dho
 dema nera q. gage como forme adho por todo lo que
 a S^m. pⁿua y sup. Seixua de dar me la certifica.
 q. heuo pedido por dex de justicia yal dho de mi parte
 q. no se de malicia este mi pedimento sino por
 can dex justicia de la quadosa mano de S^m. pⁿua en
 for ma dho enanima de mi parte de

Juan de cordova
 [Signature]

Presentara en quanto ha lugar por Dio, y hauiendo esto
 el Senor D. Juan Antonio de Lavala thesorero ofisial de Man
 sele Despache certifica. a esta parte de lo q. pide, y en su for
 Dho que sea puciente en quanto na lugar por Dio como lo avo
 pasado fletó un Bote de su cuenta a dho. Grego us Collazo por
 la Ciudad de Buenos Ayres por tiempo senada q.

Condicion de que pasada el plazo haga de compra cierta
de interes por mes de cinco numeras nose a verda q se le
alal... quele otorgo el expresado D. Gregorio ante
el presente escriuano. I mando sele devuelva alstapad
original para los efectos quele combenga, q lo firmo
en la M. de Sep. de mil setec. y quarenta años

Juan Ant. de Lavala

Ante mi

Joseph Nicolomini
Dno Co Don de...

El Cap^m Juan de Cordoba Residente en
 la Ciudad de lasumpcion Como apoderado de
 Fr^m Pedro Sebastian de Ocaso En causa con
 el Cap^m Joseph Manquisida Dentro del ter
 mino de prueba con las demifabos antesta
 paresco y digo, que en justicia se debe servir
 y no examinar al alverso de la de la au
 mento y Contas tenidas del dho por el tri
 ente interogatorio =

- 1^{ra} Diga Silaharina que Condujo al bo
 brabe de mi parte fue para Sagasto y solo cinco
 al mudes dio adha mi parte y de los el al ber
 so gasto por la parte superior en al muerro y
 por la inferior enauidas estando enfermo =
- 2^{da} Sila maderia que Costo en el lo brasse de mi p
 arte fue del monte Con la heramienta y las
 peones Cementubieron Con la Carne de bava
 y bastimento de dicha mi parte =
- 3^{ra} Sila casa y medio dio omi parte en quarenta
 p^{as} por ba que que ledio =
- 4^{ta} Si Pedro fuese lepidio el bote para conducir
 lo a esta ciudad a su Costa. Si solo se escuso pa
 gar al baque ano; por que el al verso no pago so
 lo al baque ano y entiego el dicho bote bi
 niendo hunta mente Con sus traste Con
 dicho fuese sin hazer fuste su cuerpo a mi parte
 Con trasu Carta Orden y en cargo en
 que con d no Con usese el bote su arto

tenido en este pedimento declaro como poseedor
de la finca al tenor de su interrogatorio, y fha
me con estos en este papel a falta del Escudo

Blas de Hosta

Jno Blas de Hosta

En dho dia mes y año. Citando presente D. Joseph
Mariscal de Vascos juram^{to} que hizo a Dios Nro Sr
y una Señal de Cruz en forma de dho so cuso Cargo Cargo
a geometria de la Ciudad de lo que supiere y fuera pregun-
tado, y siendo conforme el interrogatorio del dho en la

forma sig^{te} =
Hagui m^a p^{ta} dho, que la haxina que llebo fue para su
gasto, y que no aymunda haxina ninguna que g^{te} =

gond =
Hades^{da} dho, que la madera que cortó fue de los prontos de
su parte q^{ta} tambien ledio una vez y herxa n^{ta} que los
p^{ta} pago el declarante, y dho su g^{te} se le quedado
contada la madera q^{ta} cortó y vergond =

Hades^{da} dho, que la casa que se refiere no ledio
por buque au^{ta}, sino regalado y verg^{te} =

A lo quarta p^{ta} dho, que la tiene declarado sobre esta
pregunta como tambien ledio pone ala qual
se remite = que esta es la Ciudad de lo que Sa-
uey se le ha preguntado en el cargo del jurame-
nto que fho tiene en que se afirma y Va-
tifica que es de edad de cuarenta años go^{ta}

Mai e Menor no tempo qm no Saudo. E que
Certifico e firmo. *[Signature]*

Blas D. Alota

Jõ Blau de Sueda

(63)

Joseph Mansueto, Ciudademanda qual
 Contra Dn Pedro de Sura el qual es Jefe del
 Sr Alcalde de Sura y de otros q se halla en
 Coesta Cu, como sea de dno. Diego, q se halla tho-
 mas de corona de proximo para dar en
 probinsias de abas, y no hallandose el Sr
 Alcalde porq no pexca ni justitia se aderebr
 y md. mandar paxeren. a dho thomas de corona y en
 situacion de Juan de Cordoba Apoderado de dho
 Otazu thomas le suzant. Segun forma de dho
 q diga libertad, q en su presencia a juste quon
 tos Con dho Otazu de todos los qstos y costos
 q hize en esta su embarcacion; diga tambien
 si del alcance que le hize mestorero la obligacion
 que presento, escribiendo la coge clarante y que
 tando la dho Otazu y firmando la dho Otazu
 en su presencia; diga tambien que quando nos firmo
 data Cu, en el barco de dho Otazu que quise
 flete el camarote para arastrate; diga firm
 sea justados las quantos y firm de dha Otaza
 con los pimos todos los papeles quedando dho
 Otazu muy agradecido al favor del Suplemen
 que hize y fecha esta de claracion y en
 de dho Otaza para lo qstos que
 me conbinan axtanto

El md. Pedro de Sura

Libre mandado que el Sr. Thomas de Orta haga otra
dacion por esta d. de xpo. a saber viaje
es de su tierra conseruado para d.

Joseph Masvidor

Assumpcion y Septiembre primero. Mill setez. y
cuarenta.

Parcia D. Thomas de Orta a hacer la d.
racion. que esta parte pide y sea con situacion de
d. Cordova. Myodirado d. D. Pedro de Otazu

Carlos III Rey
Real cedula

D. Juan de la Cruz
Thunorio

Assumpcion y Septiembre dos mill setez y quarenta
d. de D. Jho. Alcalde ordin. ante ensue
al Cap. Juan de Cordova Myodirado d. D. Pedro
de Otazu y entendido para el efecto que es
de de luego para en adelante lo tacha por sus peticiones
esta causa a D. Thomas de Orta, y que lo
representara en forma asu tiempo. Quiendo rest. haviendo
ta. Gu. de la causa y fuese en mi
Rey

Juan de Cordova

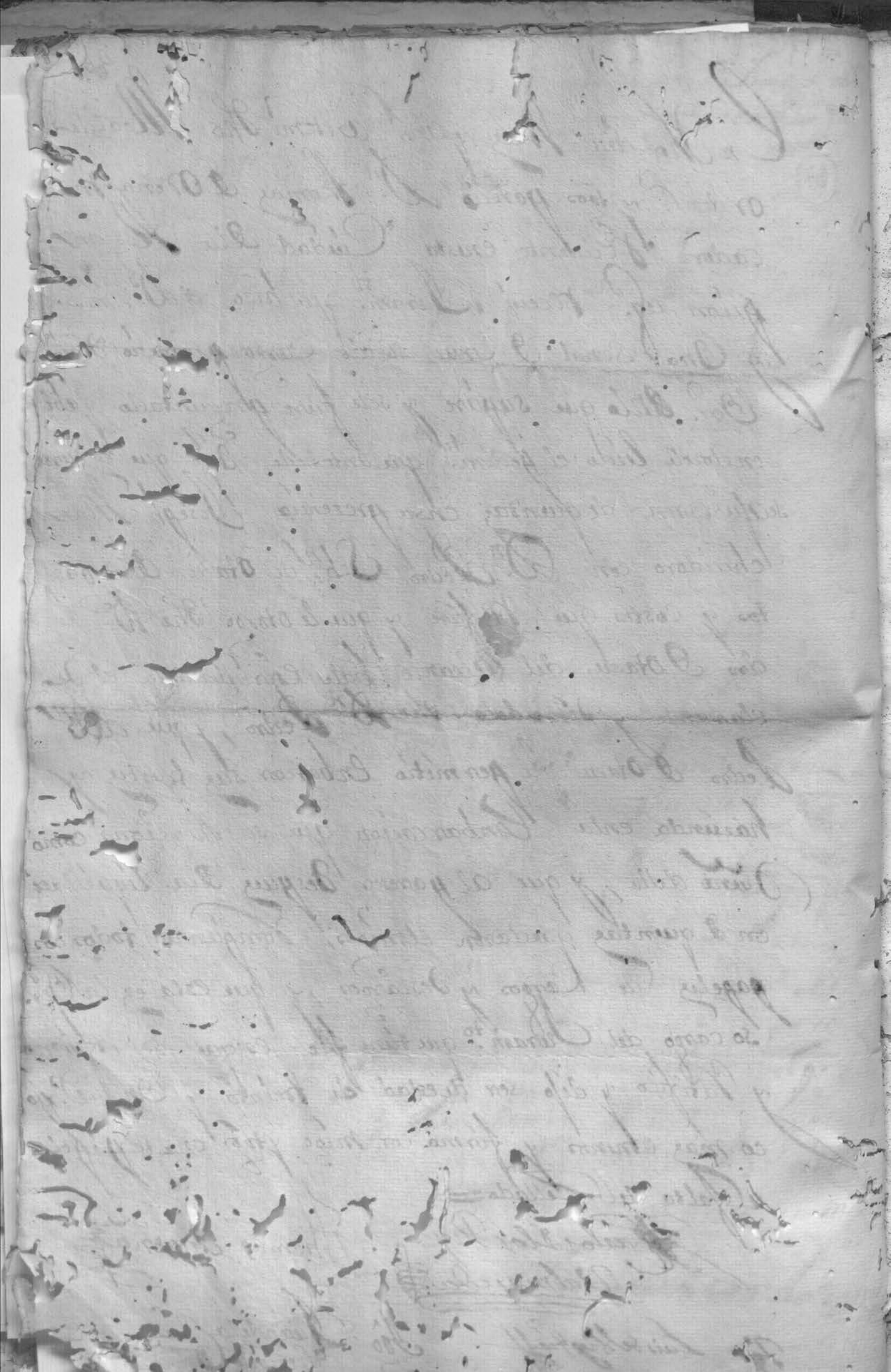
64

En No dia ~~10~~ y año antem^o Dho Alcalde
ordin^o y ^{los} pareció D^o Thomas Oveña m^o
cador Residente en esta Ciudad de la Assum^o
pcion ag. Recui^o Juram^o que hizo a D^o m^o s.

Una Senal de Cruz sobre Cargo p^o m^o s.
Cor^o Ante que supiere y se le fuere preguntado y abi^o
endole el lido el fedim^o que antezede. Dho que es un^o
se ajustaron de cuentas en su presencia Joseph Man^o
chizidoro con D^o Pedro Seb^o de Otazu de p^o s.
tos y Costos que se fure y que le otorgo Dho D^o de
don Otazu del alcance bala conminada el de
clarante y libandola Dho D^o Pedro, y que D^o

Pedro Otazu se permitio embarcar sus trastes y
hazienda en la embarcacion que se funciona como
Duero della, y que al parecer despues de la liquidaci^o
on de cuentas quedaron amigos, conjunco todos los
pagely de Cargos y Descargos, y que esta es la Con^o
so cargo del Juram^o que tiene fho en que se afirmo
y Ratifico y disp ser de edad de treinta y Un a. po
co mas o menos y firmo con migo y ^{los} en este pagely

A falta del sellado =
Carlos de los Reyes Thomas de...
Valmaceda
Luis de Sig... Jo^o Juandela...



Joseph Manuvidon Embadimanda Contra D^o Pedro de
 Ocasu, portuientos diuinos baras sus quartas de
 delaterra. fearte en la conducion de Su bote por su ter
 qy y encaez. Como mas sea de d^o, Digo q^o Seade Sei
 bra d^o. examinar personas practicas y q^o un certifi
 embarcaciones desta Cuid. hasta la de Santa fe y Ba
 agay y fecho el juram^o. Segund^o digan y de d^o en
 Seisenta exuio el de d^o has d^o ueritas diuinos y ab^o. y tra
 quartas de Topa en la conducion de una en barcacion
 y eno Cargada Con fijos de Sta. Pr. bicia en tra
 do en d^o esto Lapagade y eno. Hemonzo Baquamo
 fery y demas necesario. de lo a base y de arriba.
 Digan tambien q^o sea certada Las embarcaciones q^o
 por su quanta an conduido. y fecho Se arrime a los
 auto para lo qual.

A d^o. Pedro y Suplico Se arrime a lo de
 en d^o de claracion y por ser de putria y en lo necesario
 juro &

Joseph Manuvidon

D^o no digo q^o ha q^o presentacion de unabi claracion
 fecha a mi pedimento por don Thomas de d^o an
 de d^o Senor Alcalde ordinario de primera bota
 para a ver el d^o. d^o auente en la canpa
 y el d^o ouina de p^oximo a la Cuid. de Buena
 ayey Como sea uerito. Su raba d^o ag^o

por a los autos de mi demanda. pido justicia a

Joseph Manrión

Asumj^{on} y Septiembre dies de mill setecientos
quarenta años =

Por presentada en q^{to} ha Lugar por d^{no} con la d^{ca}
razon que Vefiere la qual se agregue a los autos
Causa, y para las declaraciones que pide, se prorrogan
25 dias más de termino probatorio por auer se co
do el c^{on}tratado a las partes en ausencia mia en
ganá aqui sali adiligencia de Justicia, dentro de
qual presentara esta p^{te} los debu abono, y assi se les
saue, y firme con s^{os} en este papel a falta del
do ya

B^las de Horta
Jure

J^o Blas de Horta J^o Joseph G^o Naua

En dho dia mes y año dho Al^l hon^d notifique
auto que antecede a Joseph Manrión q^o p^{te}
me no firmo por que dho no saue de que certifi

Horta

In c^{on}sentido hiser Notificax el auto de suyo a

Cajón Juan de Cordova q^o entendido se conformo
firmo con mi go

66

~~Blas~~ Juan de cordova

En doce dias de otro mes, y año ante mi dho Alcalde de
dho. presente por dho Joseph Mansueto al then. qe
tual de foxastecos d. Man de Albolaguirre de q. Terce
juram. to q. hio al dho nro S. y una Venal Cruz en
forma de dho so cuyo Cargo prometio dho Ciudad. qe
lo que supiere y fuere preguntado; y siendo al thenon
del pedim. to dela q. de dho, que en su conciencia halla que trae
cuentas diez y nueve b. de Noga de la tierra no el costo que
sino para una Embarcacion por pequeña que sea para de Rio
auaso y arriba poniendo todo lo necesario como se requiere, an
tes de se le paxese muy costos que al declararse de Rio a
arriba le ha estado de costos a su Corte trecientos y die
plata seg. el cargo q. le hase su apoderado, aunq. e Oca
dad q. el Corte de dho. es un q. Embarcacion q. el que conduy
dho Mansueto, y que esta es la Ciudad de lo que se aue
y se le ha preguntado en Cargo del juram. to que fho se
ne en que se afirma, y ratifica que e. de cada diecien
tu años, y firmo con mi go y Joss. que no le tocan. de gene
rales de la ley

Man de Albolaguirre


Blas de Cordova


Jos. Bla de Cordova


Jos. de Cordova

En otro dia mes y año ante mi dho Alca

sento por dño a d. Bentuxa Beuxa. Veridense de q^{ta} en
 presente le Rescui fuxam. to que hvo al dño dño 50^o y Ona
 delxuz Enforma de dño loeuis Cargo prometio de x^{ta} de dñ
 lo que supiere y fuere preguntado y siendo al thenon del q^{ta}
 delaxate de d. Joseph Mansueto dñs, que ensu conuicio
 hasta quatrocientas y diez y seis banas de Noga dela dñca
 no escoto el x^{ta} para la Conducion de On Cote o em
 caron gequeña, por la Experiencia que tiene el declar
 que auendo Remitido En Cote de x^{ta} ala Ciudad de
 fei le libro de costos de ida y buelta quatrocientos y
 pesos de plata acunada y oniendo todo lo nes.º y que
 esta conform. mas antes le paxese mu^o costos, y fauor
 los gastos que Refieren, y que esta es la Verdad de lo que
 vez se le ha preguntado en cargo del fuxam. to que p^{ta}
 me Enque se afirma y Ratifica, que no le toscan las pen
 te dela Ay. que es de edad de treinta y quatro a.º y
 mas o menos y firmo con miso, y dño En este papel a
 ta del Dillado &

Blas d. Acosta
 Jure


Bentuxa Beuxa


Jo^o fern. Lobar


Jo^o Bla de Noveda


Joseph Manuá de en la demanda q' hizo contra el
 Pedro de otazu dentro del termino de prueba para
 ante Vmd. y digo q' seaderbia Vmd. tomar la de-
 claracion a D. Pedro Malabey residente en esta
 Ciudad y que fecho el juramto. Segundo: digan
 de clarar por las preguntas siguientes. Si es verdad que
 el año pasado de Setenta y tres y noventa hallando
 se al alcaide Ordinario de la Ciudad de las corrientes he-
 ge en el bote cargado a la Ciudad de las corrientes de quin-
 ta de D. Pedro de otazu y ahi estubo de tres meses de
 tenido en las corrientes en la descarga del Bate que
 nde perdido. III declare q' si habiendose con cluso
 la descarga del barco quando si se hizo bote, ad
 Bote para pasar adelante y me obligo el Justicijama
 ron de la y opazare la parte maxime como en su
 te. III declare si sabe q' en otra Ciudad de las corrien-
 tes pazejo el alma enase. en la yerba que llebaba en
 otro Bote y mandubo la parte ahi en el tiempo que
 estubo en otra Ciudad y fecho asimismo a los autos en pa-
 re de mi prueba para lo qual =

A Vmd. Pido y Suplico se mande tomar la de-
 claracion a dicho D. Pedro Malabey q' es Justicijama y
 jurado de esta Ciudad

Joseph Manuá de

Amoy on Septiembre de mill Set. y quarenta y
 Son presentada en q'to hallar de año dentro del termino

prolongado, y el contenido en el suae y declaxe asu
como por esta q^{ta} se pide firme con otros breves pag
afalta del Relado de

Blas de Hozta

1^o Juan de Palmar 2^o Blas de Hozta

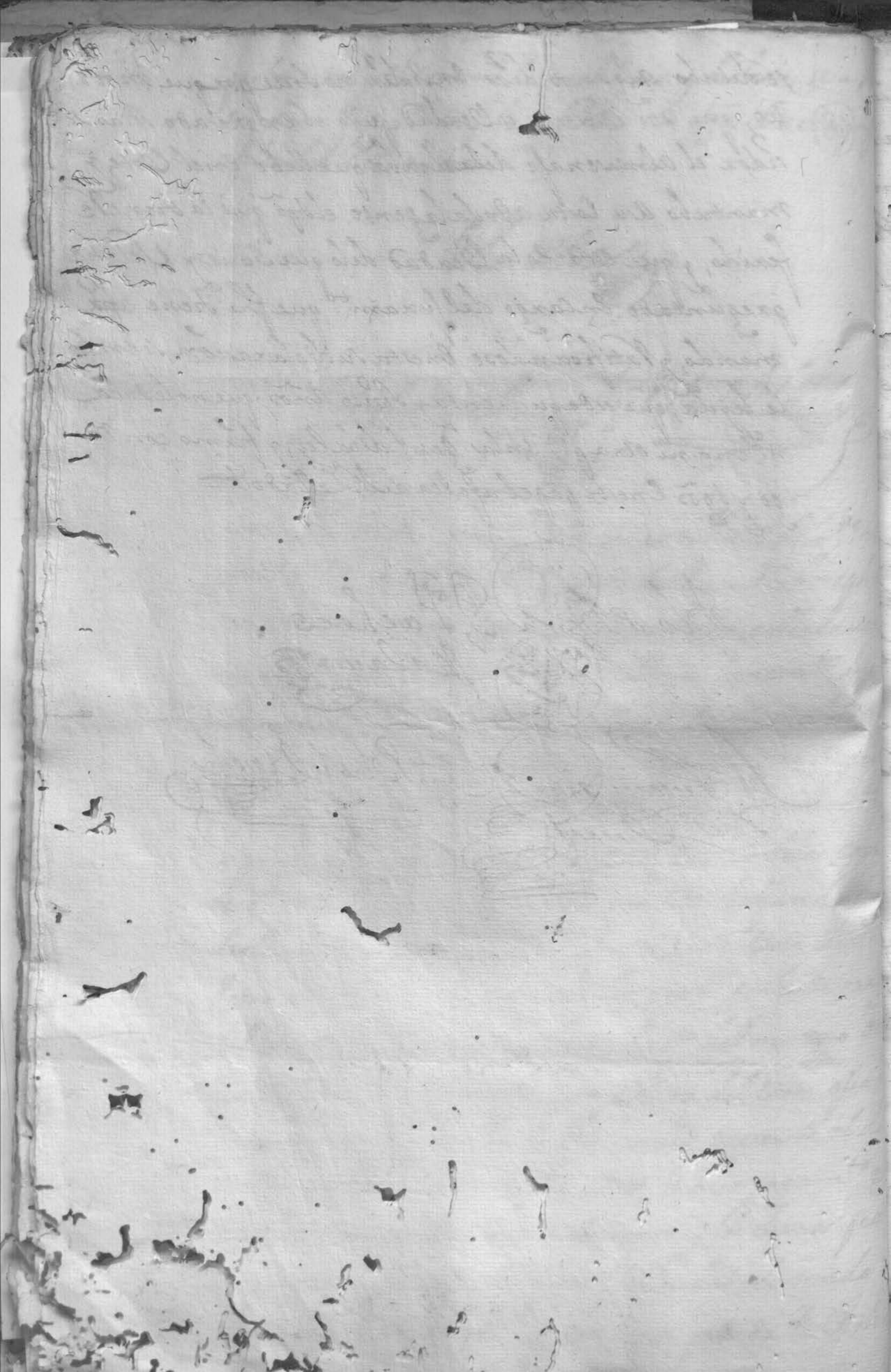
Entre dias de dho mes y Año ante mi dho Alc. de
por Su M^{dad} que los d^{os} y otros del dho D. Joseph
sindico presento por dho a D. Pedro Pacheco Malaver
sidente de q^{ta} estando presente rescui juram^{to} que
a Dios N^{ro} S. y una Señal de Cruz en forma de d^{ta}
en cuyo cargo prometio decir verdad de lo que supiere
fuese preguntado y siendo al thenor del pedim^{to}
la parte dho, que con efecto llego a la Ciudad de las cosas
es el que le presento el año que cita hallandose
declaxante de Alc. hono. de ella con el Vote de D.
Pedro de Otazu y alli se detubo dos meses en la deca
del Caxo grande que Naufrago de q^{ta} del mismo d^{ta}
que despues de lo referido paso a vista del Vote que
fuese el Justicia Mayor de dha Ciudad presente el d^{ta}
nante, y albaquea pro dho Vote le hizo juram^{to}
Mansindon condose banas delienso, y los demas p^{er}
quisieron rescuia en aquella Ciudad, diciendo
gaxaxa en la d^{ta} d^{ta}, y que pagada la d^{ta}

(68)

se detubo algunos dias en Bahia no saue por que motivo
 uo; que anni me m... u Ciudad pago el expresado Man...
 rido el almacenase de la dexba que llebo en el Corto y
 mantubo au Costa abodalagente el tpo que la tiene e
 fexido, y que esta es la Ciudad de lo que saue y de lo que
 preguntado en cargo del su xam... que fho tiene aya
 mando, y ratificandose en esta su declaracion siendo
 le leyda, que es de quarenta y cinco años, que no le toca
 ni una ni otra p... en las Gen... de la ley, y firmo con mi
 go y tpo en este papel a falta del... de la Ciudad

Blas de Alora Pacheco
 Freyre
 Malaura

Juan Gregorio...
 Juan Blas de Novada



Joseph Manuideo entablado a p. sup. contra
 D. Pedro de Oyarzun Sobrinos y maridos
 de Xopá delatada que ha estado por el en la
 conducción de sus bienes a pedimento y luego
 como de dño. sea ante Vmo. y a p. de dño. p.
 el término probatorio de seis días p. pro lingo Vmo.
 en dha. causa es cumplido y tenor dada la p.
 era suficiente y competente ante dño. por la
 que suplico a Vmo. se le ba de dar por con-
 cluso el término p. y mandada se le ba a b. q.
 por dño. se debiere, y para ello =

A Vmo. pido y suplico se asi bido haber
 me p. representado y de p. sea como p. de dño.
 bo p. de dño. y sus informes de dño. =

Joseph Manuideo,

A Hum. y Septiembre veinte de mill setecientos
 y quarenta años =

Azulado ala otra p. de respuesta dentro del térmi-
 no del dño. =

B. de Costa
 Jefe

Joseph Greg. Narvaes
 Jefe de la dña. =

En veinte y siete dias del mes de Septiembre es
el Capp.ⁿ Juan de Córdova el pedim.^{to} de la buelta
que se le dio traslado diciendo de que se conforma
ba con la conclusión del Exmimo probatorio, y
por mi el Alc.^{de} hord.^o Suez de esta causa talon
midad de las partes doy por con cluso el dho. Ex
mimo, y mando se haga publicacion de probatorio
pregandose a los authos las que las partes hubie
rén dado, y se les de traslado de ellos para que de lo
dado y alegado en dho. Exmimo digan, y aleguen
de bien probado dentro de seis dias, lo que se
ga sauez a las partes, y estando presente el dho.
Capp.ⁿ Juan de Córdova se conformo y firmo
con mi, y fize en este papel a falta de S.^o

Mas de A. Costa
Creynte Juan Córdova

Juan Blas de Borja

En dho. dia, mes y año heie sauez el autho. D. Blas
ad. Joseph Manríquez q.^e entendido se conformo
no no firmo por no sauez de que certifico

Cap. Ju. de Cordoba Veniente En esta Ciudad agode
 de D. Pedro de San Lotarun, a la Vista de los autos de la Inter-
 ta demanda de D. J. Monquillo para alegar de
 en pro como mal Seadeño y al demer parte Conuen-
 ga Ante Cmo. parece y digo q se deve despreciar la supuesta
 demanda el contrario y mandarle poner perpetuo Silen-
 cio, la qual parece se debe hazer por lo q resulta favorable de
 los autos General del dno, y siguerite: lo primero por lo q
 contra alegado en mi Escrito de fol 36. v. q se padece
 de Entodo y por todo; lo 2.º por q auerido el escrito mi parte
 Condujer el Bote de Rio a Tiba a costa de los fets. no
 hizo diligencia alguna q devia haerla para Escuarra
 los Cotos; lo 3.º q quanto q se me le hablo q traeria el Bote
 Con sus peones debio Entregarme, aunq no se pagase el
 Baqueano, y Veniendo de Manuitor Con el pagando
 el Baqueano q fuera menor al costo hauiendolo a. por
 se Con sus peones, questo por el contrario q se demora
 en B. M. y fue por buscar Con q pagar los peones, q
 hauiendo donde el Bote, no avia necesidad de buscar
 Topa, y se me ha horraaba de. Costo; lo quarto q si orenia q lo
 mas de los otros Chabari para Venir, devio Solicitales de
 pagasen Entiendo por un hauiendo, y Entregarle el Co-
 te que mi parte Orden lo previene aui, lo qual no se
 se lo q devio hazer para aborrazione de Coto y gub.

glo dema... no tiene subitancia,
tor declaraciones, y Carta horden nra q tiene onfesa
nidad en Justicia amf... se ha de servir ondo, de
por libre. Dha demanda en Cua Atencion

Puplico usina aver por respondido ala vsta de
los, y por lo q deller. Resulta favorable y lo q hevo a
dame por libre. La Infulta demanda q todo ei de
Justicia q pido y para ello. Juan de cordo us

Sumo y Octubre de Mdl C...
cuarenta años

Como el traslado de los autos ala d...
con el mismo sumario q q respondido
probado

Blas de Horda

Jos Blas de Horda

Joseph Manruido Residente en esta Ciudad en la demanda
que he seguido contra D. Pedro de Otazu por cantidad
de trescientos diez y seis baras y tres quarteras de Topa
la tierra que le preste para pagar los peones y rente
de Su Vote de Vis abajo desde la Ciudad de las Conchales
y Vis arriba hasta esta con los demas costos y gastos que
hoye en su conduccion con vista de los autos y probanzas que
de ellos consta; Digo que en todo su contenido no se halla
otra cosa que la evidencia de mi demanda y Conosim^{to}
pleno del Injusto proceder de dho Otazu, pues siendo lo
un pobre hombre que vivo de mi trabajo personal para
mantener mis obligaciones y Validose de mi para Costear
su Vote que execute pensando no tener tan mala correspon
dencia que no caue en ninguno de las mas vastas obligaciones
pues vine en averle su Vote pagarle toda su gente y los
autos necesarios sin la mas leve obligacion, y solo por pedime
to; y su correspondencia ha sido meter a pleito y Causarme
Costos gastos perjuicio y menoscabo, sin otro fundam^{to} que su
Inclinacion maliciosa fomentada de otro de menoscabo
y temor de Dios; que todo se conoce de sus mismos pedimen
tos que en nada le favorecen, queriendo con sofisticas obr
curar la Verdad como se ve en todo quanto produce sin
Substancia y solo afin de estorvar tan justa Satisfacion
y sea lo primero el Juram^{to} que pedi se le tomase
y lo hizo a foxas dose en que en medio de falta a el en baxas
Circunstancias viene Confesando que me escribio Carta
dienda y se le condufese el Vote y que si no hubiere hacienda
en el Barco grande anegado, le trufese a Costa de Interesa
dos, y deno su otro efecto uno y otro que le supliese algu
nos pesos. y le preguntara a dho Otazu, que no quisiera
dado del Barco anegado lo nono, ni...

Interesados, sino es solo Vno que dio seis pesos
go abonados, quales serian otros algunos pesos que
pidio le supliere? claro es que auran de ser los neces
Conduzia dho Vote y si para dha Conduzion fueron
os los pesos con que compra dhas trescientas y diez y
ras y tres quartas de Popi, que razon habra para no
las quando ni se medio la Jernia del Barco pendi
hubo Interesados que se embarcasen en dho Vote
vedituase en sus fletes lo suficiente para pagar
Costo y Conduzion. De modo que Conterando en dho
dese ala tercera pregunta que es Cuanto me escri
Vefiere que otro Instrum^{to} ni mayor Justificacion
sita para que me satisfaga lo que laste en paga de
Conduzion de dho Vote.

Launque procura desuaverer esta su declaracion
lo que anade en ella mesma a foxas trase de que ha
tus Interesados que trajesen el Bote esto es supuesto
que lo manifiestan las declaraciones de los mismos
menciona. La primera de Thomas Gill a foxas
en que afirma que nunca me pidio el Vote, y se
propuesta que hizo Thomas de Orena de pedir dho
Conduzion con el que declara, de que se infiere la
cion de dha declaracion de dho Otazu a dha foxa
Thomas Gill me pidio dho Vote Launque este dice en
declaracion, que le pareze que Thomas de Orena le dio
rez lo entregaa dho Vote, esto que anade Con duda, no es a
tina que exprese, no quizer lo dar el Vote. Lo que se dice
con la declaracion del mismo Thomas de Orena a foxas
seis buelta q^a afirma en la primera pregunta que nunca
dio dho Vote y que aunque Thomas Gill le hizo la propuesta
que no me hablo ni antes ni despues de pasar la gente, en q^a
tifica la d^{ca} de dho Thomas Gill, que segun se acuerda
Orena que lo no Luzia, quando este afirma que no me ha
Del mismo modo no se aproucha lo que afirma

59
en dha su declaracion de que Pedro Lopez quiso traer el Vote
este afirma a foxas diez y seis que es verdad quiso traer el
pero que lo le dije pagase al Baquano y lo traese; y Juan me les
pondo que no tenia forma de pagar y que tenia Sente Supli
ente. De esta solo se Infiere que tubo gana de traer el Vote
pero esta gana era incompatible con depar de pagar al Ba
queano, Como la demas gente que es preciso hacer lo como
lo acostumbran so pena de que desampararan la embarcacion.
de Cuyas deposiciones nada se Infiere a su favor para lue
darse de la Justa Satisfacion dello que me deve, antes si Con
producen en lo que los Sita para Comprouar su Ingratitud
que despues del beneficio quere con fabulosas Representaciones
obscurecer la Realidad de su obligacion.

Esto se Confirma con las palabras que trae Vijadas
a foxas treinta y seis b^{ta} q dho Thomas Gill en su declaracion
en las quales omite la Exoracion antesedente, que dho Gill ha
re en su declaracion de foxas diez y seis b^{ta}, y que despues Segun
se acuerda; que no es lo mismo que absolutam, afirmar que
le dijo, sino dejarlo a la fragilidad de la memoria; que se
califica en lo que dho Orena afirmatiuam, responde que nunca
me propusio tal Condicion ni antes ni despues de pagada la gen
te.

Despues Introdure la dilacion del Vote en el Paraje de las
Conchas sin otro fundam^{to}, que hauceme encargado la breue
dad, sin hacer la reflexion dello mismo que declara a dha
foxa dore en que expresa el modo que me preciso traese
su Vote a costa de Intererados De no averlo le Supliesse
los pesos para pagar la gente en cuya Exoracion se manifi
ta no venio efecto alguno para Con prontitud Satisfaz
peones, y Baquano; que de averlos Embiados y siendo lo
su Conchavado pudiera hacerme Cargo de la dilacion qu
ando la h^{br}iera. Pero no dan^o me con que pagar la gente
ni lo ser su asalariado, que Cargo es que me haze, quando
hubiera hauido de mi parte detencion. *Nota*

Se le Sigue en ella, por que como llevo declarado
fuso Interrogatorio de veinte y dos preguntas que me
que es Verdad arrendo el Vote en trescientos pesos
por dha declaracion se le hiciese mas Cargo ni
mentase dho arrendam^{to}, que devia probar quando
na lo obligado ala brevedad Con las Circunstancias
no referidas, Pero como se le ha seguido aumento en
ndam^{to}, ni a mi me dio, con que pagar la gente ni con
tera dho Vote, que cargo es el que me ase en la dha
ando la hubiera De mas de esto es cierto que solo el
ano mantube con el Cuidado de dho Vote despidie
gente conchavada por que no le lleuasen Salarios como
vento en mi escripto de pocos dias y ocho que refero
lo afirmo assi en una de las preguntas de dho In
torio cuya obligacion nunca tube como ninguna
y solo atendiendo a que no tubiere Costos ni gastos
despedir los peones La parte de la conchava de
para de Viso axina Sin que aun en esto le fuese
rio de que devia ser agradecido No pretender
lo que Justam^{te} me deve

Para este fin una peticion que presento al
Real para que le Sertifique el Contrato que tubo
llevar sobre el fletam^{to} de un Vote para que lo con
para tal tiempo y que pasado le avia de dar
Cantidad a que Sertifica y dice lo que se refiere a fo
renta y dho V^{ta}, y no se a que fin paso a dho oficial Real
se halla presente el Capitan Diego Sabon que fue
le fletó el Vote, que este dijera con Verdad quanto
por el flete, y lo que le dio por la dilacion, pero
le llevo por ella busca otros Exemplares, como se
portaran pues aunque le hubiera sido en puerio la dha
no le fue) no es en Culpa mia sino es Suya por
que remittido con que pagar la gente y Costo que
Consta Justificado por su misma declaracion, y lo
fiera le escurto, que depara el Vote sus dha
Vencia con que pagar dho peones y Costo de mar

43

no hauiendome pagado, cosa alguna ni aun el precio del
 flete que supone fue a quatro reales, que es falso. ni
 auerome dado el menor tanto de mi persona quando
 a los pilotos asalariados se les da. He de lo que
 gastadole un maravedi en mantenerme, queriendo ha
 ora hazerme Cargo de la Dilacion sin hauierselo echo
 este Cargo por el P^o del Vote, ni Seguidores de el mas
 leue perjuizio, ni hauierselo sido de provecho alguno
 antes si en el Suo, por solicitar en el tiempo de mi
 detencion ropa y efectos con que costearle su Vote con
 lleuo declarado en uno de sus Interrogatorios; De que
 se infiere que solo es su animo con estos pretextos infu
 tos defraudarme la que le Suple gaste y traual en su
 beneficio.

Anade en dha Su Escripto a dha foxa treinta y
 siete que no constando por Instrum^{to}, hauierselo obligado su
 parte no le deuo hazer Cargo alguno; que buen theologo fue
 Juan de Cordova para las Conciencias Votas, y apartadas
 de Dios; que buen cura huiera en Ginebra, donde no ay fea,
 palabra ni Conueto; que halla entablara bien su proposicion
 que quando no ay Instrum^{to}, no se deve hazer Cargo alguno.
 Condenada por derecho natural Diuino y humano; que ni
 tan. Y enseñan, que a cada uno se le deve dar lo que es suyo;
 Y en la fea humana; esta establecido entre hombres honrados
 que la palabra es mas que Instrum^{to}, Y constando como consta
 no solo por palabra, sino confirmada con Juram^{to}, que me
 pidio, que me escriuio le costear su Vote, y solo Condujese
 otro Instrum^{to}, quere sea mas firme que la Confesion de
 misma parte.

Aquí encaxalla una maquina de fabores, que me
 dio Buque a quatro reales, que la tengo Regado, pues le
 pague como los demas que embicaron; no prueba lo Contra
 ro; tambien dice que me dio el Camarote, que animo

Assump. on 17 de Mayo de 1747 quatro de mill Setecientos y quaxenta años =

Plutos, y Plutos, por Cumplido y para de Inter m...
mando Resiten alas paxa de ella, para de la cada
no sea de feccados =

Blas D. Acosta

José Blas de Hozeda

freyre

En año dia mes y año huc sitan y cite ad. Jn. Don
Manrison ganata Sent.ª de esta causa q. se
citado no firmo por no sauer de que Certifico y
mo =

Acosta

En Verne y sinco de cho mes y año huc sitan y
al Cap. Juan de Cordosa q. entendido el efecto
por citado, y firmo con ruego =

Blas D. Acosta Juan de cordo riu

En la Ciudad de Assump. on del Paraguay en
tra dias del mes de Noviembre de mill Setecientos
y quaxenta años, el Mue de Campo Jn. Blas
Acosta freyre Herino y Alcalde hordinario de

75

Voto de ella por su modo (que Dios o de) auiendo
 visto estos Autores de demanda civil que esta
 Dn Joseph Mansueto Verdente contra
 Sebastian de Otazu por trecientas diez y seis cajas
 y tres quartas de Vaga de la Sierra que ayedemto y
 Encargue del Excmo Dn Pedro Sebastian de Otazu
 su le suplico para el Cortes de su Embarcacion de de
 la Ciudad de la Comienca hasta la de B. Ayres, y
 de ella a ve quatro, Resistiendo su Satisfaccion la
 parte de Dho Dn Pedro de Otazu por los motivos
 Causas que ha deducido en esta demanda teste
 oido por todos los Fermiseros del Dño en lo que dix
 y alegar han querido hasta el estado presente
 teniendo Consideracion en lo deducido, y alegado
 por una y otra parte deuo declarax y declaro q
 el dho Dn Joseph Mansueto ha probado bien y Cum
 plidamente su demanda, y que la pte del Excmo
 Dn Pedro de Otazu no ha probado sus excepciones
 y defeniones como probarle conuino, y que injusta
 mente Resiste la Satisfaccion de lo que se le deman
 da con cuya consecuencia Mando que el Dho Dn
 Pedro Sebastian de Otazu pague al demandado
 dentro de sexenta dias las trecientas diez y seis
 cajas y tres quartas de Vaga de la Sierra entregan
 dole su satisfaccion, o su Valor en moneda Cien
 tes de esta Prov. Asi lo declaro, y mande libran
 tiuamente fudando, y habiendo Justicia

Audiencia de este juzgado Condenando En
al dho d. Pedro de Otazu que la pague a su
Conforme al R. Arancel, y asi se le haga sa-
firme con los enerte. papel y falta del. Zella

Blas de Costa
jefe

Don Blas de Costa

En diez dias del mes de Noviembre de dho año dho
hond. mande leer y notificar la Sentencia de su
Caj. Juan de Coahuila apoderado de d. Pedro de Otazu
q. auendola oido, y entendido desp. que con la Penexa
de su Duplica de su dhenon que la haya en forma y fir-
con migote

Blas de Costa Grande con
jefe

En continenti mande. Notificar la Sentencia de
ad. Joseph Manuvidor q. auendola entendido
conforme con su dhenon no firme por no sauez de que
trifos

Blas de Costa

Con Juan de Cordova, Residente en esta Ciudad como agoderado de D^{no} Pedro de Otazu, en causa con D^{no} Joseph Manchisidor, como mas aya lugar endro ante O^m Jarrisco y digo, hablando con el acatam, D^{no} de Jago adonde go^{do} me convenza de la sentencia dada por O^m con tra mi parte, y pagase dentro de setecientos dia la cantidad de setecientos pesos por ser injusta y contra D^{no}. Por

tanto =

O^m pido y suplico provea como pedirlo llevo q es de Justa, la qual pido y suplico en forma de D^{no} Juan de cordova

Assum^{on} y Hoiembre dice de mill Setecientos y quarenta años =

Concederle autogante la agelacion que interpone la qual haxa ante el Superior Gov^{no} de esta P^{ro} a J^uno del Termino del D^{no}, sea con Noticia

parte para lo que te queda convenir =

Blas de Hosta
gryne

Yo Blas de Hosta

En otro día mes y año dho. de lo. hord. hube suer-
videncia de Buro al Cap.ⁿ Juan de Lozoya, y a
señ. Manu. edon que estan presentes que la dho. o-
ntendicion, y firmo con miso el que supo =

Blas de Hosta
gryne

Juan de co-
na

Cap. Juan de Cordova, Vidente en esta Ciudad en nombre y como
 apoderado de D. Pedro Seo. de Azu como mas a la luz de dho.
 expediente, ante C.º de Enjuicio de apelacion de la d.ª sentencia
 contra mi parte dho. y pronuncio el Señor Alc.º de Segundo Co-
 to de Chacha Ciudad en favor de D.º Ag.º Marquinos Vidente
 en ella, en q.º en efecto condeno a mi parte q.º pague y pague se-
 sesientos e mas q.º de la qual sentencia como d.ª y contra d.ª
 dho. d.ª mi parte sintiendo agravio apelo para ante C.º de En-
 juicio

En C.º de Enjuicio y pido y suplico mande pedir los autos y med.º de C.º
 de Enjuicio para alegar los autos parte Condenada. q.º de Justicia
 la qual pido y suplico en forma de dho. d.ª

Juan de Cordova

Assumpcion No. de mil D.ºcientos y qu-
 arenta años

Se presentada en quanto ha lugar de dho. en el grado de dho.
 apelacion ante C.º de Enjuicio de Segundo Voto de dho. d.ª
 Señoria de dho. los autos para proveer en justicia q.º se ha-
 ra saber con probado. No firmo en este papel a fa-
 vor del Sellado

Moneda

Autos

100

Ignacio Ortiz de Vergara
D.º no 10 de N.º 10
D.º de P.º de N.º

... de la ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

Ortiz

Assumpcion 21 de Noviembre de mil Setecientos y quatro
Años.

Aviendo traído este auto de presente ...
... del Señor Alcalde Ordinario de Segundo ...
... del Señor Don y Cap.º General desta Provincia
... sobre los puros q.º D.º J.ºº Manchisior hace cargo a
D.º Pedro Seb.º de Orzu por apelacion interpuesta por
Cecilia Aponteado de dho Orzu mandó se le diese vista
para q.º respondiera dentro de fixero dia. No fiximo en este
por la del sellado.

Monica

Ignacio Ortiz de Vergara
D.º no 10 de N.º 10
D.º de P.º de N.º

Vertical text on the left margin, possibly a list or index, including the word "Ortiz" and other illegible characters.

El Governador y Cap^o Gen^l

Joseph Mansueto Residente en esta Ciudad
 en la forma que aya lugar en dho ante
 V^o S^a parecer y Dijo que hauendo seguido
 Demanda en el Juzgado del Señor Alcalde
 ordinario el segundo voto contra D^o Pedro
 de Otazu por trecientas y diez y seis varas
 y tres cuartas de topa de la tierra que le
 supli para paga de Leones que condujeron
 su Embaxacion que sin ser por alguno de
 Dios Juestras señores, no me los ha quejado
 pagar, y el dho señor Alcalde viendo la
 Justicia tan euidente que me asiste pro
 nuncio Sentencia am^o favor Mandando
 al dho D^o Pedro me pagase dentro de treze
 dia dela qual apelo al Superior Governador
 V^o S^a Juan de Cordova A^o poderado de dho D^o
 Pedro a quien se le dio Vista de los Autos de
 ella, y no ha respondido sendo pasado el
 termino del dho por lo qual

A V^o S^a pido y suplico se dexa ha
 me por Presentado y por acusada la Unica
 Rebelde, Mandandole Responda dentro de
 breue termino, y deno. Executaxlo se le saquen
 con apremio los autos p^o pasarse segun su esta
 do p^odo. Justicia y Juas en forma de dho
 Joseph Mansueto


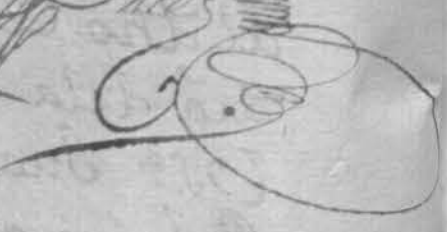
Almop. Nohunhi

quaxenta Cruz =

Por acuerdo la Real Cédula mandada su Señoría Rey
la Cesta de los autos q' se dio. No Cumpla de
un día natural con apaciguamiento. No firmo
papel a falta de sellado =

Moneda


En virtuosa dia del Mes de Noviembre de
cientos e quatro años. Yo el presente Excmo
Notifiqué el auto antecedente a Juan de Cordoba
Yerrandis. Yo firmo con miso =

Juan de cordoba



79

Cap: 378 de Cordova Veniente Cnela P. de apoderado de
 Don Pedro Sebastian de la Cruz En causa Cond: Aps. Manque
 rido Engarros de apelacion paxico ante C. de la legacion a p
 rido En mi parte D. O. de la Sentencia Cnela paxico dada
 por el Senor P. de la Segunda Coto de Sta. Ina C. de la
 f. de Sta. Ina advenio; y contra mi parte C. de la legacion, Injusta
 y agravada, y p. de la Cruz de la Cruzada, y el D. de mi parte por
 mi sustento y En p. de la Cruzada, En Brevequencia de lo qual
 D. de la Cruzada manda de la dha Sentencia por ninguna, y
 C. de la Cruzada sea, la debe suocar pronunciando por bien
 ap. de la Cruzada, dando por libre al D. de mi parte
 de la Cruzada, y poniendo perpetuo silencio a la p
 de la Cruzada; lo qual se debe hacer por lo siguiente, lo primero
 por lo de la Cruzada de la Cruzada y agravado, y del proceso veni
 tan, y queda en Coleg. y aqui por la Cruzada, lo segundo
 por el defecto de la Conclusion de la Causa para la Sentencia
 definitiva, Con C. de la Cruzada de la Conclusion de la
 Veniendo de la Cruzada las pronuncias, y defensionen, y no he
 llare el proceso en el dho de la Cruzada definitiva, y deora
 Contra dha Conclusion de la Cruzada de la Cruzada de la Cruzada
 de la Cruzada y antes de la Cruzada para la dha Sentencia def
 nitiva y no contra Contra de la Cruzada de la Cruzada de la Cruzada
 videndo el dho de la Cruzada de la Cruzada de la Cruzada de la Cruzada
 a la Cruzada de la Cruzada de la Cruzada de la Cruzada de la Cruzada
 nam de la Cruzada de la Cruzada de la Cruzada de la Cruzada de la Cruzada
 y quatro por declaracion de la Cruzada de la Cruzada de la Cruzada

Pravia, y a los 25 de Septiembre A. dond' contra legio
te para conducir a B. Pij. a Sta. Cruz un costo
de mi parte menor de 1 baquero, y de otra el adorno
donde ala Carta horden y Conpeta a foio 53. Muestran
y pagar a costa de mi parte solo el Baq. y 1/2
Una Cedula la qual esta sujeta en la Santa
Cofradia de la Cruz. Diferenciando hasta donde
Contra Carta q' debio vender. Encho a Puerto de
En 20 p. Con la decha y efectos q' venio a Piloto de
co grand' perdido q' con tanto de averia q' abaxo y
tercio de los Bate de memoria por mi meyo q' conpeta
39 En el Puerto de la Concha, saliendo conpeta
mi parte la Topa de la Tierra y demas proporciones
adorno, sin hacer la menor diligencia de conducir
Bate a Costa sin tener como u le ordena, antes
quando y fallando ala Carta orden hizo (segun
dijerme y el que esto y debia omnia En Christo
y Caridad y no quexa con codicia y ganancia de
mi proporciones adelantando. aviendo pagado a los pios
de abaxo de via omnia el costo de los abaxos q' a
35 En la siguiente y costear. Bate de los Baqueros
los quome de los abaxos con los efectos y inkavei Topa
de la obsequio Palapa a foio 95. y liquidada la
costa de mi parte de 300 b. Topa de la Tierra no
nifetado q' debe regular por falta, por la qual
nes y pag' mi Confabon de mi parte haga regular
esto todo lo fundado. q' le favorecen
y regular segun el dho. perdido sendo, y En

Noticia de la Compañía Inglesa para el Comercio de Indias y Colonias
de Indias.

80

Juan de Cordova

Quero saber en el Estado para el Comercio de Indias y Colonias
de Indias en parte personal me por el Comercio de Indias y Colonias
de Indias.

Juan de Cordova

Assumpcion de Nuestra Señora de los Dolores y de San Juan
de los Rios

Tratado con Don Jph. Marchiondo

Moneda

de Armas

negocio de Indias y Colonias
de Indias y Colonias

En el día de hoy, y año de mil setecientos y cinco años, en la Ciudad de San Pedro de Machichido en la Provincia de los Rios de la Plata

Don



Joseph Mansueto Residente en esta Ciudad a el
 traslado de Petición presentada por Juan de
 Cordova apoderado de D^{no} Pedro de Otazu sobre
 Demanda que contra este he seguido por trececientas
 diez y seis bazas y tres quaxtas de ropa de la triexa
 texuada que le dió para pagar el costo y conducción
 de una Bote que le lleue de Oraxia sin ningún salario
 como todo consta de los autos Justificados y prouados.
 En cuya virtud y la ninguna razón ni Justifíca
 cion de dho Otazu pronunció Sentencia a favor
 el Juez de dha causa que es la que consta a f^o 2^o
 de que apelo al Superior Juzgado de US^a por su
 pedimento de f^o 6^o. En que pretende Revocacion de
 dha Sentencia que deve confirmarse en todo y
 por todo a para ello.

Digo Lo primero que los defectos que arguye
 son supuestos y contra lo mismo que de dhos autos
 consta pues se halla a f^o 56 buelta Declarada la
 sa por conclusa; y en la misma forma citadas las
 partes sin que se conozca defecto ni aun en los ap
 ces que el dho aduocate; En que se conoce que es solo
 por reparos superfluos y sin ninguna substancia
 que desvanezca dha Sentencia, y se deve
 Despreciar dhos reparos, que solo miran a conti
 nuar la injusta Retencion de lo que es suyo, con
 la Iniquidad y mala correspondencia de haue
 le favorecido. En Conduzcase su Embaxacion
 sin ninguna obligacion, solo por haverme pedido
 de la Conduzese y le dió para lo necesario como
 el mismo Otazu. Confiesa a f^o 12. y 13. y 14.

La Declaracion de Thomas de Orenia a
ala texera pregunta En que afirma lo

Lo Segundo que alega para Desuane
dha sentencia es que hubo quien traxese el
sin Interes. A esto lo prueba con lo que
dix Lonze af^o 16. de cuya Declaracion to
Una parte que le parezere le favorezere y deca
que es contra su intento; dize que dho
me pidio el Bote que yo no he negado. A
lo que dho Lonze Declara que es verdad
pidio el Bote y que yo le respondi que por
el Baqueano y traxese el Bote y que por
nax forma de pagarlo no lo traxo. En estas
presiones no se hallara que yo no quisiere
el Bote, antes se Manifiesta haux esto
prompto a darlo. A el que dho Lonze no
siere paga dho Baqueano, no es en culpa
para que de esto quiera profexia Culpa
de no hauxlo traydo Lonze y desaxone
gax lo que le costimamente gaste En Condu
de dho Bote sin otra obligacion que pagar
lo como lo Confiesa. A quando deua ser
agradecido al beneficio que le hizo me Corri
ponde. Con Ingratitudes, y con pretendax
darse con lo que le supli y gaste En su Utilidad
y provecho.

Lo tercero alega quando deu Solu
Interesador para que se vinieren con el Bote
y que de sus fletes le costeara, ya le tengo
pondido varias veces sobre este punto y al
mas que Repite por mi escrito del 853. que
pagadurgo con todo lo que lleuo alegado, y
setenga presente por sex conforme a lo que
los autos. Consta, a por, axia solo le preguntax
modo o forma quexia que yo tomare para
licitax estos Interesados para tram paxto
se En dho Bote? por que el modo que En
se practica lo que si ay alguno, o algun

82

Interesados, no Solicitan al Dueño o Piloto de la
 Embarcación, y no es obligación buscarlos por las
 Calles, ni Solicitarlos, ni de pregonar por las Puercas
 para que se Embarquen; y si no lo ay por eso, no
 sea en Culpa del Piloto o Dueño? claro es que no,
 como de ordinario acaere en este comexu, que
 son Taxas las Embarcaciones que traen pasaje
 ros. y si los traen, nunca se cortea con lo que se
 gan de fletes la Embarcación, por lo que condu
 zen esta cantidad, ^{tan} Corta que no ayuda al corteo
 de la Embarcación; esto es tan cierto, que no abri
 Dueño de abaxo que diga lo contrario. y si fue
 ran atendidos a estos fletes, ninguno llevara ni
 necesitara de llevar cosa alguna para el corteo de
 sus Embarcaciones; Bien conoze esto D. Juan
 de Otazu, Su Apoderado y Director como lo es
 pressa en su Declaración af. 12 de la texera pre
 gunta en que afirma que me escrivio que condu
 zese el Bote a Costa de Intererados, y que de no
 suxtra efecto le supliese algunos pesos, en que con
 fiesa que es contingente el que haya Intererados
 que me pide de esto haverlos. le supla Dinero
 con que conduzielo, como lo executte Jurga
 do tubiese buena correspondencia, y satisfaga
 me lo que con Injustitud me niega y quiere
 Unaxarme.

Despues ynfiere en su peticion lo que
 ni consta de Autos ni ha propalado en el Cur
 so de mi Demanda pues expresa que pudie
 ra haver satisfecho el corteo de su Embarcación
 con la dexua y efectos que creui en la Ciudad
 de las Coxientes cuya relacion es falsa, pues un
 camente creui tres texuos de dexua y una
 Canoa pequena, que sin ella no era factible ca
 mirar con el Bote que la necesitaba obligo a
 comprarla con los texuos de dexua, y que se
 Almazena en la dexua quando se necesare
 dho Bote para acazear la anegada de el Ba

Con otros tres Texcos, Compré en las Comien
otros años necesarios para de Rio a Rio
ellos mantube los Leones en el gasto de
Lexua. La Canoa ya le tengo abonada en
cuentas seis pesos por ella que fue en lo que
Vendi, esto es lo que Unicamente se me
La esto dice en su Pedimento, que con la
ua y efectos que Crucio del Piloto del
co Grande, que no se quales fueron estos
toi que yo no he Creuido. A este modo
quanto aleva queriendo con Relaciones su
tras confundia la Verdad de lo que me
Injustam^{te} me Retiene ocasionando a Perju
discordias que en mi Vida he tenido por
Un Lobre que me mantengo de mi sudor
travaço sin ningun perjuicio en cuya
sideracion =

A Urapido y Suplico me ayu
pondido al traslado de su pedimento y de
firmar la sentencia a mi favor dada por
el Justicia y en lo necesario Juro de

Joseph Mansueto
Otro si Digo que dho Juan de Cordova
ne apartandose del Codex que ha Coce
que no se le deve admitir en la Conclusion
Esta Demanda quando en todas sus pre
tanias ha Coxido con dho Codex el que
Confixio es hasta la Conclusion de ella con
Consta al 2o. y su pretension es solo para
Dilatar y perpetuar dha Demanda. al
Justicia y Juro de

Joseph Mansueto
Asumi. hon. cargo de Secre. y 20 años
A Acou. a los años para prover =

83
 C. de la Cap. d.

Joseph. Mancenido Residente en esta Ciudad
 en la forma y para lugar en dño ante D.º
 gascero y digo qe este año pasado o pasado es que
 do pleito contra D.º Pedro Lotaru. Virrey de
 ta Ciudad sobre trece y diez y seis b.
 y tres quartas de roya de la tierra qe se
 y encarga suyo teny la para para para
 los peones qe condujeron. Si embargo. ala Ci
 udad. de D.º Huel y ro en ella cuidando ya
 tendiendo sus negocios hasta bolberla en esta
 y atendiendo ante dño y justicia el S.º Alcal.
 de. D.º Dinezio de regendo voto fue de dña
 causa pronuncio sentenencia con favor man
 dando me pagase. dentro de trece dias el im
 porte de dña roya de la tierra de esta senten
 encia agelo ante el superior J.º desta Prov. en
 cuyo estado seaya dña causa mas por
 de esta me y entretener el tiempo causando
 me graves y notables incomodidades
 su ingratitud y mala coxese condencia

86
84
En la Ciudad de la Asuncion del Paraguay en diez y seis
dias del mes de Enero de mil setecientos quarentay
nueve años. El Señor Don Raphael de la Moneda Cavallero
del Orden de Santiago Coronel de los Reales exercitos
de su Magestad q^{da} Dios guarde Su Governador y Capitan
gen^l de esta Provincia de Guayacú Viro Erro^r Jefe de
demanda Civil Entre partes El Capⁿ Don Pedro
Sebastian de Otazu Vecino desta Ciudad, y Don Jo-
seph Marchisidor Residente en ella, sobre ~~los~~ ^{los} ~~reces~~
entras diez Tres baras y tres cuartas de Ropa de la
tierra, q^{da} por razon de cumplimiento dio este auto Otazu
para los peones, y demas precisos gastos ~~de~~
la Conduccion del Bate des a parejado q^{da} vinia en
la Ciudad de Buenos Ayres, y que fue por incan-
que de luso auto el Suplemento, y conduccion que
Voluntariamente lo efectuó auto Marchisidor ^{en} ~~en~~
ta el puerto de las embarcaciones desta Provincia
sobrec^o han litigado y alegado, ante su Señoria en
segunda Instancia en grado de Apelacion ^{en} ~~en~~
por auto Otazu de la Sentencia pronunciada por el
M^{re} de Campo Dⁿ Blas de Aroca Alc. Ordinario
de Segundo voto entaq^{da} mandó pagarse el Expre-
sado Dⁿ Pedro de Otazu otras baras de Ropa, de
valor en Monedas desta tierra los q^{da} ~~restos~~ ^{restos} ~~de~~
mixados por todos los taximinos prevenidos en d^{ca}

por los fundamentos, y motivos del proceso, y
guarde entodo y por todo lo Contenido en esta
cia q contra la fpxa 56 buelta, 157. declarada
de fecho alegado por Juan de Cordoba q dize
dese como Apoderado del dho cargo por
tal Ino Sabana para la anulacion della,
ra notifi cacion sea Sucedo el Defuido D.
de Ota zu por ducase decido dho Apoderado
ra su Cumplimiento mondo se buelvan estos
al Juzgado de Segundo Voto, Las Costas pagadas
una las q dize Causado, No firmo en este pa
ta del Sello =

En D. Lapreal de la Moneda

Antoni =

Motto =
Antonio Ortiz de la Cruz
D. D. de p. Por. Nav.
Antalucias. De la Assump. de Paraguarí
en las del me de Henero de mil e sesenta e
y una. D. Señor Cargenno m. D. Juan Cavallero
Regidor propietario y Alcalde de primer e segundo
Voto de esta Ciudad de Santo Domingo y
D. Señor Gobernador y Cap. Gen. de esta Provincia
regida Cumplase fecho entodo y por todo
Lo q ules haga valer la parte de esta
Lista Ciente en la y a Distancia de

Ottava redigibile Cominon pane & bensa di punto
duelle ragg Cauen adan Cum phmienza al
Contenido In la Sentencia dada por el
Juzgado, y aprobada por el Senor de Jofia
me su mru En este papel a fatha de Jofia

Don Cuatros de
Años

85

Don Joseph de
Colon

En continencia estando presente Don Joseph de Manabara
le designa y figura los autos y Antecedentes de la Sena
re Gobernador de las Indias de la Nueva y Vieja de Indias
Segundo Cotto de pormanos y los de la Antecio y Jofia
de conforma de lo favorable de la pmanpato
en quanto a la ordenacion de Cotto y haerui be
hano de unan = Suplice y la base en forma de lo
dofe por no Salla firmare

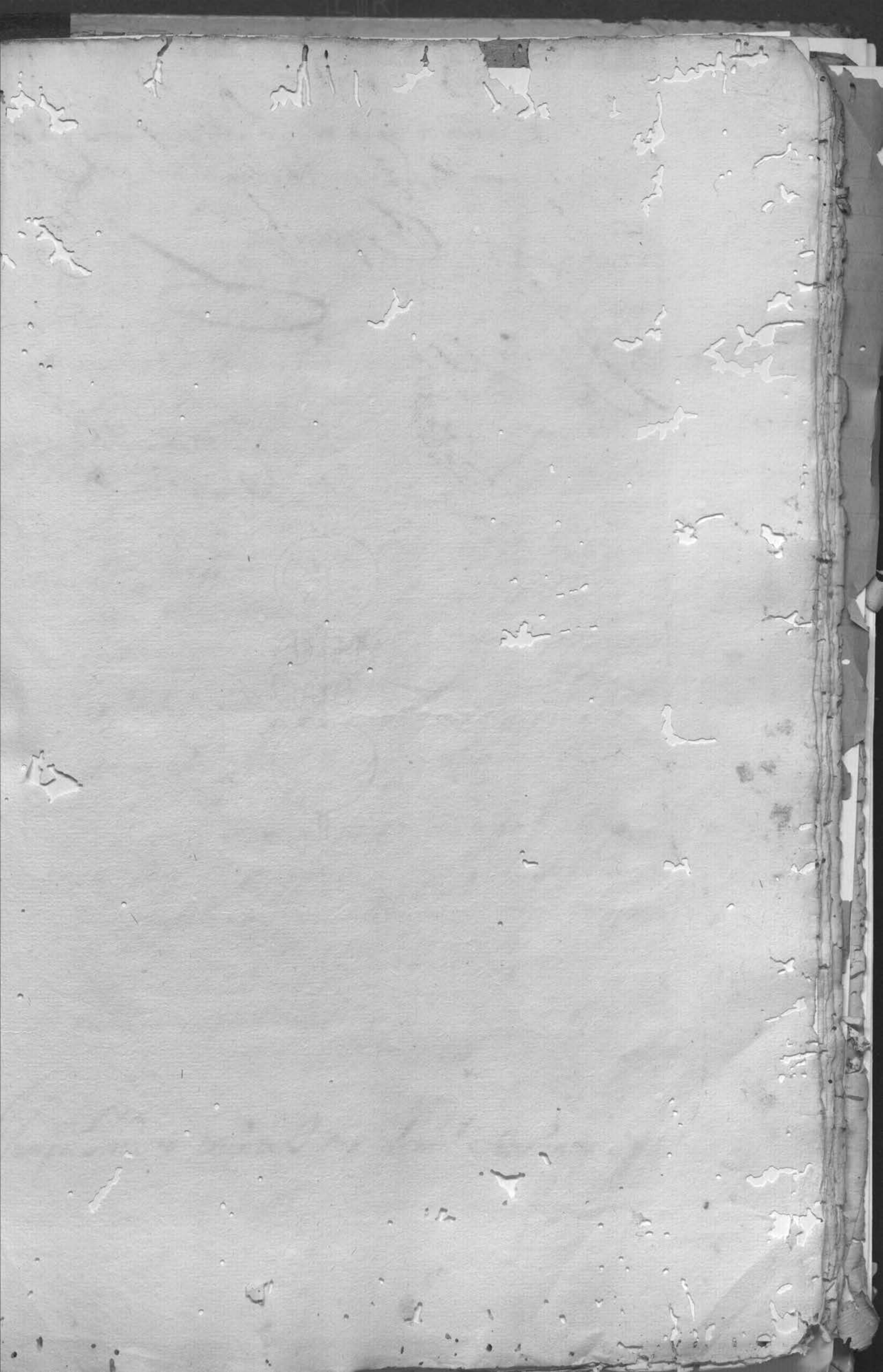
Don Joseph de
Colon

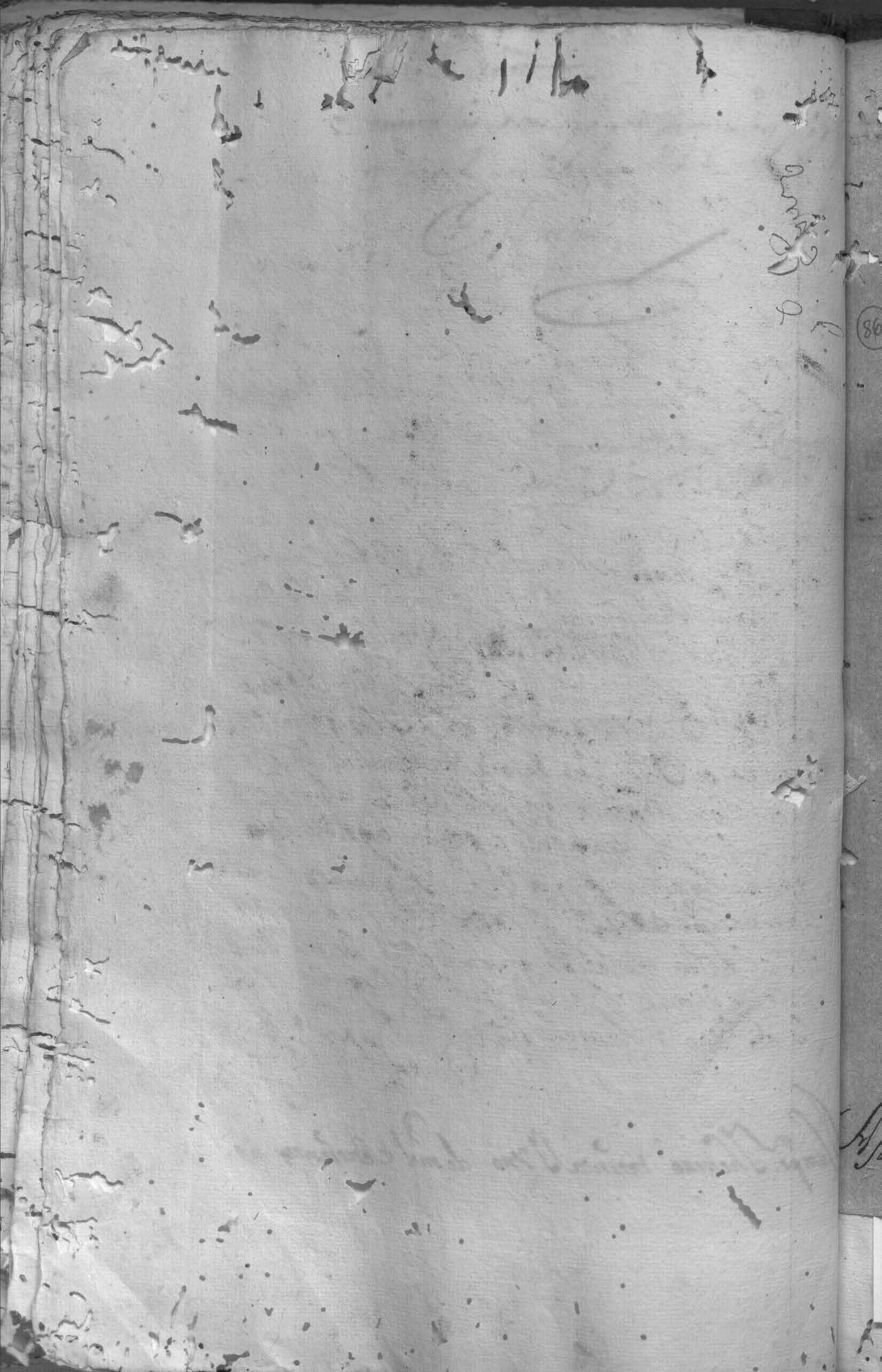
En un = 2 Her = trunco
yone de mi Suteventer duarenta y una
y notr figu No auas de la Sena y ma
Anteuer alor Seno Quatar de Cotto
y con inteligencia de y habiendo en la

Benennung durch die Kupfer
Glohanach Forme gestenung
Glohanach Forme gestenung

Sebastian
Cottazzi

Peter Sebald
Cottazzi





Don Juan y Capitan General

El Cap. n. Don Pedro Sebath de Otazú Ve
 rido Feudatario de esta Ciudad en la m. p. for
 mal q. aia lugar en Dios ante Vn. m. nre
 sento q. Diego q. aia Quinta y Vno del m. nre
 de p. nre q. nre q. nre q. nre q. nre q. nre
 el S. nre m. nre. Don J. nre. Cavallero de Ar. nre
 co. A. nre. nre. de Seg. nre. Voto de p. nre. nre.
 la Sentencia Confirmativa q. Vn. fue
 revu. nre. nre. en la Caua q. nre. nre. con
 tra Don J. nre. Manchudo. J. nre. nre.
 de Vota nre. nre. q. nre. nre. nre. nre. nre.
 magnidad, de la q. nre. nre. nre. nre. nre.
 sion q. nre. nre. nre. nre. nre. nre. nre. nre.
 racion de nre. nre. nre. nre. nre. nre. nre. nre.
 nre. a Vn. nre. nre. nre. nre. nre. nre. nre.
 nre. con Representacion de los alegados y
 no alegados, articulos, por mi apo. nre. nre.
 para los q. nre. nre. nre. nre. nre. nre. nre. nre.
 llamar los nre. nre. nre. nre. nre. nre. nre. nre.
 nre. nre. nre. nre. nre. nre. nre. nre. nre. nre.
 nre. nre. nre. nre. nre. nre. nre. nre. nre. nre.
 nre. nre. nre. nre. nre. nre. nre. nre. nre. nre.
 lo en Dios nre. nre. nre. nre. nre. nre. nre. nre.

Pedro Sebath de Otazú

...threco treinta y no de mil secientos

no de los q. nre. nre. nre. nre. nre. nre. nre. nre.

venta de años

Insigne los Autos que esta parte pide, y lo firmo
este papel por todo sellado =

Moneda

Antoni =

En el año de 1770
Yo el Rey =





In nueve real de mes de febrero de mill setecientos
cuarenta y un años. Yo el Sr. D. Juan de los Rios, Jefe de la
Esta Ciudad, en virtud de auto de su
procedo a veinte y uno de febrero bina a los
de S. Alc. de Madrid. D. Juan de los Rios, y le hizo saber
dho. procedo y en su virtud me entrego los autos
fide el Cap. D. Juan de los Rios. D. Juan de los Rios, en sesenta
siete fox. y firmo con miso =

Antonio de Roxas y Olaz

Antonio de Roxas y Olaz

Assumpcion de febrero diez de mil setecientos qu
ta de un año =

Asiendo visto la señoria los autos que se
Juzgado del Alc. Ord. de Segundo Corso Madrid
de esta alca. D. Pedro Sebastian de Olaz
rag y responde dentro de treinta dia y lo firmo.

Antonio de Roxas y Olaz

Antonio de Roxas y Olaz

Juan de los Rios de Segura
D. Juan de los Rios de Segura

Joseph Manríquez Ena Emenda. D. sup. Con...

Joseph Manríquez Ena Emenda. D. sup. Con...
tra D. Pedro Lotario. por trescientas y tres y seis
causas tres q. de D. sup. Chaberna que se p...
me Combenya. Digo, que averdore. Sentenciado a:
mi favor. aun. En el grado. Capetacion q. intera
pudo y en su noticie. Suplico a esta d. no otar
aque no aque ldo atepa. Antes el termino
el año por q. se acusa la Rebelion ma dos y tres
vezes. y las que debo. q. q. D. sup. D. sup. D. sup.
y deno que Chaberna los autos como esta mandado
de Encara atene. =

J. M. a D. sup. D. sup. D. sup. D. sup.
por acusada. la Rebelion que se justica
y en lo necesario p. no. =

J. M. Manríquez

Sumision. Febrero diez y siete de mil setecientos qua
renta y un años =

Representada Acusada en sueldia Marco su Señoria

Se notifique al Cap. D. Pedro Sebastian de Oropesa
Responda dentro de un dia Natural con apuramiento
de paradas tho ramino, Ino lo hiciere se le sacaran
autos con Verqueria, o sin ella. Respondiera en
segun el estado de los autos. **El** primero en el
afilia del sellado

Moneda
Antoni =

Expusio Oñive de Verqueria
no co. En y
Edic. p. por. Cab.

En Tho muy y año notiffis en
ante seden. al Cap. D. Pedro Sebastian
de Oropesa y desp q suplicava con la
natura de vida y q la hara dentro
terminos del Tho por no estar en
en los autos y averchado solo suyo de
y q lo hara en forma y firmo con muy

Pedro Sebastian

de Oropesa

Antoni

Joseph Mansisido esta demanda contra el Sr. D. de Otaño por cantidad de Cien y dos ses baras de Popa que le presta y me quedo como dho sea. digo que siendo acusado de rebeldia no responde a los autos. de que pido Vista. Sele mandado p. V. S. Respondiere dentro de un dia no hecho ni hara. si no Remediar sus desobediencias que ha practicado con el cargo desta demanda en que ocasionado la dho rebeldia. Por un año por bado. D. Aha. Popa ocasionar darme costas y gastos en cuya Consideracion =

M. S. D. D. Duplico Seaderido mandam. Lo que hallare en justicia de Duro lo pido. Resesar. Hoc. Joseph Mansisido

Assumpcion Febrero veinte de mil setecientos quaxentay
 en años =

Representado por la Real Cedula del Cap. Don Pedro Sebastian de Otaño de no. Auto Respondido a la Vista de los Autos que

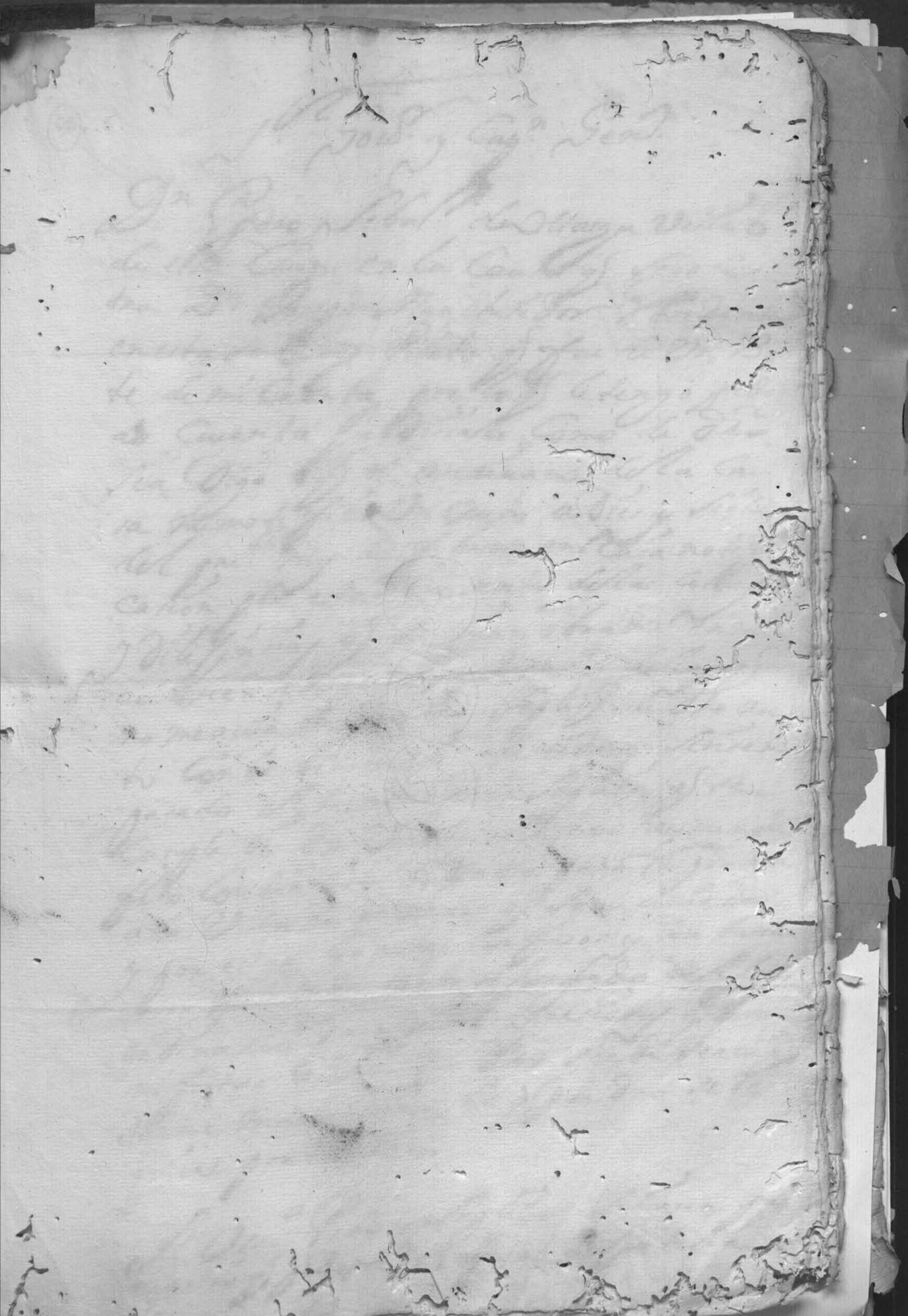
le dio Imanche Respondencia. Ferris de Condo. Nacional de
noxa q' el Suo dho. Exia. los autos en la notificacion de
vicio en el estado q' se hubiere pena de Vicio. Sinco
q' irrevocablemente se sacaran desus bienes para de dar
que su Estado No firmo en este papel a falta de

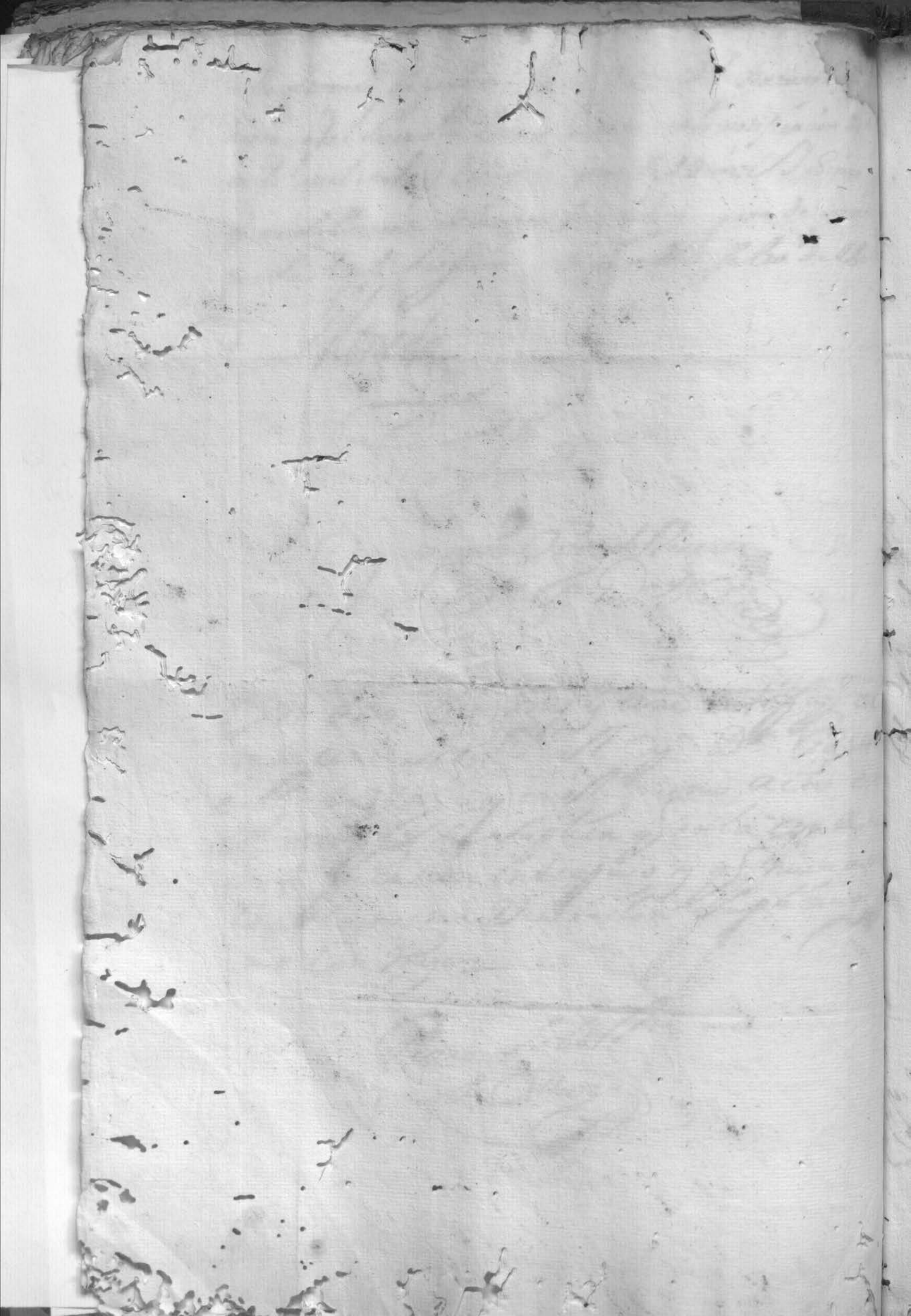
Comoda

Ami =
Excmo. Sr. Dn. de Nengana
Dn. J. P. Tor. N. J. P.

En Dho. Dia my y año notifiq' el
auto ante. Siente al Excmo. Sr. Dn. Pedro
bal. de Otazu y en el mismo acto en
el excmo. Sr. Suplica q' en la ante
notificacion interpuso y q' nueva
con la misma Veneracion Suplicaua
mo con migo =

Pedro Sebalt
de Otazu





Don J. Gou. y Cap. Genl.

Don Pedro Sebald. de Otazua Virrey
 de esta Ciudad, en la causa q' se sigue en
 tra Don Joseph Manchur de Verdugo
 en esta Ciudad Ploto q' fue de un Bo
 de de mi Cuenta por lo q' tengo pidi
 do Cuenta su Real. Como de Don
 sea Digo q' el excusano de la cau
 sa me notifico un auto a diez y siete
 del mes de febrero en cuya notifi
 cacion por esta presente de la causa
 y diligencias q' se han obrado en mi
 au. cuenta por mi ayudado de la q'
 no me ama entera de los dias de otro au
 to con la remision de uida y sin ser
 parado el termino de la suplica q' se
 cumple el dia veinte de no che y me noti
 fico con termino de un dia para responder
 a la Vista de los autos q' se me auia dado
 y por estas los autos con juicio y con barran
 He en uidad ante el Juegado de la Real
 ordinaria para qual expresion y man
 dadas a V. mi Don sea de veruna
 daame mas termino el q' se da de re
 quera por tanto =

A V. a P. de la Suplica de veruna q' no
 me lo q' se da de re quera de justicia

Sellado y jurado

Pedro Siball

Notario

Sumo Tribunal Vniverso de mil Secretarías
de Vn Año =

Don presentada al Sr. Su Señoría No acaes luego
duplica q' indispone de may termino Responde
diciendo q' la pta q' pasado No lo haicndo responde
en e'pecucion q' prohibida antecedente de sacar
de la multa preuenida No firmo en este pto
por la del sellado, y por ocupacion del E. no de la
ra le haia la notificar qualquiera persona

Monedero

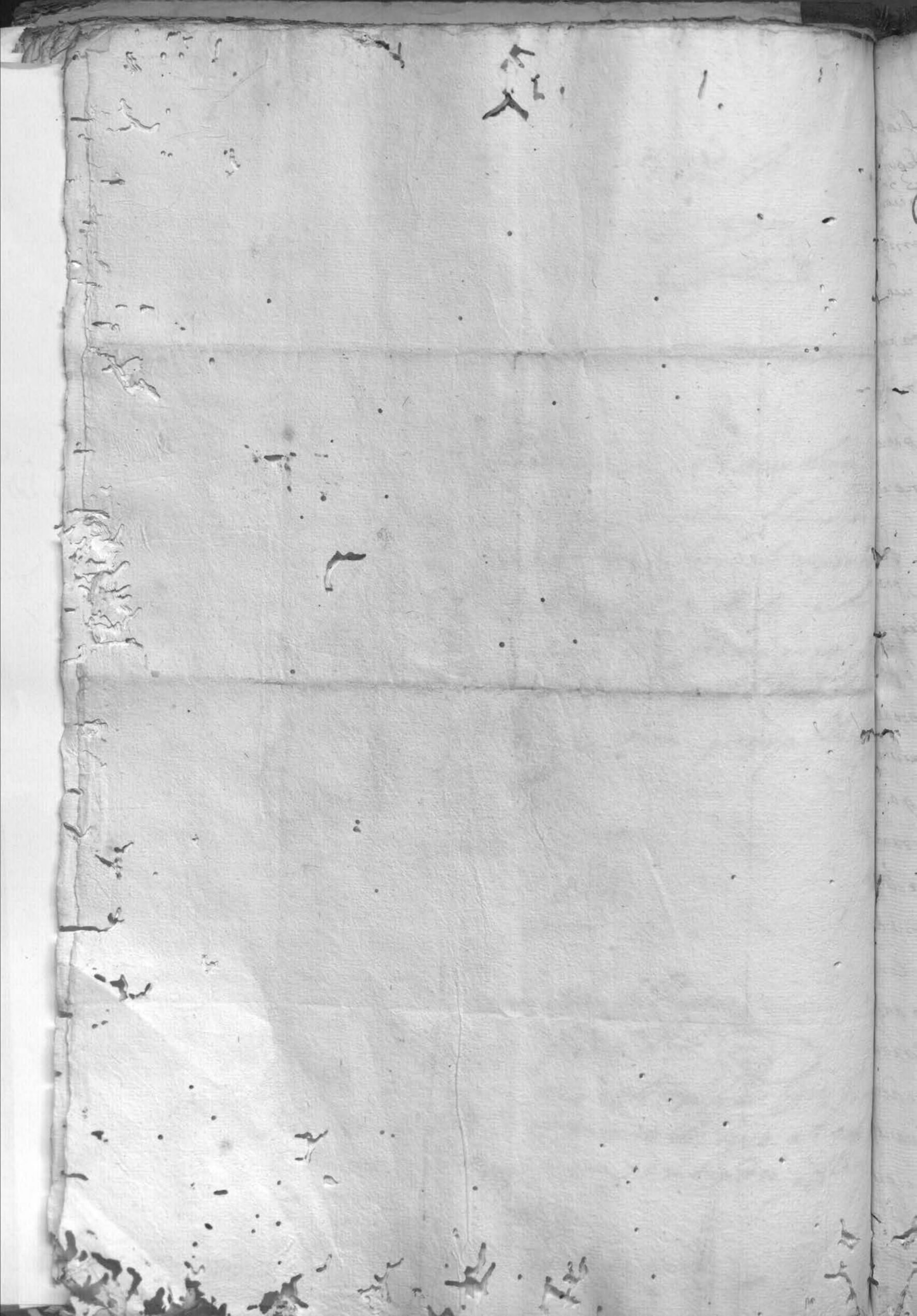
Ante mi

En cargo de Notario del Regano
de no. Don Juan

En Dno dia mes y año de 1774
Nagrasa notifi q' el dicato de uso al cap
D. P. don de otorga q' lo sea y entendi y firmo
con migo =

Joseph Narva
Pedro Siball Notario





Soñ de la ...
no ferni ...
Klag n l ...

Señor Juan ...
de ...

Ingrado ...
en las ...
que las ...
K ...
dam ...
y ...
das ...
no, ...
das ...
y como ...

Puerto ...
lo era ...
I ...
se due, ...
no ...
de los ...
el ...
de las ...
se aman ...
dem ...
y en ...
escrito, ...
y el ...
de ...
de ...
K ...

Pedido: acci consta todo de apras. Tharameu
Paranco y amu pidiendo en el Juzgado de Sto al
de D. B. de la Decretoria, en lugar de observacion y seg
lo mandado por este Gobierno conforme mi P
mandando a D. Juan Manuel de la Compañia Com
p a la liquidacion y ajuste de la q. de Honoris Jau
forma (noce) n. por falta de praxia, o por Voluntar
dad: Dando le todo traslado a manuscritos; y con
Hondis me llamo ami declaraciones: y de aqui p
do: hasta el fin. Sin dar Prou. alg. a queu to me
q. asi lo sea desde p. 10 =
Estando ya la materia elevada, y traslada
uqido, yendo a manuscritos se accion, y ami de P
do leximo accion. (q. lo soy) y sin el paso que de uio
nuxis de exaue acentado que lo mena al mandado
este Superior Gobierno; q. se sigue a los uios p
y experua nulidad de todo otro autor: aq. se agra
Confucion, y trasacion de q. incluyen Sin monit
formalidad alg. p. q. en el Juzgo de conre va
hecho accion el P. y el accion uerimo de lo. como
raue mostrado, y n. o. r. p. r. d. p. r. a. f. r. a. d. o. l.
declaraciones, y otras deluz y n. e. p. r. u. a. s. q. l. o. d.
Cada una producen nulidad, que p. r. u. e. n. e. y. d. e. c. l. a. r.
do; que en el termino de la conre va no se d.
van semejantes deluz: Pena de nulidad; Saluar
alg. Carros urgentes para adm. n. e. a. l. y. u. n. a. d. e. l. a.
cion: Como q. a. h. a. l. l. a. e. l. t. e. r. m. i. n. o. e. n. p. e. l. i. q. u. e. d. e. m. i. n. u. e. n. t. e.
p. r. o. x. i. m. a. a. u. i. e. n. t. e. y. o. r. m. e. s. s. e. m. e. j. a. n. t. e. s. y. e. l. e. d. e. l. a.
max. y adm. n. e. s. de la obra de la obra p. r. a. e. c. o. n. l. o. r. e.

y $\frac{3}{4}$ de Topa de la Nueva en paga adalense. Coxe y
so. Sobre en reparacion de el dho. mero. de la parte,
pase en un mero puyis, nifera et p. pronancia,
la mas minima acufansa. Sino q. cada p.
ardue manda. Conserijos agnium, p. una
p. Ser. Lemda por tierra y bed adera: y no h
de H. C. Unidos los aultos ni minima pasu
na, de aver. H. no este garto dho. man. u. d. o. r.
un genero de Indios de 100 b. y no de mas: y
Indios H. u. l. ta de una de claxacion de H. o. r.
de una, que era a foras 16. B. ra en q. la p. u. r. a
H. u. d. e. de man. u. d. o. r. 100 b. de Topa de la r. e.
en H. o. r. a. de L. o. n. e. x. o. r. de Cast. l. l. a. s. que le avia h
do para paga de la gente: no dice que sente, ni ta
poco dice q. 5. de Topa de car. n. l. a. d. i. o, que
av. u. r. a. d. e. u. x. las paxas para q. cebe. r. e. l. o. x. e. r. e.
de en el p. x. e. r. i. o. a. l. a. s. 100 b. de modo, esto no es
ba, lo uno por que no esta claxo, lo otro por q.
lo dos se ma. n. o. m. i. n. a. r. o. n. a. u. n. i. v. e. r. s. a. l. e. r. e. d.
buque at. b. o. x. e. Como lo au. r. i. v. i. a. r. o. n. u. n. i. v. e. r. s. a. l.
en el Conto da Conbenencia, y de r. a. d. o. g. o, y
ga que C. a. d. a. u. n. o. r. n. a. l. e. r. que or. o. n. a. de la carga
lar lo. x. u. e. n. t. e. r. la ma. i. o. r. parte de la q. tr. a. l. d. i.
man. a. n. d. o. r. i. t. r. a. l. e. r. e. f. a. z. d. o. s. de Topa de la r. e. x.
que bend. i. o. a. d. n. i. Agustin M. a. n. n. a. r. e. n. e, y no m.
lo Contaron, sino que en eni. l. a. r. r. a. e. n. u. n. q. u. i. d.
los de en f. a. z. d. o. l. o. y en m. e. g. o, en m. i. p. r. e. c. e. d. i. u. e.

adho D^{no} Agustín, y lo mas de mo fando tras todo lo
 que viene de claridad foxa 255 an gozaron ambo
 mancomunados el curi de todo el buq q^{no} ce halla
 faxon por q^d pud^{ra} peader y o de esto, y por
 que no me hade dar q^{ta} ni por que en lugar de
 ella me hade hacer Cargo? tal cosa. Al ruzo
 dno Salua, ni tampoco Caua en conuenia buena
 con q^d queda tambien ala uista que ni para y ni
 uo uale la irada declaracion de D^{no} Thomas de
 Orena de las 100 b¹ de topa; i por las 276 b¹ y $\frac{3}{2}$
 unauer no ay no erua si pud^{ra} auer su edic
 do, dno el garro. y conro da esta Claridad h^uie
 ce el alcalde expresado en su sentencia que
 uo prouado bien y cumplidam^{te} su yndemion
 Ipo Manuendo; (que parece cosa yncreyble)
 La queda al manifesto que no ha auido prueba
 de las otras cosas de topa de la ruxa, no obstante
 por que no queda duda alguna dize de la de
 claracion de D^{no} Martin an el ayuntamiento y D^{no}
 Benxuxa Beruete: ambo dicen que les parece
 no es excuruo Lario 316 b¹ y $\frac{3}{2}$ de topa de la
 ruxa en el b¹ de el bote de las Cruzes de B¹.
 A y de B¹ de la Ciudad por lo garro q^d
 Mos auan uendo en los botes q^d auan dⁿⁱ
 rido a B¹ de el puerto, y de B¹ de el que
 rto = ay digo que la ruxa. En su yno, no

admirables en su virtud, por la y xance duda q
Cluyen, y tamal cide xamina en Causas
suales en conformidad de las pax q no
cenfe, ni traen efecto alguno: así erro
puero: por q cum el lre p dxiimas dxi
pp que aballan en otros y nstrum^{tos} Cor
oetus p rrocolo, declaran las Leyes p rro
balidos vale Cotesos; con q son y nro fr
Las dxiadas declaraciones y nada vale
en p rro: Sino solo aquellas declaraciones
q Informan los terreros de unra, o de un
cax rro (ro e.) q se hubiere en estado p
zoda por Senado, por qual que era d
ellos, o por no coxidad, o y nstrum^{tos} 88. i
ro solo q haen plena Prouansa, y
uaxid de otros p dxi xaminan las Caus
Expresando que p rroado son y luy
dam: y no con p rroaxat Rmora: por lo que
ladixada Senencia del Alcalde es n rro
y uen, y auctado hubiere sido dxi xami
naz que se p rroceda al ag^{ta} que pido, y h
pedido como acoz =

La qual en uera de noz dxiada lo rro rroado on
propius y uaximms p rrodam. P. nu rro dxiada
no solo de la carga y gaxo, y Altam^{tos} con
dxi rro tambien de Sxi rro de Lema con dxiada

y los dnos Altavaca con el dno de fueron las dos
pazdas acide en puerto en el bote parados.

94

Costos y gastos de bote (que hasta ahora nome
hadade Baron alguna y ten solo un ve
nos de Leuca que se en cargo en las Comen

Don Dionisio piloto del Baxo (que naufragó por
que esto se hicieron para el bote, no para
gao de almacenes por el dno Don Dionisio de moud.

pagó todo quanto avia, y pagar en las Comen
ter, y la carga del bote no es un año medio de
de Cama, y quando mar en mudo, o en
dormese solo pido aver de alquiler de f.

Ten el bote llevo de carne puzos todos susape
nos estimon, otros neces, y en bota, y en las
Comen ter de o sea d'iga de las mejores y avia
Hebado el baxo perdido, el dno Don Dionisio

y no tubo manido a necesidad de comprar
apenas, y que lo diga aver comprado legoni
go con racion, y no ha de ser su dno: y por
que ninguna de las 3 d'igas tras medue.

dar q. sellar = Salio de este Puerto el bote
nabegable, con el fuec nuevo. Canoa alguna ni
ay comprar. y bote lleve cansa por nuevo.

y en las Comen ter apodim ra Suo compra
do Don Dionisio una canoa de bennense tra

en bop (y bop) y medos, y de baron. (y bop)

avidos averia vendido con baxo (y bop)

y por q no es torable, ni creyble, pat pxius
hadmuro lng. aumto lo justicaz, y m
menoz y nada por sudho solo =
No 2o dias poco mas, omnos ligo de 2o
conuenes ad. ay. = el Bagano yba pagado
12. de d'ueno dot q Compaño Dn Dionisio Cel
ga de la Lente, y así mismo los peones man
ros: y dice manumidoz; que así que llegar
diparamo a toda la gente hasta el día q
auean de Salir la boluis ad cogex; que do
baqueano quedo en el bore quy dan do lo y
ere tan mehuo Consta de su declaracio
foxas. 25. y q de Rio arriba de la 2 me
Quedar quenta Individual, y justicaz
que en estos meses hubiere consumido
Cantidad: de la opa de la tierra En pagar:
de q lo tubo. por mejor en modo de ha u
been que si hubiera entregado a Ped.
Pone el Bore pagando solo el baquear
Comunio Thomas Gil y otro Paysano sig
Contra de coena traxime et Bore sin
des algunos: y el dho Coena. quedo con el
que de coena de h'ia Con Manumidoz
de h'ia que tubo fue Confediar, y manum
que los dho para de h'ia de lo modo

y fusro como así le tuvieron: por mēse
 uedax q. dēnā delo que pago o uenā del
 tranpore deuyeron, Cama, fraxguera,
 peccar, Cafa, uino, axena, y toda su
 hauēda, q. dēnā en las Coxuenes: por
 queno se halla daron, para q. tanta uirtud
 goen amē Costa, Sintaxuēne benéfico
 alguno =

Inalm.ª una declaracion q. dēnā So
 a D.º Pedro Pacheco Maluex que rovalm.
 Crinada, le aproueiba, por q. ni uenēda en
 ella, ni menuona, ni yndi uapoi no uēda ni
 deora qual quēz manēza tal Capridad
 Topa de la tuxia; Sino solo dice que u burre el
 bote: que u pago el Bagano como axena q.
 da d.º: no menuona que se hubiēse pagado
 el almacē con la Lexica d.ºs 3 uexuōs, y
 que despues de uida de el bote uelaro salu
 de las Coxuenes, y que coxia a cargo de man
 cūdor, y que manubō. La Lexica, que no u
 u el motuo por q. Se dēnā: y uen cesa
 ue q. no hubo mas motuo que u u d.ºm
 ra de dēnā, Enmī axano, y perqu
 cio, hauēda Costo Superfluo d.º, asu
 Costa, Sino mīa: por q. auēda de el dēnā
 q. fue am. Costa, el dēnā dēnā, por q. no se
 claxa como lo saue: dēnā q. como uēda

1. El principio de esta causa transformado e interconverso
ha estado hasta ahora, lo no de la causa
fuerza de los puntos, que quanno tienen con
nihilacion, con la materia y causa prin
pal; sea la q. que tengo pedida, y pido: ni ta
poco don provanca, ni puden dar a la
non de manuscritos, por las ofensas de los
disposiciones. Queda dexar el Dño (causa
presentar) y por q. por ellas he puesto a la
claridad y mudando era Causa Sundo de
nupio de mandamia de liquidacion, y a
de a Dño de mandos y con Causa ni las
omino contrasados, fuere queriendo e
admirable su summa, y diversa de ma
y por q. así mismo de lo a la vista q. al acco
cion de lo, y al Pto acco como fauore
en la dha su demanda = Tambien de lo a
vista que la tal demanda no tiene provan
ni la mar minima; ni de ampo de demar q.
de en mi persuyto por sus dilaciones
algunas q. no caen en el numero de lo q.
esta obligado a provarlos todos, con puebas
y que sea Credo = Tambien de lo a
vista de todo lo q. me due dar q. por lo
Dño, Pto y Justicia: todo lo merecido

vera facer tomistro Apro reverendo Cos
ta, q no me rocan; Jure Confirma de dno
no Sex de Malicia de =

Pedro Sebal^m
de Otazu

Jumps Pedro Venir y Vno de met Seced
dos quaxenta y Vnaos =

Aslado AD. 17⁹⁷ Jph Manchurdox =

Moneda

Antoni =

Eugenio Ortiz de Negara
de no Co y m Nav de
de. p. for. Nav de

En traslado Yo Campesino por hallar en 1010 vimo en
la Real Caxa de los Reales de los Indios de
Caxa y para q se determine en el grado de la Caxa
y se notifique por qualquiera persona y
Yo firmo En este papel por la del sellado =

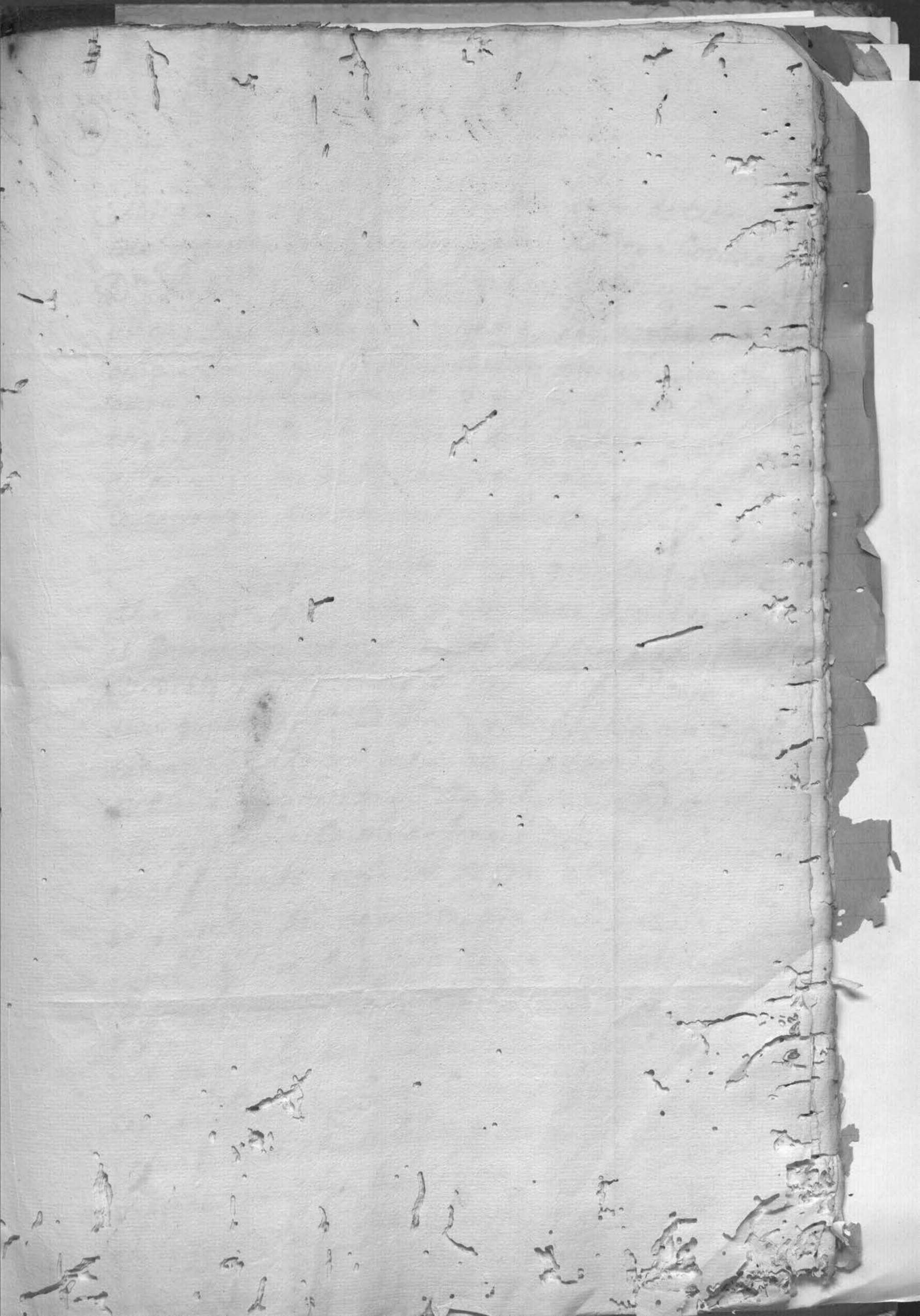
Moneda

Anunci

Escopio Caxa de Magana
D. no. Jo. Don. Nav

Entho dia mei 2 año Ley y notifique el auro del
nonia enu casa a D. Jph. Marchisida y
Responden Yo firmo por no lauce de que soy ppe

Ante



Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or title.

Faint, illegible handwriting in the middle section of the page.

Faint, illegible handwriting in the lower middle section of the page.

Faint, illegible handwriting at the bottom of the page.

Joseph Mansueto, Cnta demanda de trece
tas y diez y seis b^o y tres cuartos de Vega. Contra
D^o Pedro de Otazu, Cnel grado, que intenta dedu-
plica de la Sentencia dada p^a J^o de a fajas b^o
quiere desbarreca, con el Credo que presenta, con
cusa y de la vista de los Autos, Digo que todo q^o alega
es supuesto, Contra El hecho de la Verdad, y de lo q^o
de los mismos Autos, costa justificada y probado q^o
se conoseca. Con evidencia p^a elon. y lo sig^o

Lo primero, como mismo, querria duse, Cn
dha Superiorion de las quatro fajas Actuadas por
el Comisario de inquisicion que dize que son, infa-
ctuosas. Siendo tomas Sustancia p^a El cono-
deru proceder, q^o Es Sierto y Verdadero, que En las
demandas, Antes Sedentes, que a tenido Siempre
de Clnio. fundicion p^a Ante El Comisario, Antese de-
nte. que te oia Cnno de fensas. Como mismo intento
en el fulgado Superior de Cite q^o, Cnta causa q^o
se prosedio del. deacato, ala Real Justicia Cnta
o por, q^o hizo aloficio de alferes Real, de modo,
y quando se apareciendo combeniente, alas opera-
nes de su proceder, abusado. El amparo, del
del S^o D^o y Como Conocio que El. C^o de
actual. No se abra de tolerar las ynjusticias cong, tot
procede, de Clnio fundicion y El. Comisario, de Clnio
no, lo que Costa de fajas b^o Quella, que q^o de

Lo primero, como mismo, querria duse, Cn
dha Superiorion de las quatro fajas Actuadas por
el Comisario de inquisicion que dize que son, infa-
ctuosas. Siendo tomas Sustancia p^a El cono-
deru proceder, q^o Es Sierto y Verdadero, que En las
demandas, Antes Sedentes, que a tenido Siempre
de Clnio. fundicion p^a Ante El Comisario, Antese de-
nte. que te oia Cnno de fensas. Como mismo intento
en el fulgado Superior de Cite q^o, Cnta causa q^o
se prosedio del. deacato, ala Real Justicia Cnta
o por, q^o hizo aloficio de alferes Real, de modo,
y quando se apareciendo combeniente, alas opera-
nes de su proceder, abusado. El amparo, del
del S^o D^o y Como Conocio que El. C^o de
actual. No se abra de tolerar las ynjusticias cong, tot
procede, de Clnio fundicion y El. Comisario, de Clnio
no, lo que Costa de fajas b^o Quella, que q^o de

pres. te 2a. Reconosca. El pro seden. d. dho Itaru
ra. que nos de meros. Justancia lo que recibere de dho
quatro fojas que. Enm. fabor. y por eso. alega quien
fructuosas. - Josep. in dho dase. El pedim. que hizo ante
Dn Carlos. de los Aeres q. que lo recibere. quentas. de abal
Hebado Suembascal. Con lo demas que alega. y es cierto que
pedim. lo hizo ante la real Justicia sabiendo que lo
ocurrido ante Comisa. del S. officio q. en fijo el pro
m. dem. pedimento, siendo primero. diligenciado. Esto
diciendo. p. que invariase como lo hizo dho Comisa
y conociendo que dho Comisa. En lo padecido notaba
reca. contra justicia Ocurrio Chere interin ata real
ticia p. el pedim. que refiere de Josep D. En que malis
pido ajuste y liquidacion de q. Estando ra. ajustada
dados como toda clara Thomas de Orena a fojas 26
lo confirma dho Itaru. ata segunda pregunta. dem.
terrogatorio a fojas 12. En que afirma de bap. de jurar
que debe la Embarc. y Su carga. sin ninguna falta
ni abeera que no pudo saberlo. sin abeale. todo q. y
del tras parte. costo. y gasto. de dha Embarcacion de
se impiere quien debe. Chas menos. ta dha figura de
ciot de q. que aora. pide con grande malicia. p. abe
entregado. roto y chancelado. todos los papeles. de cargo
y des cargo. como lo afirma. dho Thomas de Orena
dha f. 26. y sabiendo. que no parecia Enm. poder
ta m. Alguno assi del costo y gasto. que hizo de
ta Ciudad. de los Cora. hasta lade d. Hines y de
ni hasta Esta. Ciudad. En compra de reses y manten
m. p. los geones y satis facion y trabajo. de estos pro
p. uno. p. sus nombres y apellidos. que ranotengo no
tendre pres. p. nueva. liquidacion. q. mere aora que
se haga preterdiendo. pertuiba. lo actuado. y susta
ciado En dho Autos con las p. siones desu idea
y aora intenta lo q. no a hecho Entodo el curso de
Causa. En q. solo ha atendido a defender a sea
sido el gasto de dhas presiones y dies y seis bre

99

tres quartas de rupa, como de todos los autos desta que se
 distributa lo actuado y probado, por mi con relaciones q' dize
 son fundadas. En dho. Sendo tuertas y Estrabiadas de mi
 intenc. y de la Suza de prabada q' Chadiase de lo que con-
 go justifi. ficado. p' tenam. y q' suparte En nada Se conose
 a ver probado las Ccesiones que intenta En Escritas
 quatro preguntas. deus in terrogatorio que Empiesan
 desde fojas 23, Acuas Resp. mas ninguna a contra
 hecho ni probado lo contrario y Se debe Estar. a ellas de
 gan dho. q' Se de pedim. Suo y lo prabado por mi de
 bajo de juram. y q' tengo de Clarado. a fojas 28. alas
 Se de p'rog. averman. ferado. con toda legalidad
 los q'antos que Se En esta Conduc. y buelta de dha. Con-
 buca. q' que Estos Se arrongieron En gresencia de Hm. de de
 Orea conformandose con Ellos. dho. D. Pedro de Ota-
 ru. Se arrongieron y char Selaron. y contra Esta decha
 aac. mia noader. En toda la causa, a legado ni probado ha-
 menor circunstancia de no aver dado. dha. Cuenta ni con-
 tra dicho lado clarac. de dho. Orea q' con sede y Conf-
 ma dha. mi de Clarac. y lo q' El mismo. Otaru. de dho.
 de bajo de juram. a dha. foja. 12. ala Segunda p' que-
 ta. de no aver. a nido. falta. ni averia En la Conducion
 de dho. Bote. Es evidente haberle dado. Cuenta y no
 de todo. q' Hm. muestra Suo y Serberdadera mi Expre-
 cion y dho. Orea p' que En nada. tas ha de averberdo.
 y Se debe Estar. Segun dho. a ellas y no asus Relacio-
 nes imberdicas. y a lo q' supone Se de dho. sin otro
 cam. q' las bocei con que intenta confundir
 y hecho. de los autos. Poterario. introducir a dha.
 contra p' que. que intenta. tas q' debio dar. dentro del
 termino p' datorio como lo ladi. Clara. Se esta y mani-
 festa y no cosa. pasados. los terminos. Sustanciada la Ca-
 usa y Serferencia p' q' Alcalde Ordinario y p'
 p' d. Congrado de apelac. que inter. juz. lo.

de dno y facienda o seceda. Ento los tribunales q se
sida la causa. y fuera del termino. qn latoris no se da
al mtra queda. Sobra lo probado. por q fuera perpe
las causas y bulnarse, los term. prebendos por cu
un q. Es beidad. queza Confiera que no se debe. haru ha
rio El ato. Mero. de la parte. Gasi todo debe. Entender
otaru. de q. Ex prem. ato S. escrito En que me bene
siendo nuevos Cargos. de cinco tercios de yerba con
@. y dos Sacos. de tabaco. con 32 @ quieto de C. Super
quesse Schallara. Entodos Estos Autos. Este Cargo
ebo que hure Aora. baciendo. Siro Es solo. El del
de Otaru. Enel Camiro sin abarme dado. ato de
dro. ato d. Dioneseo un manop de tabaco. con
to. Ex preso. Enm de Clarae. a fojas 22. ala Septima
gunta lag no ha Contradicho. ni aguido. y Sedeb
a ella. y no a lo q aora. produce. de dha yerba y tab
que introduce. por de asionar. En Redo. y dicitacion
es. tan de justicia y merte mtra. ningun Cargo se
be. al mtra q. Sen fingido y sin ningun. fundam
q lo debio hacer. q. fuesa Siento Enel curso y term.
benidos p. ato; tambien. introduce habes intraido
subote ocho fardos de Nopa. q. Es sugesto que Enm
etara 2. do fojas 25. Entas Hb. prej. de Ex preso
tafo. Enel Thomas de Dacia y lo q intrafe. q. fues
solos dos fardos. y medio de dha Nopa. a que Sedeb
Citas y no. am telac. que no. hado bariendo lo que
es preso. debajo de juram. como debia pues haberido
presente. a D. Augustin Martiarena a quien
q. Entregue io los dhos ocho fardos. y q. Esto lobido q
silo bida. y tubo que. a dho Martiarena p. q. Entorces
no des. bariendo dha mi. Ex preso. lo q abra quiere ha
conbocef. Supuestas. y de ninguna sustancia Asi m
no. y introduce. otra maquina. de Cargo. q. suponen
ber. Enato ato Dacia. q. no trap. otraco. q. que lo q
esto pagado. En dha mi. Ex preso. con Cito. Sugesto

Quere. confundir el hecho de la verdad justificada y no
 bade. y de esta un lo actualdo. y Sentenciado. por los Confor
 mes. Sentencias sin mas jurada. que las voces mal ju
 dadas. de un Crecito sin ninguna justifica. ni justan
 sa. q. debio. dar. En el curso de la causa. y no aora q.
 por ningun modo y p. las Razones. que Hebo. En p.era
 das. Se le debe. conceder. bien jurada. intentando
 averone. dado. tras sigas. y si he de dar la verdad.
 nia an una medio por q. la q. Hebo. Era tambien ya
 na dida. q. una por una se debe. Reputar no siendo
 tan grande q. la seguridad. de un Bote. tan aqui
 na. de las sigas q. supone. pues los mas de ellos.
 siendo tan pequeños como Cere los Lombrerian. con
 lasos. de Cuers. y no. contanta magnitud. q. sigas.
 tambien dice q. uno sea. Necesario El q. Hebo. Carca
 y q. no ay Exempla. que bote. alguno. tal Hebo. q. se debe
 entender. al contrario q. no ay Bote. q. no tal Hebo.
 q. solo Ato Itazu. queda Negar. lo q. Es tan publica
 y Notorio y Es no averla. Hebado io de aqui fue por
 hia z. En comp. del Barco grande. q. no garanda con un
 al puerto. de los Arroz fue q. uno Hebaala. Como sea Costu
 m. bra. ya q. Copea m. Hebo. ya q. una. En callada. ya q. He
 bar. El fogon. q. dan mate de q. y p. otras cosas muy
 necesarias En un Crap. tempestuoso y si a. Supamen
 te dioncio de Itazu. le Costase. El q.recio q. de sero q.
 en Culpa mia ni tampoco. Suya q. q. En dha Ciudad
 de las Cozas. no ay fabricas. de Carvas y q. Hebo.
 Schakasa. na. Suphe. tanverdad. En q.era mas
 He. q. ay q. ubiera dado. q. ella. muchos mas siendo
 ella. Como era. tan bien no se debe. admirar. Ato
 Itazu. q. Costase. tanto. pues la Compa. q. Hebo.
 siedad y a. siendo al. Supone. Ato Itazu.

falsam^{te} a Sea Cortada. 60 p. y no es lo mas q una
de deaba. Conatos de Curo. a fogaz 24. alagapime
que quanda mas. Seera de quinze años
q importa treinta p. y leañade treinta p. mas
seberifi que no hablan. Entodo galabra de deaba
inhiere deito galoi veinte dias poco mas o
negue de las Cera^{tes} ad. H. C. que Simula Sea
icria los dos Mieses. q pare Cotas con^{tes} de
que el Bote. y aude Conpente. Paqueano. y Bote
ra des carga del Barea. grande. perdido. q si
era. Cita Cuenta y dijera verdad. nota preter
sa formar. Con la febedad. que supone. q. que
contra diversa. El suplem^{to}. que se dise de trecientos
dies y seis b. tres q. de Popa. probado y justifica
aunque mas quiera de bane serlo. con sus relac^{es}
fai botas. y secomosca. por lo sig^{te}. - Dize Crea
m. q solo ay Indico de aberte ro dado. Si emba
de Popa. a Thomas de Orena Engayo. de los
ros. de Castilla. q medio p. paga. de la pente
que dise q debia de pagar. dho Orena q
neros. de Castilla. medio q es solo. preter
confundir el tiecho. de la Ciudad. Con Cito
a legatos. pue. mi intercion Solo fue pag
en Popa. lo q medio Engenero. bien pudiera
feran. dho D. Ledro. Otaru en su presencia
me hizo el cargo. dho Orena y disiendo ad
Otaru las pagare. ro y q meratis faara am q
entero como con efecto. tedi las dhas. Si emba
de Popa. q si fuera ombre de bien y legal
tara de esta Ciudad. q pretende tar bien des
nora. tapreifa que tengo dada del Coto
to. q o cacionan. las embas caciones rata

traje hasta aqui sin q quisiera desquitar sino
solo los tres tercios de Yerba y Madera y otros
confesados.

Tambien Nota q de Claracion de d. de
Lachaco Maloben. y dese querada me agravo
para Justificar la roga de q le hago cargo. y
regresa en q a ti me q estube detenido en
coza ^{tes} dos Meses en la dia cargo del Dote
y q en este tiempo mantube los peones. y
que el almacenas de la Yerba y carga de
dote. y lo q pudiera inferir dho Dote
de la de Claracion. Era q no estante en la de
cion. en las Cozas ^{tes} dados Meses. mantenido
do los peones. y pagado el almacenas. todas
te pagaré el debito. lo q hago de cargo q
ra q en esta de tenion dados meses y
costo. te queda a Alto Lagunero. trescientos
de plata de d. de. y hasta aqui y adentro
quatro cientos hasta Santa fee. q habia en
car. lamita menos el costo q le hago cargo

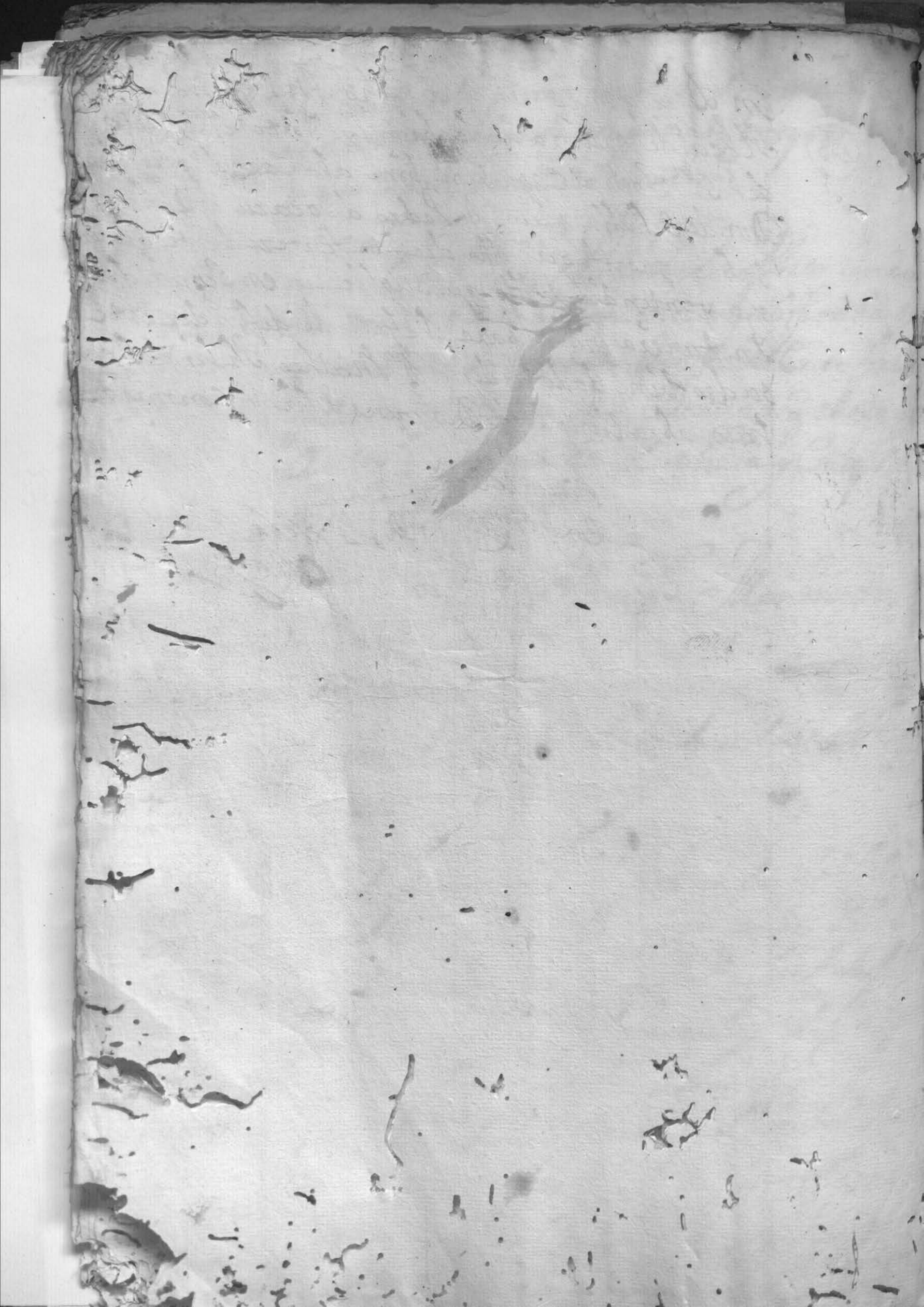
: Duel de Nietos. En este su Escrito
dobra que ubo q en fletase el Dote. quaten
alegado. En que Escritos Repetidas. Deses y
negondido q los mios de folios 53 y 63. q
negondado. En que seberan. des escrividos
en xedros y q dedengañarse pudiera tener
quarente lo que aleydo en los autos y tenido
en las de Claraciones de Alto Lagunero. y
ti a quienes pudiera preguntan. q no se
no. fletados. des en las acciones q
se citase tanto en condacion y des.

103

En D^o y siete dias de Mayo de 1854
 El Cabde ordinario habiendo visto el auto
 del S. Gov. y Capp Gen. vino a la Carcel publica
 donde se halla preso D^o Pedro de Ocaña y de
 saber y notifi que otro decreto Antecedente que
 oyo y entendio de lo que suplicava en Segun
 Instancia y que para el efecto de defender este
 su d^o tiene dado Poder a D^o Mathias P^o de
 Vasco abra tiempo de Dos meses y cinco dias

Francisco de
 Roxas

Pedro Seballe
 Ochoaga



por su entada en elto grado y de no buer
y molles pedidos que se justicia la qual se lo
no ben eno de serano G.

Matteo Jhu
de Blasco

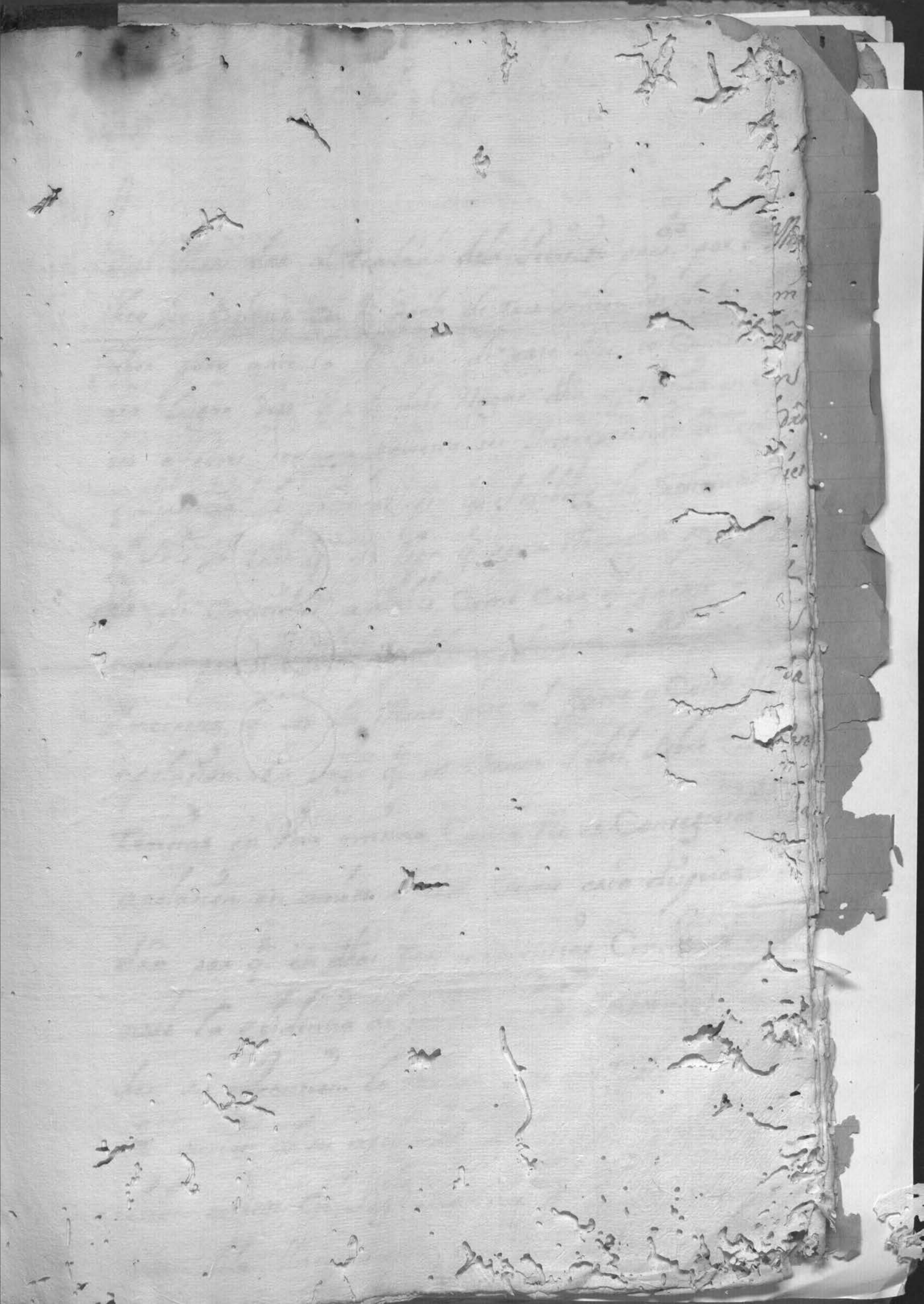
Assumpcion y Catorce de junio de mil seiscientos
quarenta y Vii años

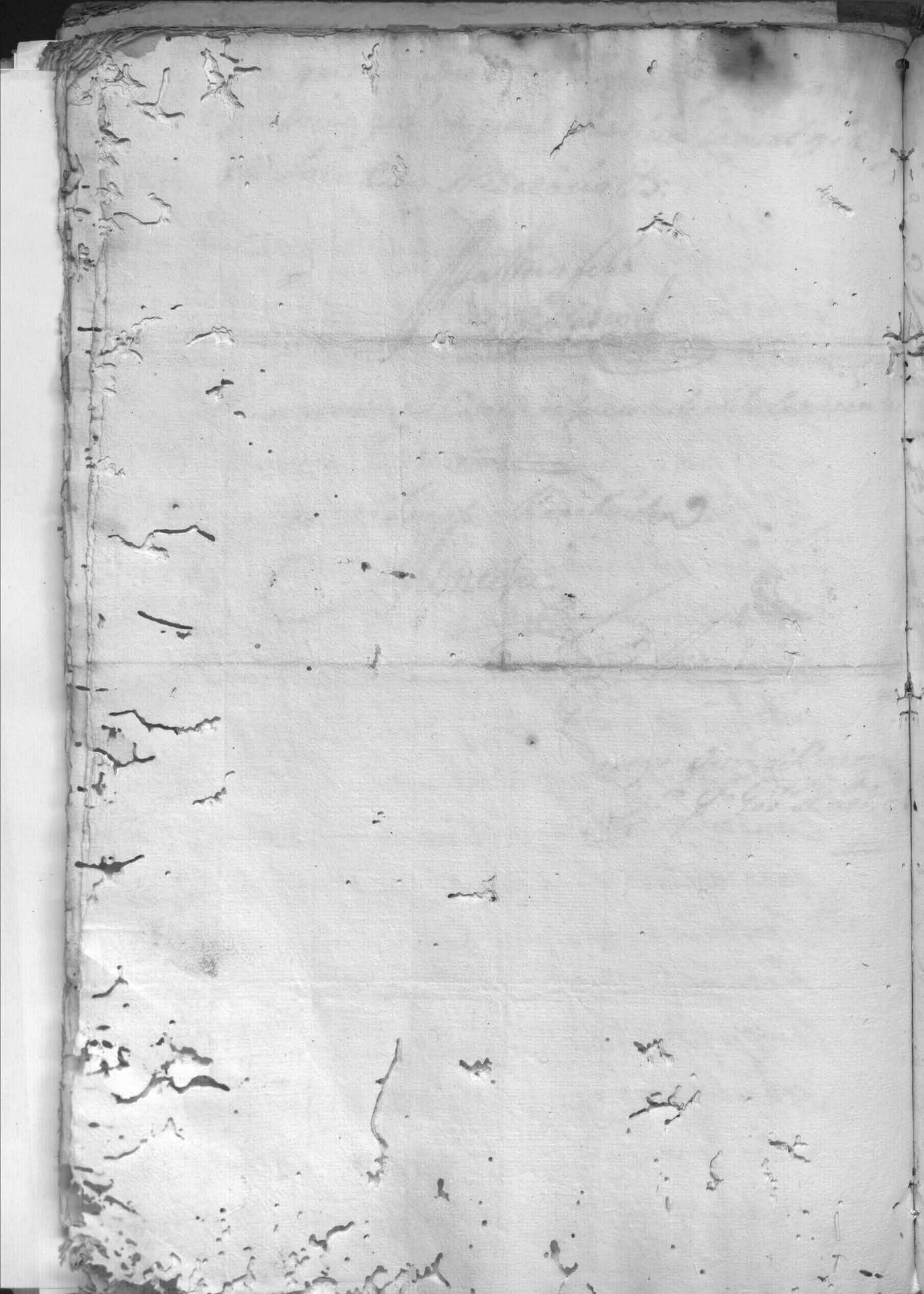
Traslado a Joseph Manchuelon

Moneda

Amami

Supplico ante de Nro
Sr. no Jo. G. de
Sr. no Jo. G. de





Joseph Mannedox al tratado de la Recusacion pres. por d^{ho} d^{ho}
 thes de Belasco, en q. ayela de tres Sentencias dadas am
 fabon, para ante la N. Hyd. de este distrito, como en d^{ho}
 ara lugar dice, q. se le debe Negar d^{ha} apelacion en am
 bos efectos por ser opuesta su Interposicion a todo d^{ho}
 y Justicia. Lo primero, por q. el debito de trececientos diez
 y seis ^{tas} de ropa q. seme Mandan pagar, es
 es de Cantidad apelable como cosa dispuesta, y ord
 nado por d^{ho} N. q. prohibe a apelaciones y Recusos, en
 Intereses, q. son de Menos peso, al Gasto y Costo de d^{ha}
 apelacion. Lo seg. q. en Causa Sibil, Sobre tres Sen
 tencias en una misma Causa No es Consequible d^{ha}
 apelacion en ambos efectos como esta dispuesto p^o
 do por q. en d^{ha} tres Sentencias conformes se Co
 nose la evidencia de un Justicia, Inocente Suspen
 dex. sin Recusacion. Lo tercero que un Contrario funda
 la accion de su apelacion en habersele Negado d^{ha}
 de los autos en Seg. Suplica, q. d^{ho} y poner de
 mas de la Interpuesta por su parte q^o

autos Contra, y a ella se proba por B. no habiendo
Lugar de Notacion de la Sentencia ante fabrica
y no habiendo en esta de Terminacion, ag
no puzer Contra dho. la bista de dhas autos en
quinda su plicacion, del mismo Modo no se debe
seder dha apelacion, quando la funda en su ag
su questo Contra dho. Vason y Justicia por tan

Aya^o p^o q^o Supp. meanga por
dido al traslado de Negando dha apelacion en
bos efectos q^o es de fuerza y fuo en dho. Nese

Joseph Manu...

Por presentada en esta ha lugar de dho. y queriendo el dho.
B. la apelacion, que ha en el questo el Capp. D. n. M.
Pelo el Betasco en la causa, que sea segundo por el
D. Pedro Sebastian de Ocasio Supante para Ante los
Presid. y Oydores de la Real Audiencia de la plaza de
distrito, y lo respondido, por Joseph. Manu...
dente al traslado, que se dio al Excmo. Capellan
presentado en esta. Lou. no. Apoderado, en dho.
ss. que en dha causa se hallan tres Senten. dho.
en primera y instancia, Enrardo Capellan, y
este Lou. no. Todas conformes, y a fiesta de
que en ella halla se dho. que de la declaracion

y por tanto no quea lugar en lo supenirado de
 Sede y consedio en qto al dho delobutuo Encina con
 forma de mando que dho moderado de y para que
 de los bienes de su parte, la cantidad de q. que se
 sea acio Marchysion y para su cumplim. Selles
 ven estas dhas dhas al dho p. m. de la y lo fe
 mo en este papel a falta del sellado en dhas y
 dias del mes de Junio, de mill setecientos quatro
 ta, y bn años

106

J. Rafael de la Honeca

Inome

Regorio Ortiz de Nizara
 De no Po y no
 De J. Tor. Car.

En aus y nueve de Junio de mill setecientos qua
 quarenta y un años auendo visto go el dho
 Alcalde honr. el decreto de dhas antecedente
 presoyado por el dho. Governador J. de la
 oza de dha. Nou para su cumplim.
 J. Francis de Senoriz que el Cap. D. de
 Nores de B. de Bolas y Com.

18
de raso de D^o Pedro Barban de raso cum
pla Consuevenor en raso y por raso Coma
Seterone mandado y pame Comeros
en raso papel y pma del raso y que
lede el raso de los Autos para y de raso
en raso que de raso Su raso

Asencia de
Rosajoloz

Joachin de raso
+ de raso
Jo Raymundo Antonio
de raso

19
trato de raso y año de raso Alcarde raso
en raso notificar de raso de raso
de raso Cap^o de raso de raso y raso
en raso de raso de raso que raso
de raso de raso pero en raso de raso
del raso de raso de raso. Con raso
de raso de raso de raso de raso
de raso de raso de raso de raso
de raso de raso de raso de raso
de raso de raso de raso de raso

de unquision liquero puede por el...
de porer para daver otra Exhencion...
xadu duplica Informa denca del...
del dno y fmo Comisg =

107

Asoncio de
Rosa y olon

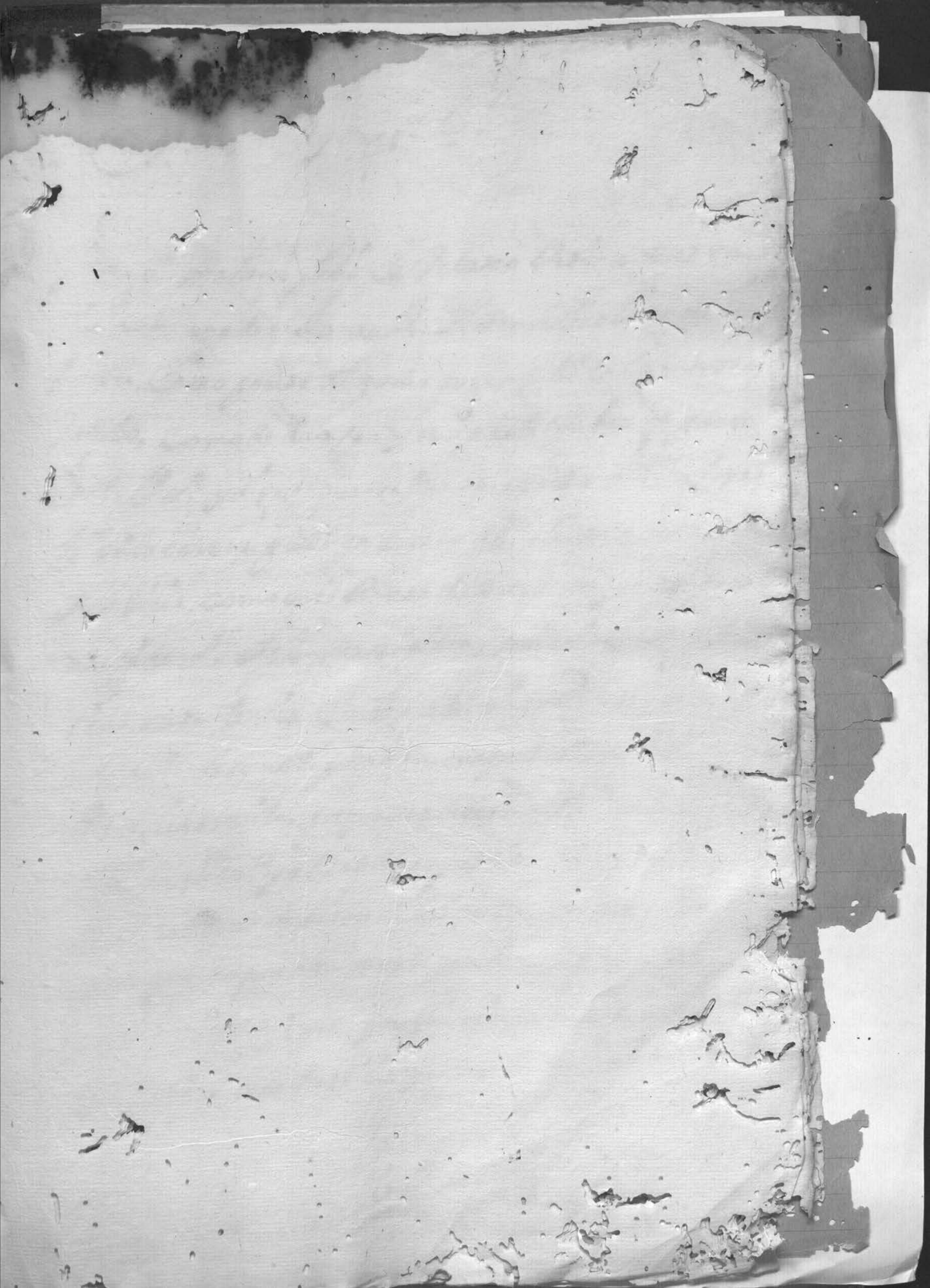
Matthias...
de...
[Signature]

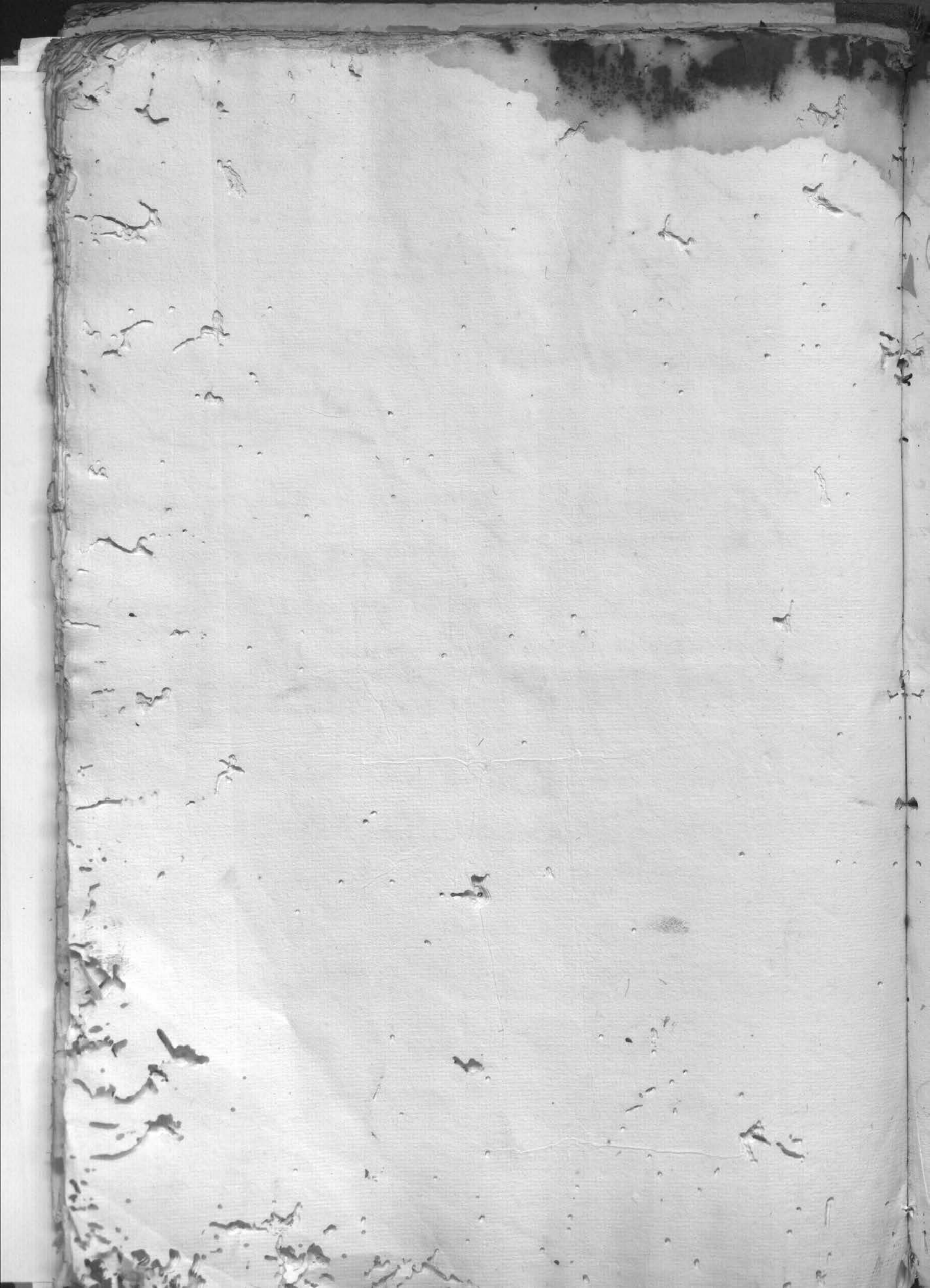
Incomentary ley chice notificar los Decretos...
ad...
10 q...
pagandole Suplata Se conformara y fmo...
Comisg = en... a D. Joseph...
y en este estado de pro daver firmar lo...

co =

Asoncio de
Rosa y olon

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]





J. V. y C. y C. y C.

108

D. Cas. Mathias Felis de Pelasco Ovisino de esta
 Ciudad, ago deudas de D. Pedro de Barba de
 Lario, como pague al poder que en debi la forma que
 junto, como de D. ro. sea y am. parte con benza pague
 D. ro. y digo, que hallan en el D. ro. mi. par
 te en la carrer publica de esta d. ciudad, me a d. d. d.
 D. ro. vicia, como en la causa de sumanda que contra el
 asigido D. ro. y ro. vicia, p. vicia D. ro. q. no non
 sea su sentencia contra d. ro. mi. parte, de que se sigue
 en el acto de su notificacion, en aquellos terminos que el
 D. ro. ley ex m. te, por que sea de d. d. d. D. ro. en virtud de
 D. ro. publica, y o b. r. d. d. d. en justicia, dar me b. r. d. d. d.
 p. r. d. d. d. de vista de los autos, para con ella, de d. d. d.
 y alegar, lo que a mi parte con benza por tanto =

Mathias Felis
 de Pelasco

en Mayo de 17...

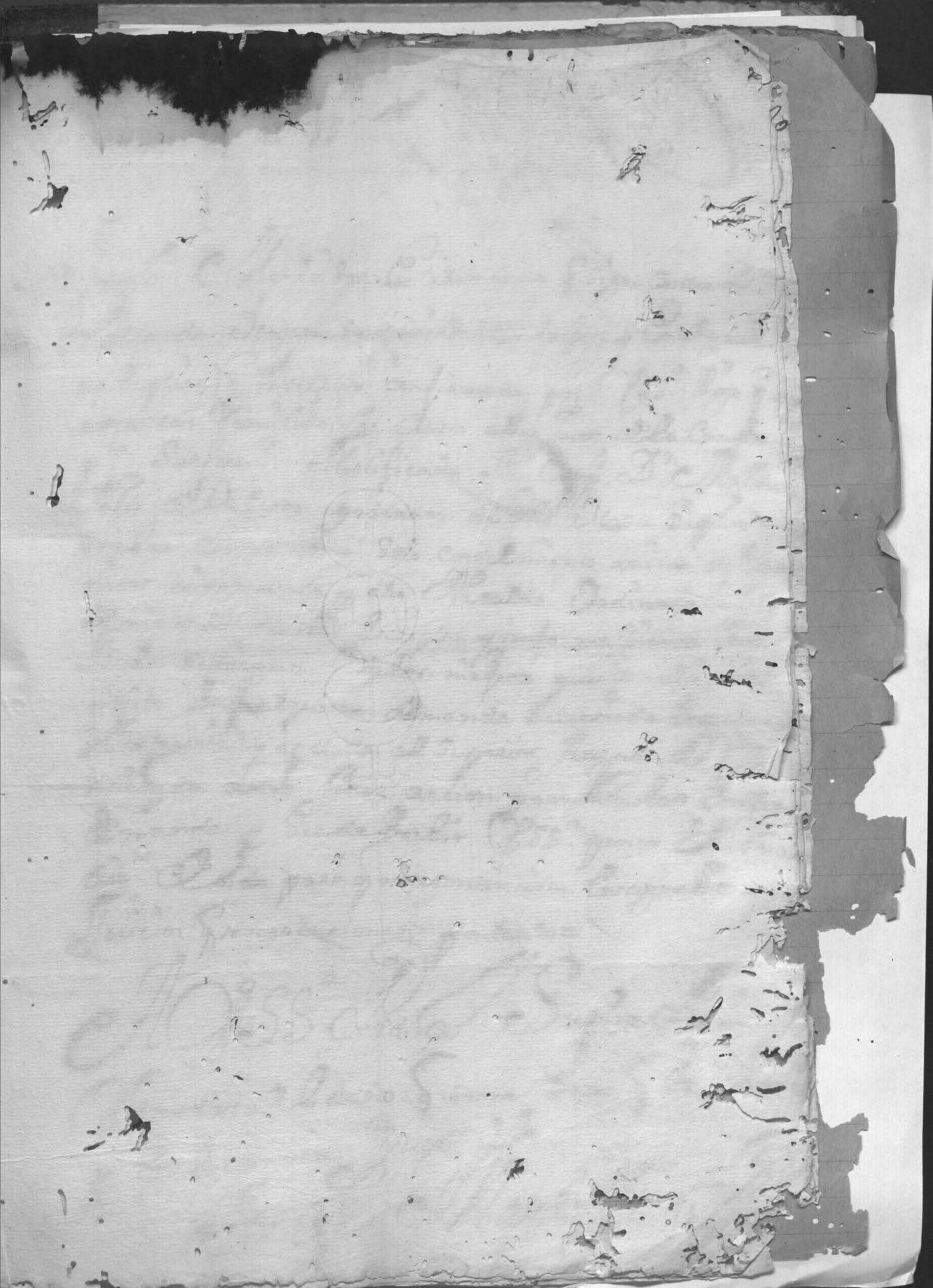
cuarenta y una.

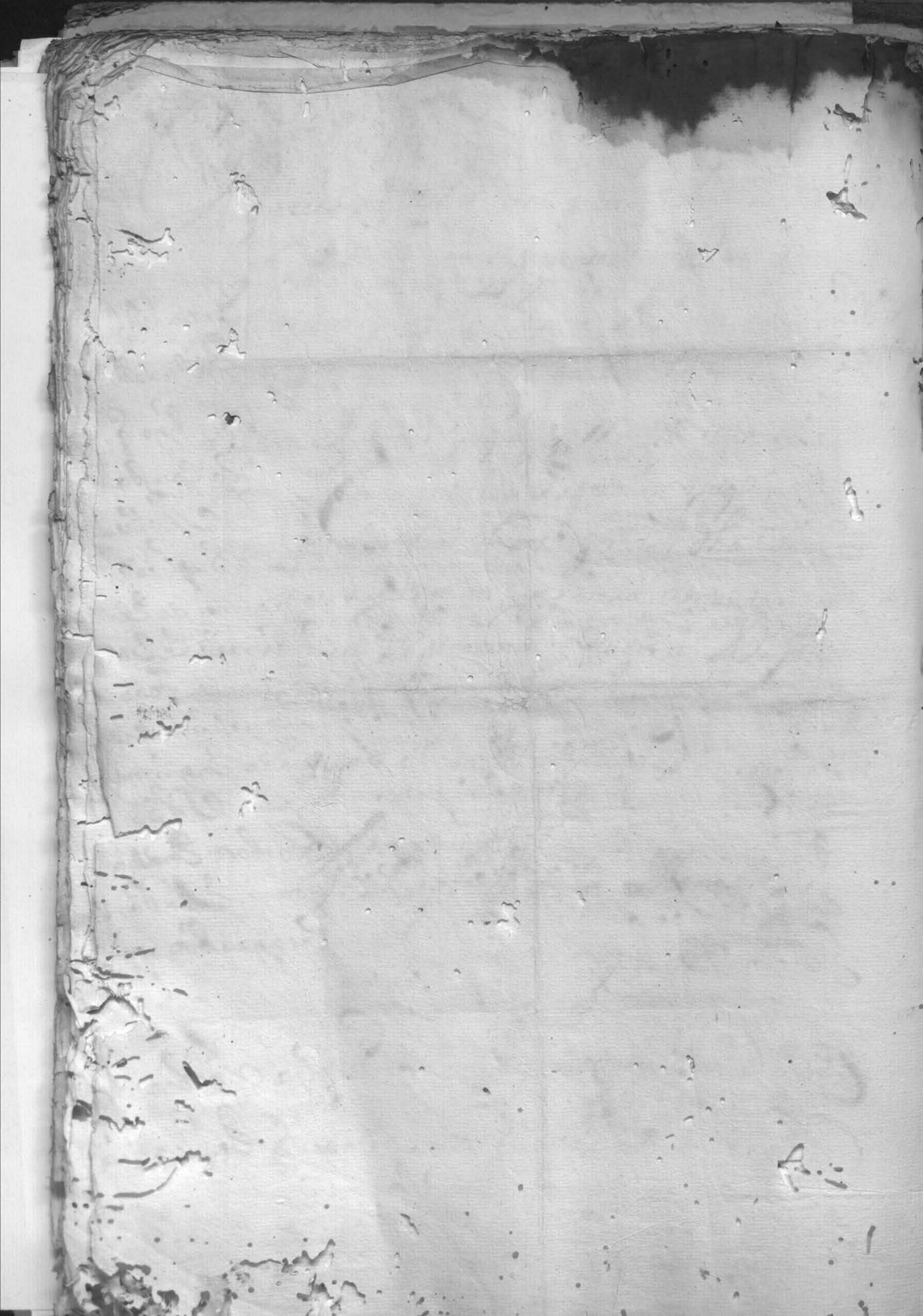
Los presentada esta ^{re} con el poder q^{ue} es suyo del cap^{itan} D^{on} L^{uis}
P^{edro} an^{ton} O^{livera} cuya representacion Vista por el Sr^{or}
G^{obernador} y Cap^{itan} Gen^{eral} de esta Pru^{vincia} d^{ijo} no aiver lugar
a la suplica que ynterpone por causa de non no alugar a
Vista de auto que pide y Mando secrete al auto q^{ue} en
este G^{obierno} engrado de apelacion y suplica sin que el
aquo permito mas recursos por esta D^{icha} causa Determina
da segun sus meritos; y p^{ro}ceda a mandar segun que
pero que el Ag^{ente} deudor a D^{on} Joseph Man
dos. y selleven estas dilig^{encias} al J^{uez} de esta causa. y f^{uere}
Este papel a^{ca} del Z^{elador}.

J^{uan} Rafael de la Moneda

J^{uan} P^{edro} M^{artin}

J^{uan} Antonio de Navarra
De no (C) no do
De J^{uan} Gov. Gov.





Don D. Capp. d.

Joseph Mandoor. En la demanda q' hizo. Contra D.
 Pedro de Itazu. Sentenciada en su favor. y En el grado
 de duplica q' interpuso. confirmada por V.S.^a D.^o q.
 a viendose permitidos. Los autos. al Juri. de la causa
 2^a Suesecuc. Notificado. Al Capp. D.^o Mathen.
 Felix Delasco. apoderado. de dho. Itazu Suplico o.
 trabes. Contra dho. Solo. Con el mismo. animo. de Ele
 nivar. mi demanda y dho. Alcalde. Ordinarle q' se
 admitiendo. Nuevos. Escritos. y informaciones. Todo
 Nulo. de ningun. Valor. respecto. pues. Concluido. el
 pleito En qualquiera. Demanda Sentenciada En primera
 Instancia. y apelada al Superior Juzgado. V.S.^a
 no se da auto Juri. accion. para honrar. En dha.
 Demanda. y se debe dar V.S.^a poner. El Rem
 dio. Que para q' no continuen. Los ayautos y
 Juicio q' se me ocasionan. por tanto =

V.S.^a D.^o Suplico q' se
 remedio. al dano. q' se me hace. q' es. q' se
 Enloneraren Juro. M.
 Joseph Mandoor.

Assump. y Mayo veinte y Uno de mil e setecientos y un a.

Guardese lo q esta proveido por Auto de Vniversidad del Cor. proveio y mando su Ser. y firma. En este papel afalta al Lado

Moneda

Amirante de la Armada de Indias

En esta Ciudad de Assump. en los dias de Mayo de mill e setecientos y un a. Yo el Cap. de Fr. Juan de Torres con Dño. de Valdebona. Al por el Rey que Dios ayude. En esta Ciudad de Assump. el dia de Mayo pasado y el Rey de España que Dios ayude. Yo el Cap. de Fr. Juan de Torres con Dño. de Valdebona. Al por el Rey que Dios ayude.

110

paguere como apoderado de el Cap. D. Pedro de
 Juan Novas los pesos que les pidiere a D. Jo
 cept. Juan de los Rios de Mexico
 dia lo que cumpliere con perceben. y asi se
 ve aqui auez ^{asuy apoderado} ante p^{re}sencia y f^orma Convez^o
 en un papel a falta de Billado =

Asencio de
 Rosa y Hon^o

D. Raymundo de
 Sen. que

En este dia mes y año yo D. Alcalde de Cord.
 por Sumar^o, que D. de Mexico y no se que
 etaur de Nueva allap. D. Mateo de las
 abelario como apoderado de D. Pedro de
 Juan Novas y Antenado de D. de hablando
 con la Deuda Venxacion y acaram. que
 con a du Señoria y el q por dno. de el que
 pela y apela de esta de venia a la P. de
 el de de de y se baxa en forma y f^orma
 Convez =

Asencio de
 Rosa y Hon^o

Mateo de las
 de las

